



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

6

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 29 de noviembre de 2006, por la que se regula la asistencia dental a personas con discapacidad severa en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

19

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de diciembre de 2006, de la Presidencia, por la que se declara vacante el cargo del Defensor del Pueblo Andaluz por expiración del plazo del mandato.

21

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 218/2006, de 12 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Lorente Acosta como Director General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

21

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación por el procedimiento de libre designación de determinados puestos de trabajo.

21



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 217/2006, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

22

Orden de 13 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

23

Orden de 14 de noviembre de 2006, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga.

36

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

50

Resolución de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

51

Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

51

Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

52

Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

52

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 de noviembre de 2006, sobre evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.

52

Orden de 22 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Childrensplace» de Estepona (Málaga).

66

Orden de 22 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Centro» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

66

Orden de 23 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Casita de Pooh» de Mijas (Málaga).

67

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 5 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 825/2005. (PD. 5254/2006).

69

Edicto de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 254/2003. (PD. 5255/2006).

69

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, dimanante del procedimiento ordinario núm. 110/2002. (PD. 5263/2006).

70

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. 61NJUCT). (PD. 5256/2006).

71

Resolución de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +QE54PC). (PD. 5257/2006).

71

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 6 de noviembre de 2006, del Patronato de La Alhambra y Generalife, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 5260/2006).

72

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 21 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de servicios.

72

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia a concurso por procedimiento abierto el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de espacios libres en el Campus Universitario de Teatinos, que se indica. (PD. 5261/2006).

73

Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto para el «Suministro e Instalación de Equipos de Megafonía para 29 Aulas de los Edificios 11B y 24 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla». (PD. 5252/2006).

73

Anuncio de 30 de noviembre de 2006, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación de las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Torre, núm. 25, de Cádiz (Transformación de Infravivienda). (PD. 5233/2006).

77

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 5 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Servicio de suministro y retirada de contenedores para vertido de residuos sólidos en el Puerto de Adra (Almería). (PD. 5249/2006).

74

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Proyecto y Ejecución de las obras: Colectores y EDAR de la aglomeración urbana de Mancha Real (Jaén) (NET855820)». (PD. 5246/2006).

74

Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Obras de mejora y acondicionamiento de los Parques de Los Alcores y Valparaíso en el t.m. Mairena del Aljarafe (Sevilla), perteneciente al Plan de Recuperación Ambiental de la Cornisa Occidental del Aljarafe (NET155882)». (PD. 5245/2006).

75

Anuncio de 5 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., de corrección de errores correspondiente a la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Consultoría y Asistencia Técnica para la Dirección de Obras de las Obras de Encauzamiento de los Arroyos Ciriano y Bienquerida (Málaga)». (PD. 5264/2006).

75

Anuncio de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., de contratación: Concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la Redacción del Proyecto, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de las Obras. (PD. 5253/2006).

75

Anuncio de 30 de noviembre de 2006, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de obras (Expte. CC/1-045/06). (PD. 5244/2006).

76

Anuncio de 30 de noviembre de 2006, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación de las obras de rehabilitación de la finca sita en la calle Troilo, núm. 1-3, de Cádiz (Transformación de Infravivienda). (PD. 5234/2006).

76

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

78

Anuncio de 20 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 2 (AL2) convocada para el ejercicio 2006 al amparo de la Orden que se cita.

78

Anuncio de 21 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 9 (C2) convocada para el ejercicio 2006 al amparo de la Orden que se cita.

78

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-105/2006-EP.

78

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-67/2006-EP.

79

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-38/2006-EP.

79

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión de A.J.G. de Almería.

79

Anuncio de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.

80

Anuncio de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

80

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsanación de Deficiencias del Plan de Sectorización PAU-1 «El Zarpazo», en el municipio de Lucena (Expte. P-57/04), de Toma de Conocimiento por el Delegado Provincial, con fecha 11 de octubre de 2005.

80

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

95

Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

95

Resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

95

Resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos..

96

Anuncio de 30 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

96

Anuncio de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

97

Anuncio de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

97

Anuncio de 10 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, mediante el que se publican resoluciones a los interesados que se citan, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, relativas a expedientes de Formación Profesional Ocupacional (Becas).

97

Anuncio de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, mediante el que se publican resoluciones a los interesados que se citan, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, relativas a expedientes de Formación Profesional Ocupacional (Becas).

97

Corrección de errores al anuncio de 3 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de orden social (BOJA núm. 225, de 21.11.2006).

98

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se requiere a las empresas que se citan para que presenten solicitudes de convalidación o baja en el Registro Sanitario de Alimentos.

98

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revocación de la autorización sanitaria de funcionamiento de la empresa que se cita.

98

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se notifican resoluciones relativas a expedientes en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

98

Anuncio de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica requerimiento relativo a expediente en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

99

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de la Delegada Provincial, de 28 de septiembre de 2006, por la que se acuerda la suspensión provisional de la tramitación del expediente núm. 29/06 de apertura de nueva oficina de farmacia, en la localidad de Híjar (Las Gabias- Granada).

99

Anuncio de 8 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre emplazamiento a doña M.ª Jesús Fernández López, en el expediente núm. 22/06-OF, de nueva apertura de oficina de farmacia en el municipio de Marbella (Málaga), instado por don Antonio Tallón Cáliz.

99

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

99

Acuerdo de 13 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a doña Rosa M.ª Gómez López.

101

Acuerdo de 13 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Francisco Durán Gómez.

101

Acuerdo de 14 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

102

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

102

Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.

102

Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.

102

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de 1 de diciembre de 2006, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 5218/2006).

103

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 22 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Mancha Real, de aprobación inicial de Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial núm. 1 del SAU núm. 3 de las NN.SS. de Planeamiento. (PP. 5133/2006).

105

Anuncio de 8 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Gelves, de iniciación del expediente para la aprobación de bandera de la villa de Gelves. (PP. 4934/2006).

105

Anuncio de 24 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Salobreña, de modificación de bases.

105

Anuncio de 24 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Salobreña, de modificación de bases para la selección de Oficial de Policía Local.

106

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 17 de octubre de 2006, del CEIP Enrique Ginés, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 4513/2006).

106

Anuncio de 6 de noviembre de 2006, del IES Fuentepiña, de extravío de título de FP I. (PP. 4836/2006).

106

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 20 de noviembre de 2006, de la Sdad. Coop. And. Neumáticos Cantarrana, de transformación. (PP. 5058/2006).

106

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

P R E Á M B U L O

El Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, traspasó a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la gestión y el control de los Programas Nacionales de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, y sobre la concesión de ayudas públicas reguladas por sendas Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Consecuencia de lo anterior, el Decreto 192/2003, de 1 de julio, asignó a la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de dichas funciones se atribuye al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, creado por Ley 4/2002, de 16 de diciembre, quien procedió a adecuar los mismos a la organización y procedimientos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En desarrollo de dicha labor, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo dicta la Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se regulan los citados programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, mientras que por resolución de 14 de julio de 2004 se aprueba el Reglamento Marco de Régimen Interior de desarrollo de la citada Orden.

Por su parte, la Orden de 9 de noviembre de 2005, procedió a modificar la Orden de 8 de marzo de 2004 adecuando su contenido a las previsiones establecidas tanto en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Junta de Andalucía como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez transcurridas dos convocatorias desde la entrada en vigor de la Orden de 8 de marzo de 2004, nos hallamos en disposición de detectar aquellos elementos del procedimiento cuya modificación se hace imprescindible acometer en aras a alcanzar una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los proyectos a la vez que se revisa su contenido a la luz de lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, como de los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo son una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de personas desempleadas, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, y mediante el desarrollo de tareas de acompañamiento e inserción de éstas. Pese a la descrita finalidad genérica de todos ellos, desde el punto de vista material los mismos no admiten comparación en tanto que atienden a objetivos propios y específicos, lo que determina que las ayudas destinadas a la ejecución no puedan quedar sometidas a un régimen de concurrencia competitiva, no resultando necesario establecer comparación de solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la antes citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y en los Artículos 22 y 30.7 de la también citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La misma causa anteriormente descrita aconsejan beneficiar a las entidades promotoras de dichos proyectos de la excepción establecida por el artículo 29.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre en concordancia con el artículo 13.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cumplimiento del artículo 8.3.f) de la citada Ley 4/2002, de 16 de diciembre, la presente Orden ha sido sometido al Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, a propuesta de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto, las Ordenes de 14 de noviembre de 2001, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de conformidad con el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establecer los programas mixtos de empleo y formación que desarrolla la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería competente en materia de empleo, y cuya finalidad es facilitar la inserción laboral de personas desempleadas, así como los procedimientos de concesión de las ayudas públicas que se destinen a éstos.

2. Para el cumplimiento del objetivo descrito en el apartado anterior se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía los siguientes Programas:

- a) Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio.
- b) Programa de Talleres de Empleo.

3. Junto a ello, y con la finalidad de colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos que se ejecuten al amparo de los anteriores programas así como en la inserción laboral de las personas desempleadas que participen en los mismos, se establece el Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo podrán ser promovidos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las siguientes entidades:

a) Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Corporaciones locales.

b) Consorcios y entidades de Derecho Público con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por Corporaciones Locales y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ambos supuestos deberá tratarse de una entidad de ámbito geográfico regional o provincial.

3. En cualquier caso, las entidades promotoras deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido por el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidos en la presente Orden, las entidades en las que no concurra alguna de las siguientes causas de exclusión:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según de la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en el artículo 4.5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni aquellas respecto las que hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. Sin perjuicio de las exclusiones generales establecidas en el apartado anterior, tampoco podrán obtener la condición de posibles beneficiarias de las subvenciones previstos en la presente Orden aquellas entidades promotoras que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los tres últimos años por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o resolución administrativa firme en los tres últimos años por prácticas de discriminación laboral o en materia de género.

c) Haber obtenido con anterioridad ayudas públicas para la ejecución de proyectos similares, y no acreditar un porcentaje de inserción laboral real de al menos el 30% del alumnado trabajador que participó en los mismos por sí o por terceras entidades. Esta causa de exclusión no se apreciará cuando la entidad promotora pertenezca a un municipio de hasta 5.000 habitantes o cuando exista un convenio específico firmado con la Consejería de Cultura.

d) Haber obtenido con anterioridad ayudas públicas y no acreditar la realización de la planificación preventiva incluida en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de los centros de trabajo.

Artículo 4. Destinatarios

1. Las medidas contenidas en los programas establecidos en el artículo 1.2 de la presente Orden están dirigidas a las personas desempleadas que cumplan los requisitos específicos propios de cada uno de ellos y, preferentemente, los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar el contrato de formación.

A estos efectos se entenderá por personas desempleadas aquellas que sean demandantes de empleo no ocupadas, registradas en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y que estén disponibles para el empleo.

2. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos, y de los específicos de cada programa se considerarán colectivos preferentes los siguientes:

a) Mujeres.

b) Usuarios de Andalucía Orienta, que tengan incluida en su itinerario de inserción la especialidad de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo.

c) Demandantes de empleo de larga duración, entendiéndose por tales aquellos que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de seis meses.

d) Demandantes de empleo en riesgo de exclusión, entendiéndose por tales quienes pertenezcan a alguno de los colectivos señalados en el artículo 3 del Decreto 85/2003, de 1 abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

e) Personas con un grado de discapacidad de al menos el 33%.

f) Minorías étnicas.

g) Inmigrantes legalmente documentados.

h) En los Programas de Escuelas Taller y de Casas de Oficio, los jóvenes mayores de dieciséis años y de hasta veintitrés años sin formación reglada en la ocupación en la que van a ser posteriormente contratados.

i) No haber participado anteriormente como alumno o alumna trabajador en más de uno de los Programas establecidos en esta Orden.

3. Los requisitos y prioridades descritos en los anteriores apartados, así como los criterios de selección del alumnado trabajador que se acuerdan en cada proyecto, estarán sujetos a las pautas que determine el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

4. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, y respecto del computo total plazas de alumnos y alumnas trabajadores a cubrir en la convocatoria anual de los proyectos que se ejecuten al amparo de los programas

establecidos en la presente Orden, se reserva un cupo de al menos el 5% para personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

Las ayudas desarrolladas en la presente Orden para proyectos tanto de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, como de Unidades de Promoción y Desarrollo, constituyen una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de personas desempleadas, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, y mediante el desarrollo de tareas de acompañamiento e inserción de éstas, lo que determina que las mismas no puedan quedar sometidas a un régimen de concurrencia competitiva, no resultando necesario establecer comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la antes citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 6. Módulos obligatorios.

En todos los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo se impartirán los siguientes módulos complementarios que se incluirán dentro del plan formativo exigido en el artículo 24.1 de la presente Orden, con los contenidos que, en su caso, determine el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, y la duración mínima que a continuación se establece:

a) Módulo de alfabetización informática, cuya duración será de al menos 30 horas, salvo que el contenido del proyecto requiera una duración menor.

b) Módulo de prevención de riesgos laborales, cuya duración será de 30 horas, salvo cuando la especialidad del proyecto esté incluida en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se establece el Reglamento de los Servicios de Prevención, en cuyo caso la duración será de 50 horas.

c) Módulo de sensibilización medioambiental, cuya duración será de 10 horas.

d) Módulo de fomento para la actividad emprendedora, de 10 horas de duración.

e) Módulo de igualdad de género, de 10 horas de duración.

f) Módulo de igualdad para colectivos desfavorecidos, de 10 horas de duración.

Artículo 7. Formación básica.

Para aquellos alumnos y alumnas trabajadores participantes en una Escuela Taller, Casa de Oficio y Taller de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación y/o normas reglamentarias que la desarrollen, así como en el artículo 11.2.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Esta formación básica se realizará dentro de las horas de formación del proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficio y Taller de Empleo.

Artículo 8. Certificaciones de la formación y cualificación.

Al término de su participación en una Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo cada uno de los alumnos y alumnas trabajadores recibirá un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo

11.2.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, el nivel de formación teórico-práctica adquirida, los módulos formativos cursados, así como el nivel de cualificación profesional obtenido.

Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad o norma que lo sustituya.

Artículo 9. Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica.

1. El alumnado trabajador de Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo recibirá durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional así como formación empresarial. Para ello, la Escuela Taller, Casa de Oficio, Taller de Empleo o Unidad de Promoción y Desarrollo deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Durante al menos seis meses desde la finalización del proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficio, Taller de Empleo o Unidad de Promoción y Desarrollo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los alumnos y alumnas trabajadores, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello contarán con la Red de servicios que pone a su disposición el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO

Artículo 10. Objeto.

1. El Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio tiene por objeto el desarrollo de proyectos de carácter temporal destinado a personas jóvenes desempleadas mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo.

2. Este Programa se articulará mediante el establecimiento de las siguientes medidas:

a) Ayudas a Proyectos de Escuelas Taller.

b) Ayudas a Proyectos de Casas de Oficio.

3. Los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio constarán de dos etapas:

a) Una primera etapa formativa de iniciación en la que el alumnado trabajador recibirá formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 24.1 de la presente Orden. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

Durante esta etapa, el alumnado trabajador tendrá derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 14.1.c) de la presente Orden. Con independencia de lo establecido en el Reglamento Marco de Régimen Interior de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, aprobado por resolución de 14 de julio de 2004 de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, o aquel que lo modifique

o sustituya, la percepción de la beca será incompatible con la percepción de las siguientes prestaciones o subsidios:

- Subsidios por desempleo, regulados en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- Subsidio por desempleo en favor de personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.

Los alumnos y alumnas trabajadores que perciban prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y, una vez agotada y a partir de dicha fecha, podrán recibir la beca correspondiente.

b) Una segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, en la que los alumnos y alumnas trabajadores complementarán su formación y serán contratados por las entidades promotoras.

Las entidades promotoras formalizarán la contratación de los alumnos y alumnas trabajadores utilizando como modalidad contractual preferente el contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que, cuando las características y circunstancias de alguno de éstos lo exijan, la entidad promotora podrá optar por la formalización de un contrato distinto al de formación.

Durante esta etapa los alumnos y alumnas trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente Orden.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos y alumnas trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficio.

4. Aquellos alumnos y alumnas trabajadores que finalicen la realización del proyecto y presenten proyectos viables para constituirse en trabajadores o trabajadoras autónomos serán colectivo prioritario, en función del proyecto, en relación con las ayudas que para potenciar el trabajo autónomo establece la Junta de Andalucía. Asimismo, los contratos indefinidos que se formalicen con alumnos y alumnas trabajadores que finalicen la realización del proyecto serán incentivos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora.

Artículo 11. Proyectos de Escuelas Taller. Duración.

1. En los proyectos de Escuelas Taller el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de los participantes.

2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación, cuya duración mínima será de 6 meses, y otra segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, divididas en períodos semestrales.

En el caso de que la resolución aprobatoria inicial estableciera un período de duración inferior a dos años se podrá prorrogar el proyecto hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución previa solicitud de la entidad promotora y, en cualquier caso, con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente concedido. Agotado el período máximo de duración se entenderá finalizado el proyecto.

Artículo 12. Proyectos de Casas de Oficio. Duración.

1. En los proyectos de Casas de Oficio el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública, social o artesana, que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de los participantes.

2. Los proyectos de Casas de Oficio constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, teniendo cada una de ellas una duración de seis meses. La duración de las Casas de Oficio será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos.

Artículo 13. Requisitos de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas desarrolladas en esta Orden las entidades promotoras que, no estando afectadas por alguna de las exclusiones establecidas en el artículo 3 de la misma, presenten proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no contenga sucesivas fases de proyectos ya subvencionados anteriormente con cargo al mismo programa y ejecutados por la misma entidad promotora.

b) Que contemple un porcentaje de inserción laboral estimado de al menos el 30% del alumnado trabajador que participará en el mismos por sí o por terceras entidades.

Cuando el proyecto se vaya a ejecutar en un municipio de hasta 5.000 habitantes o cuando exista un convenio específico firmado con la Consejería de Cultura, no serán exigibles los requisitos establecidos en el presente apartado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se tomará en consideración el que los proyectos sean promovidos a partir de estudios realizados por las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico sobre potenciales de nuevas actividades económicas a través del autoempleo.

Artículo 14. Incentivos a los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio.

1. La aportación económica del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo para cada Escuela Taller o Casa de Oficio se determinará en la resolución aprobatoria de las ayudas correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las ayudas compensarán los costes de personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa, se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos y alumnas trabajadores.

El cálculo de la ayuda se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller o Casa de Oficio, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No

se incentivarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

- Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados a continuación:

- Medios y material didáctico y de consumo para la formación.
- Gastos de desplazamiento para la formación.
- Material de oficina.
- Alquiler de equipo y maquinaria, excluido leasing.
- Gastos generales.
- Amortización de instalaciones y equipos. Para el cálculo de la misma se utilizarán las tablas de coeficiente anuales de amortización establecidas por el Ministerio de Hacienda.
- Seguro de accidente de los alumnos y alumnas trabajadores durante la fase de formación.
- Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto formativo, siempre que cuenten con la autorización del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la ayuda:

- Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria o equipos.
- Alquileres de edificios, locales, naves, aulas y acondicionamiento de los mismo, cuando este no sea resultado de la práctica profesional del alumnado trabajador participante.
- Gastos financieros.

Dado que el alumnado trabajador recibe formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la Escuela Taller o Casa de Oficio, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la etapa formativa como en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional. Para el año 2007 se establecen los siguientes importes:

- Primera etapa de formación inicial:
 - Módulo A: 2,89 euros/hora/alumno.
 - Módulo B: 1,61 euros/hora/alumno.
- Segunda etapa de formación en alternancia:
 - Módulo A: 2,89 euros/hora/alumno.
 - Módulo B: 0,80 euros/hora/alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos y alumnas trabajadores. A efectos de calculo se considerará la jornada de 40 horas semanales.

Los incrementos anuales para años naturales sucesivos de estos módulos serán del 3%, mientras no se dicte disposición en contra. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando éste se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio del mismo.

b) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos y alumnas trabajadores previstos en el artículo 10.3.b) de esta Orden.

En los contratos para la formación, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo incentivará el 75% del Salario Mínimo Interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se incentivarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica incluyéndose en estas cuantías la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Cuando las características y circunstancias del algún alumno o alumna trabajador exijan la formulación de un contrato en modalidad distinta al de formación, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo incentivará la

misma cuantía que la señalada en el párrafo anterior, para la parte de sueldo y salarios. Para la cotización empresarial a la Seguridad Social la ayuda será equivalente al importe de todas las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empresario, referidas a una retribución equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Cuando la duración del proyecto determine que se actúe en dos ejercicios distintos, la resolución de concesión contemplará con carácter estimativo, según dicha duración, uno o varios incrementos anuales para años sucesivos del 3,5%, aplicados sobre el Salario Mínimo Interprofesional y las cuotas patronales que correspondan a la anualidad en que se inicia el proyecto. Cuando, en los términos establecidos por el artículo 31 de esta Orden, se proceda a la liquidación del proyecto, se habrá de corregir dicho porcentaje en función del Salario Mínimo Interprofesional aprobado para cada anualidad correspondiendo, en su caso, la minoración de la partida d)la subvención aplicada a dichos costes salariales.

c) Las becas de los alumnos y alumnas trabajadores durante la etapa formativa y siempre que no incurran en las causas de incompatibilidad establecidas por el artículo 10.3.c) de esta Orden.

En relación con este concepto los alumnos y alumnas trabajadores no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller o Casa de Oficio.

El importe de la beca se calculará en base a 6,01 € por día lectivo, pudiendo ser esta cantidad actualizada cuando legalmente corresponda mediante Resolución de la Dirección General de Fomento de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior de este artículo se realizará con cargo a las dotaciones que se establezcan anualmente para el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio en los presupuestos del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

3. Cuando las Escuelas Taller o Casas de Oficio, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización se informará y solicitará autorización previa al Servicio Andaluz de Empleo, pudiéndose enajenarse siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica. En cualquier caso, deberá quedar identificado que los mismos se están siendo producidos o prestados por una Escuela Taller o Casa de Oficio financiada por la Consejería de Empleo.

Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la Escuela Taller o Casa de Oficio, quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

4. En el supuesto de que el proyecto conlleve la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se estará a lo dispuesto en la resolución de concesión con pleno sometimiento al artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante los plazos establecidos por la letra a) del apartado 4 del citado artículo.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE TALLERES DE EMPLEO

Artículo 15. Objeto.

1. El Programa de Talleres de Empleo tiene por objeto el desarrollo de proyectos de carácter temporal destinado a personas desempleadas de más de veinticinco años, en los

que el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo productivo

2. Este Programa se articulará mediante el establecimiento de ayudas a proyectos de Talleres de Empleo.

3. En los proyectos de Talleres de Empleo el alumnado trabajador recibirá formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras.

Las entidades promotoras formalizarán la contratación de los alumnos y alumnas trabajadores utilizando como modalidad contractual preferente el contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que, cuando las características y circunstancias de alguno de éstos lo exijan, la entidad promotora podrá optar por la formalización de un contrato distinto al de formación.

Durante todo el proyecto los alumnos y alumnas trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente Orden.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos y alumnas trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Taller de Empleo.

4. Aquellos alumnos y alumnas trabajadores que finalicen la realización del proyecto y presenten proyectos viables para constituirse en trabajadores o trabajadoras autónomos serán colectivo prioritario, en función del proyecto, en relación con las ayudas que para potenciar el trabajo autónomo establece la Junta de Andalucía. Asimismo, los contratos indefinidos que se formalicen con alumnos y alumnas trabajadores que finalicen la realización del proyecto serán incentivables de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora.

Artículo 16. Proyectos de Talleres de Empleo. Duración.

1. En los proyectos de Talleres de Empleo el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público, social o artesanal que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los Talleres de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, dividida en periodos semestrales.

En el caso de que la resolución aprobatoria inicial estableciera un periodo de duración inferior a un año se podrá prorrogar el proyecto hasta agotar la duración máxima de un año, mediante nueva resolución previa solicitud de la entidad promotora y, en cualquier caso, con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente concedido. Agotado el periodo máximo de duración se entenderá finalizado el proyecto.

Artículo 17. Requisitos de los proyectos de Talleres de Empleo.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas desarrolladas en esta Orden las entidades promotoras que, no estando afectadas por alguna de las exclusiones establecidas en el artículo 3 de la misma, presenten proyectos de Taller de Empleo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no contenga sucesivas fases de proyectos ya subvencionadas anteriormente con cargo al mismo programa y ejecutadas por la misma entidad promotora.

b) Que contemple un porcentaje de inserción laboral estimado de al menos el 30% del alumnado trabajador que participará en el mismos por sí o por terceras entidades.

Los requisitos establecidos en el presente apartado no serán exigibles cuando la entidad promotora pertenezca a un municipio de hasta 5.000 habitantes o cuando exista un convenio específico firmado con la Consejería de Cultura.

2. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán preferencia aquellos proyectos promovidos a partir de estudios realizados por las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico sobre potenciales de nuevas actividades económicas a través del autoempleo.

Artículo 18. Incentivos para Talleres de Empleo.

1. La aportación económica del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo para cada Taller de Empleo se determinará en la resolución aprobatoria de las ayudas correspondientes con pleno sometimiento, en su caso, a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se destinará exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todo el proyecto. Las ayudas compensarán los costes de personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo considere justificados.

b) El cálculo de la ayuda se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para el Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se incentivarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

- Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados a continuación:

- Medios y material didáctico y de consumo para la formación.
- Gastos de desplazamiento para la formación.
- Material de oficina.
- Alquiler de equipo y maquinaria, excluido leasing.
- Gastos generales.
- Amortización de instalaciones y equipos. Para el cálculo de la misma se utilizarán las tablas de coeficiente anuales de amortización establecidas por el Ministerio de Hacienda.
- Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la ayuda:

- Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria o equipos.
- Alquileres de edificios, locales, naves, aulas y acondicionamiento de los mismo, cuando este no sea resultado de la práctica profesional de los trabajadores participantes.
- Gastos financieros.

Dado que el alumnado trabajador reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica durante toda la jornada en el Taller de Empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma. Para el año 2007 se establecen los siguientes importes:

- Módulo A: 2,89 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 0,80 euros/hora/alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para

cada ocho alumnos y alumnas trabajadores. A efectos de cálculo se considerará la jornada de 40 horas semanales.

Los incrementos anuales para años naturales sucesivos de estos módulos serán del 3%, mientras no se dicte disposición en contra. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando éste se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio del mismo.

c) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con el alumnado trabajador previstos en el artículo 10 de esta Orden.

En los contratos para la formación el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo incentivará 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se incentivará la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, fondo de garantía salarial y formación profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Cuando las características y circunstancias de algún los alumnos y alumnas trabajadores exijan la formulación de un contrato en modalidad distinta a la de formación, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo incentivará la misma cuantía que la señalada en el párrafo anterior, para la parte de sueldo y salarios. Para la cotización empresarial a la Seguridad Social la ayuda del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo será equivalente al importe de todas las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empresario, referidas a una retribución equivalente al 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Cuando la duración del proyecto supere una anualidad, la resolución de concesión contemplará con carácter estimativo, según dicha duración, uno o varios incrementos anuales para años sucesivos del 3,5%, aplicados sobre el Salario Mínimo Interprofesional y las cuotas patronales que correspondan a la anualidad en que se inicia el proyecto. Cuando, en los términos establecidos por el 33 de esta Orden, se proceda a la liquidación del proyecto, se habrá de corregir dicho porcentaje en función del Salario Mínimo Interprofesional aprobado para cada anualidad correspondiendo, en su caso, la minoración de la partida de la subvención aplicada a dichos costes salariales.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior se realizará con cargo a las dotaciones que se establezcan anualmente para el Programa de Talleres de Empleo en los presupuestos del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

3. Cuando los Talleres de Empleo en el desarrollo de su actividad produzcan bienes susceptibles de comercialización podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del Taller de Empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

4. En el supuesto de que el proyecto conlleve la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se estará a lo dispuesto en la resolución de concesión con pleno sometimiento al artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante los plazos establecidos por la letra a) del apartado 4 del citado artículo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

Artículo 19. Objeto.

1. El Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo tiene por objeto el desarrollo de proyectos de carácter temporal destinados a colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo así como en tarea de promoción e inserción del alumnado trabajador.

2. Este Programa se articulará mediante el establecimiento de ayudas a proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo.

3. Para la ejecución de estos proyectos, las entidades promotoras deberán contratar a una persona encargada de la dirección del proyecto, a técnicos especialistas en las materias objeto de estudio, así como al personal de apoyo preciso, utilizando para ello la modalidad contractual más adecuada en cada caso a las funciones y tareas a desarrollar. Las contrataciones de los técnicos se formalizarán con carácter de exclusividad y para el desempeño de tareas destinadas a dar apoyo y asistencia a las entidades promotoras para el desarrollo de los proyectos y de promoción e inserción del alumnado trabajador tanto durante como tras los mismos.

Artículo 20. Proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo. Duración.

1. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo tendrán por finalidad investigar y determinar las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, fomentando, bien directamente o en colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos. Así mismo, colaborarán en los planes de formación de los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio y de Talleres de Empleo.

2. Los proyectos de Unidad de Promoción y Desarrollo tendrán una duración máxima de dos años computados en periodos semestrales.

En el caso de que la resolución aprobatoria inicial estableciera un periodo de duración inferior a dos años, se podrá prorrogar el proyecto, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución previa solicitud de la entidad promotora y, en cualquier caso, con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente concedido. Agotado el periodo máximo de duración se entenderá finalizado el proyecto.

Artículo 21. Contenido de los Proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo.

Podrán beneficiarse de las ayudas desarrolladas en esta Orden las entidades promotoras que, no estando afectadas por alguna de las exclusiones establecidas en el artículo 3 de la misma, presenten proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo que contengan las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones previstas de preparación y elaboración de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

b) Actuaciones previstas de acompañamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

c) Áreas de actuación propuestas para promover, promocionar y facilitar la inserción del alumnado trabajador de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, a través del autoempleo.

d) Actuaciones y objetivos que fomenten la inserción laboral del alumnado trabajador de las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo tanto en empleos por cuenta

propia como por cuenta ajena, puestos en marcha en la zona de actuación de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

e) Asesoramiento y supervisión de las actividades en prevención de riesgos laborales que se realicen en los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

Artículo 22. Incentivos a las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. La aportación económica del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en la resolución aprobatoria de las ayudas correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

Para el supuesto de Unidades de Promoción y Desarrollo de carácter provincial:

a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con personal directivo, técnico y de apoyo, según lo previsto en el artículo 19.3 de la presente Orden. La cuantía de la ayuda para el personal técnico será 32.049,29 € para el año 2007 por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato. Esta ayuda se incrementará en un 20% para la persona que ostente la Dirección de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

El importe de la ayuda para costes salariales del personal de apoyo será, para el año 2007, de 17.423,53 € por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo, que para el año 2007 se establecen en 3.205,38 € por miembro de la unidad y año, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las ayudas para costes salariales y para gastos de funcionamiento se incrementarán un 3% para años sucesivos, salvo disposición en contrario. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando éste se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio del mismo.

c) Los gastos ocasionados con motivo de la participación en foros, jornadas, encuentros y procesos formativos.

Para el supuesto de Unidades de Promoción y Desarrollo de carácter regional, percibirán como ayudas los costes salariales y los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo consignados en los apartados a) y b) para las Unidades de Promoción y Desarrollo de carácter provincial en idénticos términos, si bien para los gastos consignados en el apartado c) además de aquellos ocasionados por la participación en foros, jornadas, encuentros y procesos formativos se incluirán los derivados de la organización de este tipo de eventos.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior de este artículo se realizará con cargo a las dotaciones que se establezcan anualmente para el Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en los presupuestos del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. Solicitudes de incentivos.

1. Las entidades señaladas en el artículo 2 de esta Orden, cuando deseen promover cualquiera de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo o Unidades de Promoción y Desarrollo, y obtener las ayudas en ella establecidas, dirigirán el correspondiente impreso de solicitud acompañado de la documentación preceptiva para cada tipo de proyecto, suscrito por su representante legal, a la persona titular de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, cuando el proyecto tenga carácter provincial, y a la persona titular de la Consejería de Empleo en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, cuando tenga carácter multiprovincial, y lo presentarán preferentemente ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, ante la Dirección General de Fomento del Empleo o ante las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos de solicitud de las subvenciones articuladas en esta Orden, incluirán sendas declaraciones responsables relativas a otras ayudas concedidas y/o solicitadas por la entidad para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como a no encontrarse incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en la presente Orden. Así mismo, incluirá compromiso por parte de la entidad promotora del proyecto de que al menos el 50% de las personas integrantes del alumnado trabajador seleccionado serán mujeres, independientemente del sector de actividad en el que se vaya a desarrollar.

2. Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados por triplicado que serán proporcionados en las dependencias de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico o mediante descarga telemática del portal de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es).

Artículo 24. Documentación adjunta a la solicitud de proyectos.

1. El impreso de solicitud de las subvenciones a proyectos de Escuela Taller, Casa de Oficio y Taller de Empleo, debidamente cumplimentado en los términos del artículo anterior de la presente Orden, deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria del Proyecto en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo y de la entidad promotora.

- Resumen del proyecto.

- Descripción detallada de la obra o servicio a realizar.

En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

- Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, del funcionamiento y gestión de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo. En el supuesto de

Escuela Taller o Casa de Oficio incluirá los costes derivados de las becas de los alumnos y alumnas trabajadores durante la etapa formativa y de la posterior contratación de los mismos. En el supuesto de Taller de Empleo se incluirán los costes derivados de la contratación de los alumnos y alumnas trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos en periodos semestrales.

- Presupuesto de ingresos que comprenderá la ayuda que se solicita al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 14.3 de esta Orden.

- Estudio de seguridad y salud laboral básico o normal, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1627/1997 sobre condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, para las actividades incluidas en el ámbito de esta norma, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar antes del inicio de la actividad plan de seguridad y salud laboral adaptado a las necesidades reales de la actividad a desarrollar, así como el nombramiento de coordinador de seguridad y salud y la aprobación del plan por el mismo.

- Plan formativo de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad, en los términos señalados en el párrafo primero del artículo 8 de la presente Orden.

- Fecha prevista para el comienzo y duración del proyecto. En el caso de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio también se recogerá la duración de cada una de las etapas en que se dividan.

- Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

b) Fotocopia compulsada de la documentación identificativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y acreditativa de poder de representación de la entidad promotora firmante de la solicitud.

c) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no incentive el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

d) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente y de la documentación que acredite que cuenta con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, fotocopia compulsada de escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea la Entidad promotora o así lo estime la persona titular de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo.

f) Declaración responsable de que dispone de las licencias y autorizaciones de las distintas administraciones necesarias para el total desarrollo del proyecto.

g) En el supuesto de que la entidad promotora hubiese obtenido con anterioridad ayudas públicas para la ejecución de proyectos similares, documentación acreditativa de un porcentaje de inserción laboral real de al menos el 30% del alumnado trabajador que participó en los mismos por sí o por terceras entidades. Esta acreditación no será exigida cuando la entidad promotora pertenezca a un municipio de hasta 5.000 habitantes o cuando exista un convenio específico firmado con la Consejería de Cultura.

h) Compromiso de adaptación del puesto de trabajo para el supuesto de que sean seleccionados como alumnos y alumnas trabajadores o del personal de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo personas con discapacidad, para que éstas puedan desempeñar adecuadamente su ocupación.

i) Compromiso de aportar el plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas o informe sobre las actuaciones de la planificación preventivas realizadas durante el ejercicio anterior, antes de iniciar las actividades del proyecto.

2. El impreso de solicitud de las subvenciones a proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo, debidamente cumplimentado, deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria del Proyecto en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.

- Resumen del proyecto.

- Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos a los que van a afectar sus actuaciones.

- Fechas previstas de comienzo y duración del proyecto.

- Presupuesto de gastos, expresando costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo, y costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

- Presupuesto de ingresos, que comprenderá la ayuda que se solicita al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

b) Fotocopia compulsada de la documentación identificativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y acreditativa de poder de representación de la entidad promotora firmante de la solicitud.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente y de la documentación que acredite que cuenta con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no incentive el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

e) Compromiso de adaptación del puesto de trabajo para el supuesto de que sean seleccionados como miembros personal de la Unidad de Promoción y Desarrollo personas con discapacidad, para que éstas puedan desempeñar adecuadamente su ocupación.

f) Compromiso de aportar el plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes de iniciar las actividades del proyecto.

3. En cualquier momento, el órgano concedente podrá requerir la presentación de cualquier otro documento o acreditación que considere oportuna.

Artículo 25. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas a proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo reguladas en esta Orden se presentarán a partir del 15 de diciembre del año anterior a aquel en el que se vayan a iniciar y hasta el 15 de enero siguiente.

2. Las solicitudes de las ayudas a proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo reguladas en esta Orden se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 26. Tramitación.

1. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio competente de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, en tanto que órgano instructor, procederá a examinar las solicitudes de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos contenidos en la solicitud, pudiendo requerir a las entidades promotoras cuanta documentación estime necesaria para completar el expediente administrativo. Completadas éstas, si se determina que el proyecto o la entidad promotora del mismo incumple los requisitos establecidos por la presente Orden el órgano instructor resolverá la inadmisión de la solicitud.

2. Para los supuestos en los que la competencia para resolver sobre las solicitudes de las subvenciones que se regulan en la presente Orden haya sido delegada, una vez completados los expedientes, y en cualquier caso antes del día 1 de marzo del ejercicio en el que se inicien los proyectos, el titular de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo remitirá a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo una lista de proyectos incentivables, acompañada de un informe sobre los mismos y de copia de cada uno de los resúmenes de dichos proyectos adjuntados con la solicitud de ayuda. El informe contendrá, al menos, la siguiente información de cada uno de los proyectos incentivables:

- a) Entidad promotora y denominación del proyecto.
- b) Objeto de actuación.
- c) Localidad de ejecución del proyecto.
- d) Duración en meses del proyecto.
- e) Comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 17 y 21 de esta Orden para cada tipo de proyecto.
- f) Importe solicitado por la entidad promotora y el importe propuesto por la Dirección Provincial correspondiente.
- g) En el supuesto de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo, el informe contendrá también los siguientes datos:

- Especialidades formativas.
- Número de alumnos y alumnas trabajadores por especialidad.
- Porcentaje de inserción estimado.

A la vista de los citados informes, la persona titular de la Consejería de Empleo, en calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre los proyectos incentivables.

3. Teniendo en cuenta las características del proyecto presentado y las tasas de desempleo del ámbito territorial de actuación, podrá minorarse la ayuda solicitada, con respecto, a la cuantía a conceder, la duración, el número de alumnos y alumnas trabajadores y de especialidades formativas para los que se considera viable el proyecto.

Artículo 27. Competencia para resolver.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Empleo, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, la competencia para resolver sobre las subvenciones establecidos en la presente Orden.

Cuando los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo tengan un ámbito de actuación provincial, la competencia para resolver sobre las solicitudes de las subvenciones se delega en la persona titular de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, previo informe preceptivo y vinculante de la persona titular de la Consejería de Empleo, en calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 28. Resolución.

1. La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Así mismo, en su caso, se señalará, que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la disposición 6.4 del Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas a proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo será de seis meses desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiaras.

2. En el plazo máximo de 15 días contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución, las entidades promotoras deberán aceptar expresamente la subvención en los términos establecidos en la resolución de concesión. En caso contrario, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

En el mismo acto de aceptación la entidad promotora deberá aportar documentación acreditativa de que dispone de las licencias y autorizaciones de las distintas administraciones necesarias para el total desarrollo del proyecto.

3. El importe de las ayudas previstas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto, tal como establece el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para dicho fin y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiaras.

Artículo 30. Pagos de la subvención y justificación del anticipo.

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo transferirá a las entidades promotoras de los proyectos hasta el 75% del coste incentivado, en concepto de anticipo, articulándose en la propia resolución de concesión de la ayuda la secuencia de justificación de dicha cantidad. Una vez alcanzada la ejecución del 50% del proyecto y justificada mediante la aportación de la documentación acreditativa de dicho extremo especificando el importe correspondiente a cada una de las partidas incentivadas, se librárá el pago del 25% restante.

Cada vez que la entidad promotora reciba fondos con cargo al proyecto remitirá certificación contable de su recepción al órgano competente según el apartado anterior, aportando junto a la primera de las certificaciones contables la de inicio de la actuación.

2. Con independencia de la fecha de pago de las ayudas, la entidad promotora pagará puntualmente las becas y las nóminas del alumnado trabajador y del personal directivo, docente y de apoyo de la Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo, así como las nóminas del personal directivo, técnico y de apoyo a las Unidades de Promoción y Desarrollo. Para la comprobación de tal extremo, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo podrá recabar relación nominal de las transferencias efectuadas o copia de los cheques emitidos a tal efecto. Además del deber de reintegro que pudiera derivar del incumplimiento de ésta obligación, la misma podrá determinar su exclusión de futuros proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Artículo 31. Justificación final de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el mes siguiente a la finalización del proyecto, se remitirán el acta de liquidación acompañada de los justificantes de los pagos efectuados con cargo al Programa, especificando expresamente el importe correspondiente a cada una de las partidas incentivadas, así como el cuadro resumen de justificantes del gasto total del proyecto, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

Cuando las entidades promotoras sean Organismos Públicos y Entidades Locales remitirá certificado expedido al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas incentivadas y su correcta imputación, según modelo normalizado, acompañada de los justificantes de los pagos efectuados con cargo al Programa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo

responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, así como en el Reglamento (CE) 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, de 28 de julio de 2000, que aplica el Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y que deroga el Reglamento (CE) 1145/2003, de 26 de junio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo aquellos gastos que por su propia naturaleza hayan de liquidarse en fechas posteriores.

2. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios de la entidad promotora u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto.

3. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la incentivo concedida fuese inferior.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad incentivada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Las entidades promotoras de proyectos incentivados al amparo de la presente Orden deberán acompañar los documentos justificativos individualizados de los pagos efectuados, sometidos a un sistema de validación y estampillado que permita un control de la concurrencia de subvenciones, así como un certificado que acredite que la relación de facturas imputadas al proyecto se ha verificado con las facturas originales. Tales extremos serán certificados por auditor inscrito en el registro oficial correspondiente.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán a disposición de los organismos de control correspondientes para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo 33.c) de esta Orden.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La ayuda máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. Así mismo, la cantidad máxima a justificar con cargo a las becas de los alumnos y alumnas trabajadores será el resultado de aplicar el número de alumnos por el número de horas efectivamente impartidas.

A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los alumnos y alumnas trabajadores que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno o alumna traba-

jador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por el alumnado trabajador, establecidas legal o convencionalmente.

7. Las cantidades libradas por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y no aplicadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

8. Sin perjuicio del procedimiento de justificación de la ayuda recogido en los apartados anteriores y a los efectos de la certificación de gastos al Fondo Social Europeo, la entidad promotora deberá remitir al órgano concedente el Anexo que a estos efectos establezca la resolución de concesión de la ayuda relativo a la ejecución de fondos realmente pagados por cada uno de los períodos semestrales a los que se hace referencia en los artículos 11.2, 12.2, 16.2 y 20.2 de la presente Orden. El Servicio Andaluz de Empleo podrá asignar una clave a las entidades promotoras a fin de que dicha justificación se realice vía telemática.

Artículo 32. Selección del alumnado trabajador y del personal directivo, técnico, docente y de apoyo.

1. La selección del alumnado trabajador y del personal directivo, docente y de apoyo de las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, así como del personal técnico y de apoyo de las Unidades de Promoción y Desarrollo, será efectuada por una Comisión mixta que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, cuando se trate de proyectos de carácter provincial, o la Dirección General de Fomento del Empleo cuando se trate de proyectos de carácter multiprovincial.

2. La composición y funciones de esta Comisión mixta se halla establecida por el Reglamento Marco de Régimen Interior de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, aprobado por resolución de 14 de julio de 2004 de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, o aquel que lo modifique o sustituya.

3. Las personas seleccionadas para formar parte del alumnado trabajador de la Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su solicitud y mantenerlos a la fecha de la selección.

4. Independientemente de la especialidad del proyecto, al menos el 50% de las personas integrantes del alumnado trabajador seleccionado habrán de ser mujeres. En caso de no alcanzarse dicho porcentaje, la entidad promotora deberá aportar memoria justificativa que acredite la imposibilidad del cumplimiento de tal extremo.

Artículo 33. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

1. Con independencia de las obligaciones específicas contempladas para cada ayuda en esta Orden, y las que expresamente se recojan en la resolución o convenio de concesión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y del artículo 29 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, son exigibles las siguientes obligaciones genéricas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Para el supuesto de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, esta obligación incluye las de formar a los alumnos y alumnas trabajadores participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u Oficio objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar cuanta documentación le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo, según lo establecido por el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 29.2 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. En los supuestos de proyectos financiados con fondos comunitarios, las entidades beneficiarias deberán cumplir además con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. Así mismo, deberán cumplir las prescripciones sobre publicidad establecidas por el 37 de la presente Orden. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de las ayudas recibidas.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los supuestos contemplados por el artículo 34 de la presente Orden.

2. Así mismo, las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar información al órgano concedente de la ayuda, así como a facilitar la comunicación y justificantes que le sean requeridos.

Junto a ello, también están obligadas a comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en el que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

El beneficiario debe de presentar una cuenta justificativa de los gastos incurridos y de otras financiaciones para el objeto de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29.1 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en tanto que las subvenciones reguladas en la presente Orden constituyen una medida eficaz de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de desempleados, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profe-

sional y mediante el desarrollo de tareas de acompañamiento e inserción de éstas, las entidades promotoras quedan exceptuadas de aportar la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 34. Reintegro de ayudas.

1. Además de los supuestos de invalidez de la resolución de concesión establecidos por el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la presente Orden.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en esta Orden, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 29.2 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales, en su caso, al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

i) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y riesgos laborales. En este supuesto, la tramita-

ción del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en la referida materia.

2. En materia de reintegro de las ayudas contempladas en esta Orden serán de aplicación las reglas contenidas por el artículo 33 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Cuando habiéndose producido circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria de estas ayudas, que determinen un cumplimiento por parte de ésta que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, previa comunicación motivada y acreditación tanto de las citadas circunstancias como de la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente determinará la cantidad de dicha ayuda que proporcionalmente habrá de reintegrarse en función del tiempo en que se haya mantenido la actividad subvencionada.

Artículo 35. Seguimiento y evaluación.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden por sí mismos o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar su exclusión de futuros proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Dentro del plazo de seis meses desde la finalización del proyecto, las entidades promotoras deberán acreditar el porcentaje de inserción en el mercado laboral de los alumnos y alumnas trabajadores participantes en el mismo, a los efectos de consideración en la concesión de futuras ayudas.

Artículo 36. Publicidad.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas. La citada publicación no será necesaria en los casos que contenidos por el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las entidades que participen en el desarrollo de estos programas deberán manifestar de modo expreso su colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización para el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo podrá establecer las características que a tal efecto deberán reunir los materiales impresos o audiovisuales que elaboren las Entidades promotoras. Con independencia de ello, la entidad promotora vendrá obligada a cumplir los siguientes extremos:

- Siempre que se elabore cualquier tipo de material o indumentaria de trabajo con cargo a la ayuda concedida, deberá llevar la identificación de su financiación por parte de la Consejería de Empleo en el formato que el Servicio Andaluz de Empleo establezca, teniendo la Entidad promotora la obligación de conservar un original de los mismos a disposición de los órganos de gestión y control competentes, por cuanto que el Servicio Andaluz de Empleo podrá darle la utilidad y publicidad que estime conveniente.

- Cuando las Escuelas Taller, Casas de Oficio o Taller de Empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes o preste servicios cuya comercialización ha sido autorizada por el Servicio Andaluz de Empleo en los términos establecidos por los artículos 14.3 y 18.3 deberá quedar identificado en el formato que el Servicio Andaluz de Empleo establezca que los mismos están siendo producidos o prestados por una Escuela Taller, Casas de Oficio o Taller de Empleo financiado por la Consejería de Empleo.

Además, la entidad promotora estará obligada a publicar en un medio de comunicación local y según el formato establecido por el Servicio Andaluz de Empleo, que el proyecto que se encuentra en desarrollo está siendo financiado por la Consejería de Empleo. Dicha obligación habrá de cumplirse una vez por cada ejercicio que dure el proyecto.

3. El incumplimiento por parte de la entidad promotora de cualquiera de las obligaciones respecto a la publicidad establecidas en este artículo podrá dar lugar al reintegro de la ayuda en los términos dispuestos por el artículo 34 de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Período transitorio.

Excepcionalmente, las solicitudes de ayudas a los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo para la convocatoria del año 2007 se presentarán en el plazo establecido por el artículo 25.1 de la presente Orden para proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

Disposición final primera. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección General de Fomento de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda. Habilitación para adecuación de cuantías a la normativa básica estatal.

Se faculta a la Dirección General de Fomento de Empleo a adecuar mediante Resolución aquellas cuantías relativas a las líneas de ayudas reguladas por la presente Orden a las cuantías que mediante normativa estatal básica se establezcan respecto de las mismas.

Disposición final tercera. Habilitación adecuación Reglamento Marco de Régimen Interior.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo a adecuar el Reglamento Marco de Régimen Interior aprobado mediante Resolución de 14 de julio de 2004, publicado en BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2004, al contenido de la presente Orden.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 5 de diciembre de 2006

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 29 de noviembre de 2006, por la que se regula la asistencia dental a personas con discapacidad severa en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, estableció un conjunto de medidas dirigidas a satisfacer las necesidades de las familias desde una perspectiva integral. Estas medidas han sido actualizadas y ampliadas mediante la aprobación de sucesivas disposiciones.

Transcurrido el primer cuatrienio de vigencia de la citada norma, el Decreto 48/2006, de 1 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas, ha incluido, entre las medidas de carácter sanitario que tienen como finalidad atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad, el reconocimiento del derecho a una atención sanitaria bucodental específica.

Mediante esta Orden se procede a desarrollar dicha medida con el objetivo de mejorar la salud bucodental de uno de los colectivos más necesitados, como son las personas con discapacidad, cuya situación se encuentra agravada por la especial problemática que presentan para la aplicación de los tratamientos, requiriendo por ello, en ocasiones, una sedación profunda o anestesia general.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final primera del Decreto 48/2006, de 1 de marzo, y de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la prestación de la asistencia bucodental a personas afectadas por una discapacidad cuya severidad le impida la colaboración en la exploración y tratamiento, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía y dentro del marco fijado por el artículo 28. quáter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28. quáter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, serán beneficiarias del derecho a la atención bucodental específica referida en el apartado 2 del citado artículo las personas residentes en Andalucía, y afectadas por una discapacidad cuya severidad le impida la colaboración en la exploración y tratamiento en la asistencia dental, requiriendo por ello de sedación profunda o anestesia general, y cuyo aseguramiento corresponda al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. A los efectos de esta disposición se entiende por persona con discapacidad aquella a la que se le haya reconocido esta condición por los órganos competentes en materia de servicios sociales.

Artículo 3. Contenido de la prestación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28. quáter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, la atención sanitaria bucodental a que se refiere la presente Orden consistirá en el tratamiento de obturaciones y tratamientos pulpares en piezas permanentes, además de la asistencia bucodental, ya contemplada en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público.

2. Las obturaciones y tratamiento pulpares en piezas permanentes se realizarán en aquellas que presenten una mínima viabilidad, según el criterio del dentista, sin necesidad de una prótesis fija de recubrimiento total, a excepción de coronas

preformadas en dientes permanentes en los casos en los que no exista contraindicación.

Artículo 4. Centro hospitalario de referencia.

Para dar efectividad a las prestaciones sanitarias previstas en el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden, en cada provincia existirá, al menos, un centro hospitalario de referencia.

Artículo 5. Indicación de la prestación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28. quáter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, el dentista del Dispositivo de apoyo del Distrito de Atención Primaria, responsable de la asistencia bucodental de la persona con discapacidad, valorará la necesidad de empleo de técnicas de sedación o anestesia general.

2. El dentista solicitará al Centro Hospitalario de referencia la realización de la asistencia prevista en el apartado anterior, ante la imposibilidad de aplicar dicho tratamiento en el Dispositivo de apoyo.

Artículo 6. Consentimiento informado.

La realización de las técnicas y tratamientos previstos en esta Orden requerirá la obtención del consentimiento informado, por escrito, por parte de la persona afectada o por su representante legal o persona autorizada legalmente, de acuerdo con las normas que regulan dicho consentimiento.

Disposición adicional primera. Seguimiento y evaluación.

1. La evaluación y seguimiento de la eficacia, eficiencia y calidad de las prestaciones de asistencia bucodental reguladas en la presente Orden se llevará a cabo a través del Sistema de Información de Prestación de Asistencia Dental (SIPAD) previsto en el artículo 11 de la Orden de 19 de marzo

de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A estos efectos, se ajustarán los contenidos del Sistema de Información de Prestación de Asistencia dental a las previsiones de esta Orden.

Disposición adicional segunda. Asistencia dental a la población de 6 a 15 años con discapacidad severa.

La prestación de asistencia dental a la población con discapacidad severa de 6 a 15 años se regirá por lo dispuesto en el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

Disposición transitoria única. Población de 6 a 15 años con discapacidad severa pendiente de incorporar a la asistencia dental garantizada en el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre.

No obstante lo indicado en la disposición adicional segunda, el contenido de la presente Orden se aplicará a la población de 6 a 15 años con discapacidad severa hasta tanto se produzca su incorporación a la garantía de la prestación de asistencia dental reconocida en el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, de la Presidencia, por la que se declara vacante el cargo del Defensor del Pueblo Andaluz por expiración del plazo del mandato.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º1 y 5.º1.2.º y 2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, según redacción dada por la Ley 3/2001, de 22 de mayo.

Vengo en declarar la vacante en el cargo del Defensor del Pueblo Andaluz por expiración del plazo del mandato del Excmo. Sr. don José Chamizo de la Rubia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º3 de la referida ley, en la redacción dada por la Ley 3/2001, y hasta tanto no se proceda a la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato por el Parlamento de Andalucía, don José Chamizo de la Rubia se mantendrá en el ejercicio de sus funciones como Defensor del Pueblo Andaluz.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 13 de diciembre de 2006.- La Presidenta, M. Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 218/2006, de 12 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Lorente Acosta como Director General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2005, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2006.

Vengo en disponer el nombramiento de don Miguel Lorente Acosta como Director General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El nombramiento surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Decreto, 217/2006, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación por el procedimiento de libre designación de determinados puestos de trabajo.

Vistas las solicitudes presentadas en la convocatoria pública anunciada por Resolución de este Rectorado de 1 de

marzo de 2006 (BOJA de 21 de marzo) mediante la que se ofertaron para su provisión por el procedimiento de libre designación diversos puestos de trabajo en esta Universidad.

Vistos los informes preceptivos a los que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las facultades que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con su artículo 2.2.e), así como en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 206, de 27 de octubre), ha resuelto nombrar para dichos puestos a los funcionarios que se relacionan en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículos 107, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Córdoba, 20 de noviembre de 2006.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

A N E X O

Puesto: Jefe de Servicio Prevención de Riesgos.
Código: 003 0 01.
N.C. destino: 26.
C. específico: 12.989,19 €.
Form. específica: MP.
Observaciones: (9.3) DH2, DT.
Titular: Bernardo Badajoz Urbano.

Puesto: Secretaría Consejo Social.
Código: 017 6 01.
N.C. destino: 20.
C. específico: 7.355,78 €.
Observaciones: Disponibilidad horaria.
Titular: Lourdes Morillo-Velarde Serrano.

Resultas:

Puesto: Jefe de Servicio de Gestión de la Investigación.
Código: 010 301.
N.C. destino: 27.
C. específico: 12.989,19 €.
Observaciones: DH2, DT.
Titular: María Carrere Lovera.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 217/2006, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El presente Decreto procede a la redistribución de competencias y funciones entre diversos órganos directivos mediante la asignación a la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia, nuevo órgano adscrito a la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública, al que se atribuye la dirección, coordinación y seguimiento de las políticas de prevención, asistencia y protección de las víctimas del delito y de su entorno familiar, así como la relación y colaboración con las Consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia y con el resto de instituciones, tanto públicas como privadas, que desempeñan su labor en dicho ámbito.

Por otra parte, se atribuyen a la Viceconsejería las competencias en materia de infraestructuras judiciales y de puesta en funcionamiento de las Ciudades de la Justicia en las distintas capitales andaluzas; así como funciones de elaboración de Planes funcionales en las distintas Ciudades de la Justicia.

De conformidad con lo establecido en el apartado 16 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2006,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la estructura orgánica.

Se modifican el apartado 2 del artículo 1, el apartado 1 del artículo 2, los apartados 3 y 5 del artículo 5, el apartado 3 del artículo 6, el apartado 2 letra p) del artículo 8 y se añade un nuevo artículo 8 bis al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Uno. Se añade un nuevo párrafo k) al apartado 2 del artículo 1 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, con la siguiente redacción:

«k) En el ámbito de medidas de carácter judicial prestar atención y asistencia a las víctimas, en los términos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.»

Dos. El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, a la que le corresponde la planificación, iniciativa y dirección de todos los servicios de la Consejería, se estructura,

para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General de Modernización de la Justicia, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.

Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.

Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Dirección General de Reforma Juvenil.

Dirección General de Función Pública.

Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.

Dirección General de Inspección y Evaluación.»

Tres. Se añade una letra d) al apartado 3 del artículo 5 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que queda redactado en la siguiente forma:

«d) La dirección y coordinación del Plan de Infraestructuras Judiciales, la programación anual de las inversiones para su ejecución, y la planificación, seguimiento y puesta en funcionamiento de las Ciudades de la Justicia y su gerencia.»

Cuatro. El apartado 5 del artículo 5 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2.b) del presente artículo, dependen directamente de la Viceconsejería la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.»

Cinco. El apartado 3 del artículo 6 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«3. En particular son competencia de la Secretaría General de Modernización de la Justicia las siguientes:

a) La planificación de los medios materiales destinados a la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, excepto los citados en la letra d) del apartado 3 del artículo 5 del presente Decreto.

b) La planificación y ordenación en materia de peritaje, promoviendo en éste el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; testigos y jurados.

c) Planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática judicial, tendiendo a incrementar los datos de los ficheros automatizados con campos específicos que recojan las variables de sexo de forma transversal.

d) La programación y ejecución de medidas encaminadas a impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia, tanto en lo referente a los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las tendentes a agilizar la relación de los profesionales y usuarios con éstos; así como la provisión de medios informáticos a los mismos.

e) Análisis y elaboración de propuestas para la implantación de medios materiales y nuevas tecnologías en los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.

f) Las restantes atribuciones que conforme las disposiciones vigentes le correspondan.»

Seis. La letra p) del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, pasa a ser la letra q). Se añade una nueva letra p) al citado apartado 2, con el siguiente contenido:

«p) La administración y gestión de los medios informáticos de los servicios generales de la Consejería.»

Siete. Se añade un nuevo artículo el 8 bis al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8 bis. Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.

Al titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia le corresponden, dentro del ámbito de las competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las siguientes funciones:

a) El diseño, elaboración y seguimiento de los planes de acción contra las diversas formas de violencia en general, que se realicen por la Consejería de Justicia y Administración Pública con la finalidad de planificar eficiente y eficazmente cuantas medidas, programas y actuaciones se pongan en marcha en estos ámbitos.

b) Fomentar la formación y especialización de los diferentes operadores jurídicos que intervienen en los procesos de información, atención y protección a las víctimas con el objetivo de conseguir la detección, asistencia y recuperación integral de aquéllas.

c) Proponer, impulsar y dirigir proyectos de investigación específicos, en el ámbito de competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, relacionados con la violencia ejercida sobre las víctimas de delitos violentos.

d) La dirección y coordinación de las oficinas de asistencia a las víctimas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, así como de los servicios que prestan aquéllas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependientes de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

e) Coordinar los recursos de tratamiento psicosocial de que disponen los Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública y sus Delegaciones Provinciales.

f) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.»

Disposición transitoria única. Permanencia de puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 13 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece, en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública la competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, según dispone el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Verificada la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación.

Aprobar los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

Artículo 2. Publicación.

Ordenar la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, como Anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Inscripción.

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, en el momento en que éste sea constituido formalmente.

Artículo 4. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2006

M^a JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE LOGOPEDAS DE ANDALUCÍA

P R E Á M B U L O

La logopedia es una profesión libre e independiente, que se ejerce en régimen de libre y leal competencia y que presta una labor social para la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, evaluación y estudio científico de los trastornos de la comunicación humana y que engloba funciones asociadas a la comprensión y a la expresión del lenguaje oral y escrito, así como todas las formas de comunicación no verbal. Esta profesión tiene una larga tradición en nuestro país y está reconocida internacionalmente.

No obstante, el ejercicio de la profesión de logopeda no ha contado, hasta fechas recientes, con el reconocimiento que merece la constitución de colegios profesionales de logopedas, siendo ésta una aspiración que ha ocupado a una gran parte de los profesionales del sector. Hasta ahora y partiendo de los principios de pluralismo y libertad asociativa, los logopedas se asociaban en asociaciones de índole privada. Pero tales asociaciones carecían de las prerrogativas que la Ley confiere a otros entes de base asociativa representativos de intereses profesionales, cuales son los colegios profesionales, los cuales tienen encomendadas funciones que se dirigen, en parte a la consecución del interés particular de sus miembros, al propio tiempo que están investidos por el legislador de prerrogativas de poder público, quien les atribuye personalidad jurídica pública para amparar el ejercicio de potestades de esa misma índole que le son asignadas y que justifican el sometimiento de los actos emanados de ellas al Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

El colegio profesional, por tanto, cumple con una importante función social como es servir de garantía frente a la sociedad en el correcto ejercicio profesional, ya que en el mismo se ven comprometidos valores y derechos fundamentales de los ciudadanos, presentando de esta manera un perfil público social, al orientarse a la consecución de fines de interés colectivo.

II

Con ánimo de alcanzar tales fines, y dado que la competencia en materia de Colegios Profesionales está atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se postuló ante la Junta de Andalucía la creación del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, pretensión que vio la luz a través de la Ley 9/2003 de seis de noviembre de creación de este Colegio Profesional publicada en el BOJA el 25 de noviembre de 2003.

La Disposición Transitoria 1.^a de la Ley referida estableció el proceso constituyente del Colegio, proceso que partiría del nombramiento de una comisión gestora, integrada por representantes de la Asociación Profesional de Logopedas de Andalucía (APLA) y de la Delegación en Andalucía de la Asociación de Logopedas de España (ALE). Entre las funciones atribuidas a dicha comisión gestora, se halla la de la elaboración de unos estatutos provisionales del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

Una vez que los estatutos provisionales fueron redactados y cuentan con todas las autorizaciones precisas, procede elaborar los estatutos definitivos que rijan el presente colegio profesional, estatutos que deberán ser sometidos al refrendo de la asamblea y de la aprobación por la administración.

CAPÍTULO I

Del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía y de los colegiados

Artículo 1.- Del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

El Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se regirá por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten y en concreto el art. 36 de la Constitución, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales; la Ley Andaluza 10/2003, de 6 de noviembre de 2003, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía; la Ley 9/2003, de Creación del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que se aprobase en su desarrollo, las normas de orden interno y acuerdos de los órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ambito territorial y domicilio.

El ámbito territorial del Colegio se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su domicilio radica en la ciudad de Málaga, y se ubica en el núm. 156 de la Avenida de Carlos Haya, siendo su código postal el 29010.

Sin perjuicio de su ámbito regional, para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, el Colegio podrá establecer, por acuerdo de su Junta de Gobierno, delegaciones territoriales de ámbito provincial. Las delegaciones serán creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de estos estatutos.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, podrán constituirse, por segregación del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, Colegios Territoriales de ámbito inferior. El cambio de denominación, la segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior y la disolución del Colegio de realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de estos estatutos.

Artículo 3. Fines, funciones y deberes.

1. Son fines esenciales del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía en el territorio de su competencia, la ordenación del ejercicio de la profesión, su exclusiva representación, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los logopedas, el control deontológico y la potestad disciplinaria, la formación inicial y permanente de los colegiados, y los demás fines que contempla la Ley reguladora de Colegios Profesionales de Andalucía u otra legislación aplicable.

2. Son funciones del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía las derivadas de competencias administrativas que les atribuyan la legislación del Estado y la legislación autonómica y las siguientes:

a) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en

cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

i) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

j) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos. Dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) A los efectos previstos en el apartado anterior, podrá el Colegio Oficial de Logopedas, requerir de cualquier entidad pública o privada, que las personas que contraten con la cualificación de logopedas, ostenten la debida titulación y/o, en su caso colegiación cuando así sea preciso.

o) Facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados y organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional, manteniendo en todo caso un servicio de información eficaz de puestos de trabajo a desarrollar por logopedas. A tal efecto se requerirá de las distintas entidades públicas información acerca de ofertas de puestos de trabajo de logopedas.

p) Velar para que la remuneración de los colegiados, en el ámbito de sus competencias, sea digna de acuerdo con la importancia social de la profesión de logopeda.

q) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se prevea expresamente en los estatutos; el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero. A tal efecto el colegio establecerá normas y requisitos para la realización y visado de los trabajos profesionales. Estas normas deberán ser aprobadas por la asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

r) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

s) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

t) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre y en estos estatutos.

u) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

v) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

w) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

x) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

y) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

z) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, los sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

aa) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

3. Son deberes del Colegio Oficial de Logopedas el cumplimiento de las obligaciones que conlleva la realización de las funciones establecidas en el artículo 18 de Ley de Colegios Profesionales de Andalucía con los siguientes deberes específicos:

- Sensibilizar e informar a la población sobre la profesión. Ejemplo, elaborar una carta de servicios al ciudadano...

- Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos en los mismos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

- Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecerán la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.

- Garantizar la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de los colegiados que por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando toda aquella información que les sea requerida.

4. Para el eficaz cumplimiento de los fines y de las funciones citadas, el Colegio dispondrá de un sistema de registro que permita dejar constancia, en cualquier caso de los documentos recibidos y la fecha de su presentación.

Artículo 4. De los colegiados.

Los colegiados pueden ser:

1. Ejercientes, que son los que se dedican profesionalmente al ejercicio de la Logopedia. A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 9/2003, de 6 de noviembre, podrán incorporarse al Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario oficial de Diplomado en Logopedia, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, o del título extranjero equivalente

debidamente homologado por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea. Así mismo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 9/2003, de 6 de noviembre, podrán incorporarse a este Colegio los profesionales que hubieran trabajado en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y la audición y se encontrasen en alguno de los supuestos previstos en la citada Disposición transitoria cuarta, siempre que hubieran solicitado su integración en el Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía con anterioridad al día 26 de noviembre de 2005.

Los profesionales que hubiesen obtenido la habilitación para colegiarse deberán darse de alta en el Colegio en el plazo de un año desde que obtuviesen la oportuna habilitación. Transcurrido ese plazo, no podrán colegiarse y dejará de producir efecto la habilitación obtenida.

2. No ejercientes, que son los que, incorporados con tal carácter al Colegio, no se dedican al ejercicio profesional de la Logopedia.

3. De Honor, que son aquellos que hayan sido objeto de esta distinción en razón a sus méritos o a los servicios relevantes prestados a la Logopedia o a la Corporación. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del colegio que puedan establecerse en normas reglamentarias.

La incorporación al Colegio de Logopedas de Andalucía se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, al que se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la colegiación.

Por la colegiación se entiende concedida al Colegio la autorización para comunicar los datos de carácter profesional que, a juicio de la Junta de Gobierno, tengan tal carácter, incluirlos en las guías colegiales y cederlos a terceros conforme a lo previsto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal con las limitaciones que establece.

Artículo 5. Incorporación de Logopedas procedentes de otros Colegios.

Podrán incorporarse al Colegio los Logopedas, procedentes de otros Colegios de España, en las condiciones que se fijen por la Junta de Gobierno, acreditando su ejercicio y pertenencia actual y vigente a la respectiva corporación.

Deberán también justificar no estar dados de baja o suspendidos temporalmente en el ejercicio de la Logopedia por otros Colegios.

Artículo 6. Acreditación de la condición de colegiado.

En el momento de la incorporación se asignará un número de colegiación que deberá consignarse junto al nombre cuando se realicen actuaciones profesionales.

El Colegio expedirá el documento acreditativo de la condición de colegiado.

Artículo 7. Actuación de Logopedas de otros colegios.

Los logopedas que, perteneciendo a otros Colegios, actúen dentro de la demarcación del Colegio de Andalucía, quedarán sujetos a las normas y régimen disciplinario de esta Corporación y tendrán derecho a la utilización de los servicios colegiales directamente relacionados con el ejercicio de la profesión. La libertad e independencia en la actuación profesional quedarán bajo la protección de este Colegio.

Podrán alcanzarse acuerdos con otros Colegios de España para la actuación profesional de sus miembros en los respectivos ámbitos territoriales, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 8. De la obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación al Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía es obligatoria en la modalidad de ejerciente para todos aquellos que, poseyendo la debida titulación oficial, ejerzan la profesión de logopeda en su ámbito territorial, con excepción de los profesionales descritos en el artículo 7 de estos Estatutos.

El requisito de la colegiación establecido en el párrafo anterior no será exigible a los logopedas que tengan relación funcional, estatutaria o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para realizar actividades propias de la logopedia por cuenta de aquellas.

En todo caso, será necesaria la colegiación para el ejercicio privado de la profesión.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

Se pierde la condición de colegiado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) A petición propia, que deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Junta de Gobierno del Colegio. Esta petición no eximirá al interesado del cumplimiento de las obligaciones, profesionales o corporativas, que haya adquirido con anterioridad a su solicitud, que serán respetadas y cumplidas en su integridad.

c) Por condena en sentencia judicial firme, que imponga la pena de inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) Por sanción disciplinaria firme de expulsión.

e) Por falta de pago de las cuotas colegiales durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

Artículo 9 bis. Reincorporación al Colegio.

La reincorporación al Colegio de regirá por las mismas normas de la incorporación; cuando el motivo de la baja haya sido una pena o sanción, el solicitante deberá acreditar su cumplimiento íntegro.

Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

CAPÍTULO II

De los deberes y derechos de los colegiados

Artículo 10. De los derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión de Logopeda en el territorio de Andalucía, sin perjuicio del derecho de ejercerlo fuera de su ámbito territorial.

2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.

3. Obtener debidamente diligenciados en el menor plazo posible, aquellos documentos cuya entrega sea competencia del Colegio y estén relacionados con su ejercicio profesional, abonando, en su caso, las tasas que reglamentariamente se determinen.

4. Recabar de los órganos corporativos la protección y representación de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas.

5. Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

6. Participar, como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

7. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan.

8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

9. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.

10. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

11. Actuar con libertad e independencia sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas, así como a guardar el secreto profesional respecto de aquellos datos o información que haya conocido por medio y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

7. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan.

8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

9. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.

10. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

11. Actuar con libertad e independencia sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas, así como a guardar el secreto profesional respecto de aquellos datos o información que haya conocido por medio del ejercicio profesional.

12. Ser convocado con la debida antelación a los referendos que se planteen sobre cuestiones que conciernen al Colegio Profesional y al ejercicio de la profesión de logopeda, en la forma que reglamentariamente se determine.

13. Expresar libremente y sin censura previa sus opiniones sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial, con acceso incluso al boletín de información del colegio que, en su día pueda publicarse, siendo exclusivamente responsable de las opiniones que pudiera verter.

14. Los demás derechos reconocidos en el art. 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Son derechos de los colegiados no ejercientes:

1. Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

2. Participar como elector y elegible en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. No obstante, para acceder a cualquier cargo de la Junta de Gobierno deberá estar en situación de ejerciente, por lo que el colegiado no ejerciente que saliese elegido, deberá modificar su situación antes de la toma de posesión.

3. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan excepto de la Comisión de Deontología.

4. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

5. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja relativos al ejercicio profesional o a la buena marcha del colegio.

6. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

Artículo 11. De los deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Logopeda que, en su día, se promulgue y, hasta entonces, por las normas deontológicas establecidas en los estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

2. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de que puedan manifestar su disconformidad con los mismos mediante la interposición de los recursos oportunos.

3. Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

4. Comunicar al Colegio de forma fehaciente, dentro del plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

5. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones que se establezcan ejercicio profesional.

6. Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

7. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

8. Desempeñar diligentemente los cargos por lo que fuere elegido, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles y haya aceptado.

9. No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.

10. Cooperar con la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.

11. Tener vigente y estar en posesión del carné profesional en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

12. Respetar el secreto profesional.

Son deberes de los colegiados no ejercientes:

1. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.

2. Comunicar al Colegio de forma fehaciente, dentro del plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

3. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas para esta colegiación.

4. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

5. Cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles y haya aceptado.

6. No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.

Artículo 12. Del ejercicio individual, colectivo y multiprofesional.

La logopedia podrá ejercerse de forma individual o mediante la asociación con logopedas u otros profesionales liberales no incompatibles.

Es recomendable que los despachos colectivos y multiprofesionales regulen, con toda precisión en sus normas de constitución, el régimen de acceso y separación de sus miembros, su disolución y el sometimiento a mediación o arbitraje

de esta Corporación para cuantas divergencias pudieran surgir entre sus componentes.

El Colegio mantendrá sendos registros relativos a despachos colectivos y a agrupaciones en régimen de colaboración multiprofesional.

Se procurará contemplar en el régimen de aseguramiento de la responsabilidad civil, las situaciones de ejercicio colectivo y multiprofesional.

Artículo 13. Honorarios profesionales.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el Logopeda. Es recomendable el acuerdo previo mediante la utilización de la hoja de encargo y la estimación de su importe total. A falta de pacto expreso para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta, como referencia, el Baremo Orientador aprobado por este Colegio.

Artículo 14. Distinciones y Honores.

Con el fin de reconocer los méritos contraídos en beneficio e interés de la Logopedia, los servicios prestados a esta Corporación y la dedicación constante al ejercicio profesional, este colegio, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de al menos veinticinco colegiados ejercientes, podrá conceder, previa la tramitación del oportuno expediente, los títulos de Presidente de Honor, Colegiado de Honor, Medalla de Honor y Distinción Colegial.

La concesión se hará por la Junta de Gobierno, salvo la de Presidente de Honor que requerirá acuerdo adoptado en Asamblea General.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 15. Principios rectores y órganos de gobierno.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia y autonomía. Son sus órganos de gobierno el Decano, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, así como las comisiones y delegaciones que se configuran como órganos jerárquicamente dependientes de los órganos de gobierno.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el art. 29-2 la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, existe en este Colegio una comisión de recursos.

De las sesiones y deliberaciones de los órganos colegiados se levantará acta, que firmará el Secretario en unión de quien hubiera presidido la sesión. Se someterán a aprobación en la siguiente sesión que celebre el órgano de que se trate, bastando el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Los acuerdos contenidos en las actas serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 16. Del Decano.

Corresponde al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás que le atribuya la Ley de colegios profesionales de Andalucía, los estatutos del colegio y el ordenamiento jurídico.

El Decano se esforzará principalmente en mantener con todos los compañeros una relación asidua de protección y consejo.

Artículo 17. De la composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, gestión y administración del Colegio.

Estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales no inferior a ocho ni superior de diez, numerados ordinalmente. Se procurará que

la Junta de Gobierno ostente la mayor representación territorial posible.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá ser colegiado ejerciente.

Artículo 18. Del Vicedecano.

Corresponderá al Vicedecano todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención, o vacante.

En los supuestos de cese definitivo del Decano y del Vicedecano, hasta la celebración de las elecciones en las condiciones y términos previstos en los estatutos, asumirá las funciones el miembro de la Junta de Gobierno que corresponda por el orden de su cargo.

Artículo 19. Del Secretario.

Corresponde al Secretario del Colegio, que lo será también de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Junta de Gobierno.
- b) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.
- c) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- d) Expedir, con el visto bueno del Decano, las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- e) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.
- f) Asumir el control de la legalidad de los actos colegiales, para lo que podrá ser asistido de los profesionales que considere preciso.
- g) Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos debidamente autorizados.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos así como de la marcha del presupuesto.
- d) Elaborar para su presentación a la Junta de Gobierno las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias de que fuere titular el Colegio, mancomunadamente con el Presidente o con el Contador.
- f) Llevar el inventario de los bienes del Colegio de los que será su administrador.
- g) Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta de Gobierno.

Artículo 21. De las sustituciones.

El Secretario y el Tesorero serán sustituidos, en el supuesto de ausencia temporal o definitiva, por el vocal que designe la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano o de quien estuviere desempeñando sus funciones, hasta que se celebren elecciones, en su caso.

Artículo 22. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Además de las que establece la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los estatutos colegiales; dirigir la gestión y administración del colegio para el cumplimiento de sus fines.

b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas actividades estime convenientes a los intereses de la Corporación y de los colegiados; manifestar de forma oficial la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional; fomentar los vínculos de compañerismo y fraternidad entre los colegiados.

c) Elaborar el presupuesto a aprobar las cuentas del ejercicio que deberá ser propuesto, para su definitiva aprobación a la Asamblea. Proponer a la Asamblea la aprobación de las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales y acordar su exención, cuando proceda.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de baremos orientadores de honorarios.

e) Otorgar a los colegiados amparo cuando, en el ejercicio de la profesión, se viesen coaccionados o de cualquier forma injustamente presionados.

f) Promover a través del Colegio el aseguramiento de la responsabilidad profesional de los colegiados.

g) Crear las Delegaciones, Comisiones, Subcomisiones, Secciones o Agrupaciones para cumplir funciones o emprender actividades de interés para los colegiados, la Corporación o para la profesión de logopeda, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, delegue.

h) Promover actividades para la formación profesional inicial y continuada de los colegiados y establecer sistemas de ayuda.

i) Promover el respeto, la divulgación, conocimiento y enseñanza de las normas deontológicas.

j) Atender las quejas de los colegiados que le fueren planteadas.

k) Dictar las normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de los distintos servicios colegiales.

l) Constituir sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines de la Corporación.

m) Velar porque los gabinetes de trabajo de los colegiados reúnan las condiciones necesarias para la adecuada atención a los pacientes, quinta parte de sus componentes. En este último caso, deberán señalar el objeto de la convocatoria.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos cada dos meses, salvo el mes de agosto. Además, podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuantas veces estime necesarias o convenientes el Decano en función de los intereses del Colegio o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus componentes. En este último caso, deberán señalar el objeto de la convocatoria.

El orden del día lo confeccionará el Decano con la asistencia del Secretario y deberá estar en poder de los componentes de la Junta de Gobierno al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. Se remitirá por el medio que el convocante estime conveniente, siempre que quede constancia de la convocatoria, e incluirá los siguientes asuntos:

1. Los que el propio Decano estime pertinentes.
2. Los propuestos por los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Los que hubieren sido propuestos por los colegiados.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Cuando sean razones de máxima urgencia las que motiven la convocatoria de la Junta, se prescindirá del orden del día y del requisito temporal de conocimiento de la convocatoria antes establecido, bastando que, por cualquier medio, se

haga saber a los miembros de la Junta el motivo de la convocatoria y el lugar y hora de celebración.

La Junta será presidida por el Decano o por quien estatutariamente le sustituya, quien dirigirá los debates, dando turno de palabra y cuidando de que las intervenciones sean concisas y ajustadas al asunto objeto de cuestión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes que se emitirán de forma escrita y secreta, si algún miembro de la junta así lo solicita. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano o de quien estuviere desempeñando sus funciones.

La documentación relativa a los asuntos a tratar deberá estar en la Secretaría del Colegio a disposición de los componentes de la Junta con antelación a la celebración de la sesión de que se trate.

Los miembros de la Junta de Gobierno que tengan interés directo o indirecto en un concreto asunto incluido en el orden del día, se ausentarán de la sesión durante su discusión y votación, incorporándose a la misma una vez hubiera tomado la Junta la decisión que sobre tal extremo hubiera estimado pertinente. De tal hecho se dejará constancia en el acta.

La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria para todos sus componentes que estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un período de un año conlleva la pérdida de su condición de miembro de la Junta, previo acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta de Gobierno. Una vez notificado el acuerdo, se podrá convocar elecciones para proveer la vacante o vacantes que por tal motivo se hubieren producido.

Artículo 24. De la Asamblea General.

La Asamblea General, a la que corresponden las atribuciones establecidas en la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y las atribuidas con carácter específico por este Estatuto, es el órgano máximo de gobierno del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año dentro del último trimestre y, con carácter extraordinario, cuando sea debidamente convocada a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados que represente el 25 por ciento de los colegiados. En este último caso, la petición se dirigirá al Decano expresando los asuntos que hayan de tratarse.

Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia, en que a juicio del Decano o de la Junta de Gobierno deba reducirse el plazo, debiendo motivarse en la convocatoria la causa concreta que la justifique; en este supuesto la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria, conteniendo el orden del día, se publicará en los tablones de anuncios del Colegio y en la página web y se notificará a todos los colegiados por medios telemáticos o por correo ordinario.

La citación señalará la fecha, hora y lugar de celebración y expresará debidamente numerado el orden del día. Si la convocatoria, o alguno de los puntos a tratar fueren a instancia de los Colegiados deberá indicarse tal circunstancia.

Quedarán válidamente constituida la asamblea, en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representados más de la mitad de los colegiados; en segunda convocatoria estará validamente constituida la asamblea cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos.

Los votos de los no ejercientes tendrán el mismo valor que el de los ejercientes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Se permitirá la delegación por escrito del voto en otro colegiado que deberá ser específico para la Asamblea General a la que se refiera la delegación, siempre que conste el

núm. de colegiado, DNI y firma del delegante y delegado y con un máximo de tres delegaciones por votante. El voto para participar en las Asambleas Generales donde deba tratarse el cambio de denominación, la fusión, segregación, disolución y liquidación del Colegio, así como para aquellas en que se deba elegir a los componentes de la Junta de Gobierno, no será delegable.

Desde la fecha de la convocatoria y hasta el día de su celebración, los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes relativos al contenido del Orden del Día.

En las asambleas podrán incluirse las proposiciones que presenten un mínimo de cincuenta colegiados.

Del contenido de la Asamblea se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano.

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

a) La discusión y, en su caso aprobación de las cuentas del último ejercicio, así como el presupuesto del ejercicio siguiente y la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al ejercicio anterior.

b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.

c) La aprobación de los estatutos y en su caso su modificación.

d) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.

e) Aprobar el código deontológico profesional.

f) Aprobar y en su caso revisar, las prestaciones ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados de acuerdo con las propuestas de la Junta de Gobierno.

g) La elección, por sufragio universal de todos los colegiados, del Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno, así como aprobar las mociones de censura contra los mismos.

h) Deliberar y aprobar, en su caso, cuantas cuestiones le someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Artículo 24 bis. De la Junta Electoral.

Los procesos electorales se desarrollarán bajo la supervisión de una Junta Electoral a quien le corresponderá velar por la buena marcha de cuantos trámites se lleven a cabo durante el período para el que fueran elegidos sus componentes. Actuará con total independencia y deberá ser provista por la Junta de Gobierno de todos los medios que requiera para el desarrollo de su cometido.

Se compondrá de cinco miembros titulares y cinco suplentes, no pudiendo pertenecer a ella los miembros de la Junta de Gobierno, el Defensor del Colegiado ni los Delegados de la Junta.

Sus componentes serán elegidos de entre los candidatos que se presenten, en la primera Junta General anual que se celebre después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno, por mayoría simple de los asistentes, desempeñando su cometido durante tres años.

En el supuesto de que en la citada Junta General no se pudieran proveer la totalidad los miembros que deben componer la Junta Electoral por falta de candidatos, los puestos que quedaren vacantes deberán ser cubiertos por la Junta de Gobierno, en plazo no superior a quince días, por colegiados de su libre elección, preferentemente entre colegiados que hubieren pertenecido a anteriores Juntas de Gobierno.

Igualmente, será la Junta de Gobierno la que designe a los miembros de la Junta Electoral en el supuesto de vacancia de la totalidad de sus integrantes.

La Junta Electoral designará de entre sus componentes un Presidente y un Secretario y se constituirá en mesa electoral para el acto de la votación. Los que pretendan presentarse a las elecciones convocadas deberán renunciar a integrar la

Junta Electoral con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 24 ter. De la comisión de recursos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29-2 y 33 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, este Colegio Profesional, al ser único en la comunidad autónoma, tiene una comisión de recursos para la resolución de los recursos que se formulen con los actos de los órganos del Colegio.

La comisión de recursos funcionará autónomamente, sin sometimiento a instrucciones jerárquicas, y actuará de acuerdo con los principios, garantías, plazos, y procedimientos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La comisión estará formada por un presidente, un vicepresidente, un número de vocales no inferior a tres ni superior a cinco y un secretario, todos ellos colegiados, elegidos, por un plazo de tres años, por asamblea general extraordinaria de entre los candidatos que presenten su candidatura.

El colegio remitirá a la comisión los recursos que tiene que resolver, los cuales serán turnados a ponencia a sus miembros. El ponente emitirá una propuesta de resolución que será sometida a deliberación en la reunión de la comisión.

A tal efecto, la comisión se reunirá como mínimo una vez cada dos meses para resolver los recursos pendientes.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

Artículo 25. Creación y clases de Comisiones.

La Junta de Gobierno, para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones, estará asistida de las Comisiones que se establecen en las normas siguientes y por aquellas otras que se creen mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de forma permanente o temporal cuando se considere necesario u oportuno.

Las Comisiones Estatutarias serán las siguientes:

- Deontología e Intrusismo.
- Honorarios.
- Formación y cultura.
- Coordinación.

Todas las Comisiones podrán designar de entre sus miembros un Secretario de actas.

Artículo 26. Comisión de Deontología e Intrusismo.

Será cometido de esta Comisión la instrucción y tramitación de los expedientes que en materia disciplinaria, a través del miembro de la Comisión que ésta designe, sean incoados por la Junta de Gobierno.

Igualmente procederá al estudio y averiguación del contenido de cuantas denuncias se interpusieren ante el Colegio en materia de intrusismo proponiendo a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y medidas deban adoptarse en esta materia.

A requerimiento de la Junta de Gobierno, evacuará los informes sobre las materias que le son propias.

Artículo 27. Comisión de honorarios.

Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:

a) Con carácter general informar sobre las cuestiones relativas a honorarios que se susciten en el ámbito del Colegio y someter sus propuestas a la Junta de Gobierno.

b) El estudio de las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del contenido de los Baremos Orientadores, proponiendo las modificaciones que se entienda oportunas en cada momento.

c) Mediar, en los términos que le delegue la Junta de Gobierno, en las diferencias que en materia de honorarios surgen entre colegiados, o entre estos y sus clientes siempre que previamente se hubiere solicitado por los interesados la intervención de la Junta de Gobierno.

d) Proponer a la Junta el contenido de los dictámenes que hubieren de emitirse a requerimiento de los Órganos Judiciales en los supuestos de reclamación de honorarios, cuando se solicitase la actuación de esta Corporación en funciones periciales.

e) Efectuar las ponencias sobre arbitrajes en materia de honorarios que sean sometidos a la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Comisión de formación y cultura.

Será función de esta Comisión organizar y promover actividades y servicios de carácter formativo, cultural y recreativo que ejercerá por delegación de la Junta de Gobierno en los términos y la extensión que se prevea en el acuerdo de delegación.

Artículo 29. Comisión de coordinación.

Será función de esta Comisión la de coordinarse con otras comisiones y entidades públicas o privadas para la elaboración de censos de colegiados, facilitar ofertas de trabajo, coordinación de las distintas comisiones y demás funciones que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Del funcionamiento, composición y miembros de las comisiones.

Las comisiones funcionarán bajo principios democráticos, adoptando sus acuerdos por el voto mayoritario de sus componentes, ostentando voto de calidad su Presidente en caso de empate.

Para su constitución se requerirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente podrá no ser miembro de la Junta de Gobierno pero será designado en todo caso por ésta.

Los miembros serán designados por la Junta de Gobierno y desarrollarán su cometido durante el tiempo de mandato de la Junta si se trata de Comisiones permanentes pero podrán ser cesados por ésta en cualquier momento.

La coordinación entre cada Comisión y la Junta de Gobierno se realizará a través del miembro de la Junta que ésta designe o de su Presidente.

Con carácter excepcional y en función de la trascendencia de una determinada cuestión sometida al conocimiento de la Comisión, a petición de su Presidente o Coordinador, podrá asistir el miembro de la Comisión que se designase, con voz pero sin voto, a la sesión de Junta de Gobierno que hubiere de estudiar el asunto o decidir sobre él.

Los miembros de las Comisiones prestarán ante la Junta de Gobierno juramento o promesa de mantener el secreto de las deliberaciones.

CAPÍTULO V

De las Elecciones

Artículo 31. Del régimen electoral.

El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en Asamblea General y mediante votación directa y secreta entre los colegiados.

Serán electores todos los colegiados que cuenten con una antigüedad mínima de tres meses de incorporación a la fecha de la convocatoria, que estén al corriente del pago de sus cuotas colegiales y no se encuentren suspensos para el ejercicio profesional.

Para ser elegible será preciso, además de cumplir los requisitos previstos para ser elector, estar colegiado con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 32. Convocatoria de las elecciones.

La Junta de Gobierno se renovará, en su totalidad, cada cuatro años siendo convocadas las elecciones por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si por cualquier causa cesasen en su cargo, vigente su mandato, más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes, sólo para el período restante del mandato y siempre que éste exceda de un año.

El acuerdo de convocatoria se adoptará al menos con dos meses de antelación a las elecciones y contendrá en todo caso, todos los datos relativos a la apertura del período electoral, trámites a seguir y fijará: la fecha de la elección que coincidirá con un día hábil, los cargos objeto de elección, los requisitos para optar a cada uno de ellos, la hora y lugar de celebración de las elecciones, la posibilidad de ejercitar el voto por correo, así como la hora de comienzo y cierre de las votaciones, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Los procesos electorales se desarrollarán bajo la supervisión de la Junta Electoral, la cual, una vez sea adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones, procederá a darle la oportuna publicidad en el plazo de ocho días desde su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, de las Delegaciones y, en su caso, en la página web del Colegio y lo remitirá a los colegiados por medios telemáticos, por correo electrónico y por correo ordinario para facilitar la general divulgación del proceso.

Dentro del plazo de cinco días desde la convocatoria, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y en el de cada una de las Delegaciones, listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes, con derecho a voto. La exposición se verificará durante cinco días.

Podrán formularse reclamaciones dentro del plazo de cinco días desde la expiración del término anterior ante el Secretario que resolverá por escrito y motivadamente lo que proceda, en el plazo de dos días desde que se formulase la reclamación, debiendo comunicar la resolución al interesado, y a la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y de Gobierno, al menos con treinta días de antelación a la fecha en que se celebren las elecciones. Las candidaturas deberán agrupar tantos candidatos como cargos a elegir debiendo expresarse la persona que se propone para cada cargo. Deberán ser suscritas exclusivamente por los candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

En el término de dos días desde la finalización del plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral proclamará a quienes reúnan los requisitos mediante acuerdo que deberá ser comunicado a todos los colegiados y publicado en el tablón de anuncios del colegio y de las delegaciones. Contra este acuerdo de la Junta Electoral cabrá queja en el plazo de tres días desde la notificación del mismo, que resolverá la comisión de recursos dentro de los dos días siguientes a la formulación de la queja. También cabrá, contra aquel acuerdo, recurso de alzada en los términos de los arts. 33 y 35 de la Ley 10/2003, no obstante, el recurso formulado no suspenderá el acuerdo recurrido.

La relación de los proclamados será expuesta en los tablones de anuncios de la Corporación y en su página web y se notificará a los candidatos.

Artículo 34. Desarrollo de las votaciones.

La mesa electoral estará constituida por un presidente, un secretario y dos vocales designados por la Junta Electoral

y que no podrán formar parte de ninguna candidatura ni ser miembros de la Junta Electoral ni de la Junta de Gobierno.

Constituida la mesa electoral, cada candidatura podrá nombrar un interventor que les represente durante el desarrollo de las votaciones.

Las votaciones comenzarán a las diez de la mañana del día de las elecciones y continuarán ininterrumpidamente hasta las ocho de la tarde, momento en que se cerrarán las urnas para proceder al correspondiente escrutinio.

Las papeletas de votación serán editadas por el Colegio.

Una vez abierto el acto de la votación, los colegiados podrán ejercitar su derecho al voto. Concluida la votación, se introducirán en la urna los votos por correo.

Los votantes deberán acreditarse ante la mesa electoral con su carné profesional o de identidad.

La papeleta deberá introducirse en un sobre de color blanco que a tal efecto será facilitado por el Colegio.

La mesa comprobará la inclusión en el censo electoral del votante, pronunciará en voz alta su nombre, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre en la urna que corresponda.

La mesa votará en último lugar, dando por concluida la votación.

Seguidamente comenzará el escrutinio y una vez finalizado, la mesa, a través de su Presidente, proclamará electa a la candidatura que hubiese obtenido mayoría de votos. En caso de empate se entenderá elegida la candidatura que más voto hubiere obtenido entre los ejercientes; de persistir este empate, deberá realizarse nueva elección, esta vez sólo entre las candidaturas que hubiesen empatado.

Artículo 35. Voto por correo.

Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez, el elector remitirá su voto en la papeleta oficial que enviará el Colegio a todos los Colegiados cuando efectúe la convocatoria individual. La papeleta oficial se introducirá en un sobre cerrado que, a su vez, se introducirá en otro sobre mayor en el que también se introducirá fotocopia del DNI del elector que firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de presentación. El envío se hará al Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, haciendo constar junto a las señas: «Para la Mesa Electoral». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y, sin abrir el sobre, se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Artículo 36. Toma de posesión.

Los candidatos electos, que deberán ser colegiados en ejercicio, tomarán posesión en acto solemne dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubieran celebrado las elecciones y, previo juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, se les impondrán los distintivos colegiales acreditativos de sus cargos.

Artículo 37. Disposiciones comunes a la elección.

Los plazos señalados en días excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Los recursos que se interpongan durante el proceso electoral o contra su resultado, serán admitidos en un solo efecto y

no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los electos y serán resueltos por la Comisión de recursos.

CAPÍTULO VI

De las Delegaciones

Artículo 38. De las Delegaciones.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, el Colegio podrá establecer, por acuerdo de su Junta de Gobierno, delegaciones de ámbito provincial.

La Delegación ostentará la representación de la Junta de Gobierno en el ámbito de su demarcación y tendrá como misión colaborar con ésta, bajo cuyas directrices actuará. Tendrá en el ámbito de su demarcación, entre otras, las funciones siguientes:

a) Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el cumplimiento de sus deberes profesionales y por el reconocimiento y la consideración debida a la profesión, informando con toda diligencia a la Junta de Gobierno sobre cualquier vulneración o irregularidad de la que tenga conocimiento.

b) Velar por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares informando a la Junta de Gobierno, sobre todo comportamiento incorrecto o que no guarde el celo y la competencia exigida en la actividad profesional de los colegiados.

c) Combatir el intrusismo denunciando a la Junta de Gobierno todo supuesto de ejercicio irregular de la logopedia o que se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal establecido.

d) Canalizar hacia la Junta de Gobierno las quejas, reclamaciones y sugerencias de los colegiados residentes en el ámbito territorial de la Delegación.

e) Fomentar la comunicación periódica entre los colegiados, creando una sede para la Delegación y propiciando reuniones de carácter profesional y la publicación periódica o colaboración en las publicaciones del Colegio, y en general, las actividades formativas, sociales, culturales, artísticas, recreativas y deportivas de los colegiados.

f) Proponer a la Junta de Gobierno un presupuesto que financie las actividades y necesidades de la Delegación que sirva de información para la confección de los presupuestos generales del Colegio.

g) Regular el funcionamiento interno de la actividad de la Delegación.

h) Representar al Colegio en los actos oficiales dentro de su demarcación, previa delegación específica para cada caso por el Decano.

i) Informar inmediatamente a la Junta de Gobierno y asumir la defensa, en casos graves y urgentes, de los colegiados que en el ejercicio de la profesión lo precisen y hasta tanto la Junta provea lo necesario.

j) En general, acercar los servicios del Colegio a los colegiados, colaborar con la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que le sean encomendados y ejercer las facultades que le sean delegadas.

Las Delegaciones podrán ser disueltas en cualquier momento por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. De los Delegados.

La Delegación se encomendará al vocal que represente a la provincia dentro de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Delegado será sustituido por el vocal que designe la Junta.

Artículo 40. Comisiones delegadas.

En las Delegaciones en que se considere preciso, se crearán las comisiones que, en estrecha colaboración con las del Colegio, de un modo directo, asuman las funciones encomendadas a la Delegación en las respectivas materias.

Los Delegados podrán proponer a la Junta de Gobierno la creación de otras comisiones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios que se deben prestar.

Artículo 41. Del régimen económico.

En el segundo trimestre de cada año las Delegaciones deberán remitir a la Junta de Gobierno un presupuesto normalizado que recoja sus necesidades para el siguiente ejercicio al objeto de que por aquélla se establezca la asignación anual a incluir en los presupuestos del Colegio. Además, en la segunda quincena del mes de enero se remitirá a la Junta de Gobierno una memoria comprensiva de las cuentas del año anterior en modelo normalizado.

Trimestralmente, las Delegaciones deberán remitir a la Tesorería del Colegio una relación detallada de ingresos y gastos del período para dar cumplimiento a las oportunas obligaciones fiscales.

Tanto el presupuesto como la Memoria de las Delegaciones serán públicos, estando a disposición de cualquier colegiado que lo solicite.

CAPÍTULO VII

Del Defensor del Colegiado

Artículo 42. Funciones, mandato y atribuciones.

El Defensor del Colegiado asumirá la función de estudiar y canalizar las quejas que los colegiados formulen por el anormal funcionamiento de los servicios colegiales y podrá realizar cuantas sugerencias de carácter general estime oportunas a la Junta de Gobierno para la salvaguardia de los derechos de los colegiados y fines de la Corporación.

El cargo será desempeñado por un colegiado ejerciente en la corporación y que no esté incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto ésta subsista.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado, mientras no haya sido rehabilitado.
- c) Ser miembro de la Junta de Gobierno o Delegado.

Su período de mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 43. Elección y voto de censura.

El Defensor del Colegiado será elegido mediante voto secreto de los colegiados en elecciones que se celebrarán en la segunda quincena del sexto mes siguiente al de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno convocará las elecciones, siendo aplicables las normas establecidas en el Capítulo IV de estos Estatutos.

El Defensor del Colegiado sólo podrá ser removido de su cargo mediante voto de censura en Asamblea General Extraordinaria, convocada a petición de un mínimo del veinte por ciento de los colegiados y siempre que el quórum de asistencia alcance un mínimo de cien colegiados.

Si prosperase el voto de censura a su gestión, la Junta de Gobierno deberá convocar, a la mayor brevedad, elecciones para sustituir al censurado por el tiempo de mandato que le restase. Igual procedimiento deberá seguirse en el supuesto de cese por otras causas.

Artículo 44. Modo de actuación.

Las quejas serán dirigidas al Defensor del Colegiado mediante escrito presentado en el Colegio o en sus Delegaciones, del que le dará por el Secretario inmediato traslado al Defensor del Colegiado a fin de que proceda a realizar cuantas gestiones estime pertinentes, solicitando de la Junta de Gobierno la información oportuna. A la vista de todo ello, si estima fundada la queja, elevará informe a la Junta en el que motivadamente propondrá cual debe ser, a su juicio, el acuerdo que deba adoptarse.

Si la Junta de Gobierno no atendiere las peticiones del Defensor del Colegiado, éste podrá solicitar de aquélla que se incluya, como punto del orden del día, en la primera Asamblea General que se celebre, la cuestión de que se trate, solicitud que deberá acoger la Junta de Gobierno obligatoriamente, indicando en el orden del día que dicho punto se incluye a propuesta del Defensor del Colegiado.

Anualmente, el Defensor redactará una memoria en la que recogerá las quejas que se le hubieren formulado y las decisiones adoptadas al respecto por la Junta de Gobierno, o en su caso, por la Asamblea General, así como las iniciativas o peticiones que, a su propia instancia, hubiere elevado; memoria a la que se le dará la debida publicidad.

Artículo 45. De la Oficina del Defensor.

La Junta de Gobierno pondrá a disposición del Defensor del Colegiado los medios materiales y humanos para desarrollar su función, tanto en la sede principal como en las Delegaciones, en su caso.

CAPÍTULO VIII

Régimen económico

Artículo 46. Principios informadores y cuentas anuales.

El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General a que hubieran de someterse para su aprobación. Este derecho de información se ejercerá mediante examen personal por parte del colegiado, quien podrá auxiliarse de perito titulado en la materia.

Artículo 47. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Colegio pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Constituyen recursos ordinarios las cuotas de incorporación y las ordinarias establecidas por la Junta de Gobierno.

Son recursos extraordinarios todos aquellos que no tuvieren la consideración de ordinarios.

Artículo 48. Presupuesto.

Anualmente la Junta de Gobierno elaborará un presupuesto que elevará a la Asamblea General Ordinaria para su examen, enmienda y aprobación.

Si no se aprobasen antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio económico anterior.

Artículo 49. De la contabilidad.

La contabilidad del Colegio se adaptará al Plan General de Contabilidad que esté vigente en cada momento.

CAPÍTULO IX

Del Régimen disciplinario

Artículo 50. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria, en el caso de infracción de sus deberes profesionales, o deontológico.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

Artículo 51. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. La Junta de Gobierno es competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria y sancionadora. El ejercicio de esta facultad se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

I. Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio con la privación de la condición de colegiado.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a un año.

c) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiales.

II. Por infracciones graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por plazo inferior a un año.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo inferior a un año.

Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

III. Por infracciones leves: Apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

Artículo 52. Organos competentes del procedimiento sancionador.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras la apertura del expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. La instrucción se llevará a cabo por la Comisión de Deontología e Intrusismo regulada en el artículo 57 de estos Estatutos.

3. Las facultades disciplinarias en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio serán competencia de la Comisión de Recursos, en todo caso.

Artículo 53. Clasificación de las infracciones disciplinarias.

Las infracciones que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 54. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Los actos y omisiones que ofendan la dignidad de la profesión o las reglas éticas que la gobiernan, siempre que resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o por estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 55. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados en virtud de aquéllas por los órganos

de gobierno del Colegio, salvo que constituya infracción muy grave.

b) La ofensa grave a la dignidad de los otros colegiados, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relaciona como consecuencia de su ejercicio profesional.

c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

d) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.

e) El ejercicio de la competencia desleal.

f) El incumplimiento de las normas colegiales sobre control, registro y visado de los trabajos profesionales.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado su actuación profesional.

h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio Profesional o de sus órganos.

i) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

j) La emisión de informes o la expedición de certificados falsos siempre que no constituya delito.

k) El impago de las cuotas colegiales ordinarias durante más de tres meses o las extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 56. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones cuando no constituya infracción grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentarios o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) La falta de asistencia injustificada ante cualquiera de los órganos de Gobierno del Colegio o de sus Comisiones.

d) La vulneración de cualquier precepto estatutario o que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción muy grave o grave.

Artículo 57. Comisión de Deontología e Intrusismo.

1. La Comisión de Deontología e Intrusismo, a que se refiere el art. 41, es el órgano colegiado para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional, para realizar la función instructora del procedimiento disciplinario y las demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos.

2. La Comisión de Deontología e Intrusismo no está sometida a las instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno y actuará conforme al procedimiento que se dispone en el artículo siguiente, con respeto a los principios establecidos para el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Deontología e Intrusismo estará compuesta por un mínimo de diez miembros, colegiados ejercientes elegidos democráticamente, cada 4 años por la Asamblea General y no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio o que resuelvan, definitivamente, los expedientes disciplinarios.

4. En tanto no se elijan los miembros de la Comisión de Deontología e Intrusismo, la Junta de Gobierno nombrará directamente a los instructores de los expedientes disciplinarios.

Artículo 58. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se instruirá por

la Comisión de Deontología e Intrusismo conforme al procedimiento que se regula en los apartados siguientes.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o en virtud de denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo, señalando, en cualquier caso, las presuntas faltas y acompañando las pruebas oportunas.

Cuando medie denuncia, la Junta de Gobierno dispondrá la apertura de un trámite de admisión previa, en el que, tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente.

3. El acuerdo por el que se inicie un expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente disciplinario, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

4. La Junta de Gobierno dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la Comisión de Deontología e Intrusismo; dicho acuerdo se acompañará de sus antecedentes y cualquier información que sea relevante para la instrucción. Asimismo, este acuerdo se notificará a los interesados, y, en todo caso, al presunto responsable de la infracción.

5. La Comisión de Deontología e Intrusismo podrá practicar las diligencias indagatorias que estime necesarias para decidir si propone a la Junta de Gobierno el sobreseimiento del expediente, si no aprecia indicios de ilícito disciplinario, o continuar la instrucción del expediente disciplinario.

6. La resolución de la Junta de Gobierno que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

7. En el caso, la Comisión de Deontología e Intrusismo formulará un pliego de concreción de los hechos constitutivos de infracción, que notificará al presunto responsable. En este pliego habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta, así como la sanción a que, en su caso, ésta puede ser acreedora. Asimismo, hará expresa indicación de la identidad de las personas que asuman la instrucción, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye tal competencia.

La notificación recogerá, también, el derecho del expedientado a formular las alegaciones, aportar los documentos e informaciones y, en su caso, proponer las pruebas, concretando los medios de que pretende valerse y que considere convenientes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles desde su recepción.

8. Concluidas las anteriores actuaciones, y a la vista de éstas, la Comisión de Deontología e Intrusismo formulará la correspondiente propuesta de resolución, que fijará los hechos imputados al expedientado y expresará la infracción supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer.

De esta propuesta se dará traslado al expedientado, al que se concederá audiencia para que formule las alegaciones que estime oportunas o convenientes a su derecho.

9. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión de Deontología e Intrusismo dará cuenta de su actuación y remitirá la correspondiente propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizados en el procedimiento, a la Junta de Gobierno para que adopte las resoluciones que estime procedente. La Junta de Gobierno antes de resolver podrá disponer la práctica de nuevas diligencias por dicha Comisión, con la consiguiente redacción de nueva propuesta de resolución por ésta.

10. La resolución de la Junta de Gobierno habrá de ser motivada y decidir todas las cuestiones planteadas y no podrá

versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

En la notificación de la resolución se expresarán los recursos que procedan contra ella, los órganos colegiales o judiciales ante los que hayan de presentarse y los plazos para interponerlos.

11. Contra la resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de estos Estatutos.

12. En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo a la Comisión de Deontología e Intrusismo la práctica de las que estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas existirá constancia escrita en el expediente.

13. Para la imposición de sanciones por infracciones leves no será preceptiva la instrucción del expediente sancionador, salvo el trámite de audiencia al interesado, que deberá efectuarse en todo caso por la Comisión de Deontología e Intrusismo.

14. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interior del Colegio.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanuda el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpe la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, por lo que en tal caso deberá concluir el procedimiento y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado se diera de alta, de nuevo, en el Colegio.

Artículo 61. Recursos.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones del recurso regulado en el apartado anterior agotan la vida administrativa, por lo que pueden ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

CAPÍTULO X

De la modificación del Estatuto

Artículo 62. Modificación de este Estatuto.

La modificación del presente Estatuto será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que represente al menos un 25% del censo del colegio.

Quienes hubieran propuesto la modificación redactarán el proyecto que será distribuido a todos los colegiados para su conocimiento y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar al Colegio, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del proyecto, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

La Asamblea General se convocará dentro del mes siguiente a la expiración de plazo y recepción de enmiendas; debiendo celebrarse antes de los dos meses siguientes a la convocatoria.

En la Asamblea General el Decano, el miembro de la Junta que por ésta se designe o, en su caso uno de los colegiados que hubiesen tomado la iniciativa de la modificación, defenderá el proyecto. Seguidamente, se dará un turno de intervención por cada una de las enmiendas presentadas para defender la misma. En el caso de que una sola enmienda hubiese sido propuesta por varios colegiados, éstos designarán a uno de ellos para su defensa. Una vez finalizada su intervención, se abrirán turnos a favor y en contra, de forma alternativa por cada enmienda presentada, sometiéndose seguidamente a votación.

Finalizado el turno de enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, en su caso, se elevará a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para su aprobación.

CAPÍTULO XI

Del cambio de denominación, fusión, segregación, disolución y liquidación del Colegio

Artículo 63. Del cambio de denominación, segregación, disolución y liquidación del Colegio.

El cambio de denominación, la segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior y la disolución del Colegio podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto por la Junta de Gobierno, sólo cuando lo soliciten al menos una quinta parte de los colegiados ejercientes, con más de doce meses de antigüedad en el ejercicio profesional. A la Asamblea deberán asistir personalmente, al menos la mitad más uno de los integrantes del censo colegial, no permitiéndose la delegación del voto.

De adoptarse válidamente el acuerdo se observará lo previsto en los arts 12.2, 14 y 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

En el supuesto de disolución, la misma Asamblea General proveerá lo conveniente en cuanto a la liquidación, determinará el número de liquidadores y designará a los colegiados que deban actuar como tales, así como establecerá las atribuciones que les correspondieren en el ejercicio de su función y el procedimiento que deba seguirse para la liquidación.

ORDEN de 14 de noviembre de 2006, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene

competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Visto el Acta de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga, celebrada el 5 de septiembre de 2006, que aprobó los Estatutos de este Colegio, así como el informe emitido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos el 11 de septiembre de 2006.

En virtud de lo anterior, dado que el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga se ajusta a lo establecido en la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de aquella,

DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga, que se insertan en Anexo adjunto a esta Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, una vez que entre en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de noviembre de 2006

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA –ICOFMA–

P R E Á M B U L O

La Constitución Española vigente fue elaborada y aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978; fue ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978, y sancionada por el Rey, ante las

Cortes, el 27 de diciembre de 1978. Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1978.

Pues bien, el artículo 36 de la citada Constitución dispone: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos». Dicho artículo es la primera piedra de un precepto que constituye una auténtica novedad en nuestra Historia Constitucional.

La primera consecuencia de esta norma Constitucional es la preservación de los Colegios Profesionales frente a una eventual eliminación, de hecho la posible supresión normativa de la Institución Colegial sólo podría realizarse, válidamente, mediante una reforma constitucional.

La segunda consecuencia es la protección de la propia Institución y de sus elementos mínimos esenciales que configuran el Colegio Profesional.

Es a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1984 cuando se comienza a caracterizar la figura de los Colegios Profesionales, cuyas funciones se dirigen en parte a la consecución del interés particular de sus miembros, al propio tiempo que están investidos por el legislador de prerrogativas de interés público, quien les atribuye personalidad jurídico-pública.

El Colegio Profesional cumple con una importante función social, como es servir de garantía frente a la sociedad en el correcto ejercicio profesional.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de los Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

En base a dichas competencias, con fecha 25 de noviembre de 2003 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, respetando e incorporando los principios básicos de la legislación del Estado y los criterios recogidos en las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional sobre los Colegios Profesionales.

Como consecuencia de todas las modificaciones normativas que hasta el momento se han venido produciendo con respecto a los Colegios Profesionales, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos estimó la necesidad de que cada Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborase un nuevo Estatuto Colegial dentro del marco constitucional y acorde con la nueva normativa estatal y autonómica.

En base a todo lo expuesto, se redacta por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga el siguiente Estatuto Colegial.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga.

El Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga, en adelante ICOFMA, constituido con carácter representativo y estructura democrática, es una Corporación de Derecho Público y base asociativa privada sin ánimo de lucro, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y modificaciones posteriores, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Málaga (ICOFMA) ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica.

2. El domicilio del Colegio se encuentra en Málaga, Alameda de Colón, núm. 26, y su modificación deberá ser aprobada por la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. Fines y funciones.

a. Son fines del Colegio la ordenación de las distintas modalidades de ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva, y defensa de los intereses generales de la profesión farmacéutica, así como de los intereses profesionales de los colegiados; y la formación profesional permanente de los mismos.

b. Corresponde al ICOFMA el ejercicio de las funciones que les atribuyen las Leyes de Colegios Profesionales y las contempladas en el presente Estatuto.

c. Sin perjuicio de la competencia general, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones básicas:

a) Ordenar en el marco de las Leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus modalidades, velando por la deontología y la dignidad profesional, vigilando el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.

b) Cooperar con los Poderes públicos en la promoción del derecho a la salud y colaborar con las Administraciones Públicas sanitarias de su ámbito territorial en la formulación de las actividades sanitarias.

c) Vigilar y hacer cumplir toda la legislación que afecte a la Profesión Farmacéutica, pudiendo crear una Comisión Deontológica.

d) Estimular la promoción científica, formación continuada, cultural y laboral de la profesión; así como participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, y formular planes de formación continuada.

e) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

f) Fomentar la investigación, pudiendo instalar laboratorios con fines docentes, formativos y para la práctica de análisis y formulación, que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

g) Editar toda clase de publicaciones, relacionadas con los fines del Colegio.

h) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales de los colegiados, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa, de conformidad con las Leyes.

i) Participar en los órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando éstas se lo requieran y siempre cuando resulten de las disposiciones aplicables.

j) Colaborar con las Administraciones y con los Juzgados y Tribunales, mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

l) Constituir Secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

a. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional en su ámbito territorial.

m) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deben satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio.

n) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como aquellos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean sometidos para su resolución.

o) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados, en el ejercicio profesional.

p) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

q) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos Autonómicos de Colegios y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, así como otras Entidades.

r) Establecer y regular, mediante el correspondiente Reglamento, la publicidad que puedan realizar los colegiados en las modalidades del ejercicio de la profesión, así como la colocación de rótulos y carteles anunciadores e indicadores, en orden a facilitar su localización por los usuarios y para preservar la competencia leal.

s) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes y, en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena marcha del ejercicio profesional en cada modalidad.

t) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

u) Suscribir como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación

v) Defender cuantas salidas profesionales y modalidades de ejercicio para las que estén capacitados los farmacéuticos colegiados.

w) Ordenar y velar, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, por el cumplimiento de los horarios oficiales que, con carácter de mínimos, se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, con facultad para exigir su cumplimiento, y organizando los correspondientes turnos de guardia y de urgencia, así como los de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitaria farmacéutica a la comunidad.

x) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

y) Autorizar los nombramientos de farmacéuticos sustitutos, adjuntos, regentes, y adicionales responsables, cuando éstos cumplan con los requisitos prescritos por este Estatuto.

z) Las demás que estén previstas en las Leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

a. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la incorporación al ICOFMA, cuando sea la provincia de Málaga el ámbito territorial en el que se encuentre el domicilio profesional o se pretenda ejercer la profesión de forma única o principal, salvo las excepciones legalmente establecidas.

b. Es imprescindible la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando se realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia, salvo para el personal funcionario, estatutario o laboral a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea farmacéutico regente, adjunto, sustituto, o adicional responsable de una oficina de farmacia, o cuando preste sus servicios en una farmacia de hospital, botiquín, depósito de medicamentos o en cualquier otro centro sanitario.

c) Preste sus servicios profesionales como Director Técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como Adjunto o Colaborador de dichos Directores Técnicos, o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico en la industria o en almacenes mayoristas, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución y promoción de medicamentos o productos sanitarios, perito farmacéutico en el ámbito privado, o actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis, propios o de terceros.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos que realicen prácticas para la obtención del título de especialista de conformidad con el Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios y la obtención de Título de Farmacéutico Especialista, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y demás disposiciones vigentes.

h) Docencia e investigación.

i) Para desempeñar cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

c. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en el presente Estatuto, los colegiados podrán ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente al de su colegiación, previa comunicación.

d. Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes, deberán, con carácter previo al ejercicio

libre de la profesión o como trabajadores por cuenta ajena en cualquiera de sus modalidades, incorporarse al ICOFMA.

e. Asimismo, los farmacéuticos nacionales de Estado no miembro de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente, tales como la homologación del título y el derecho para ejercer en España, para su incorporación al ICOFMA.

f. También podrán incorporarse voluntariamente al ICOFMA todos aquellos Licenciados en Farmacia con título reconocido en España que no ejerzan la profesión en el ámbito de la provincia de Málaga, independientemente de que estén incorporados a otros Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

g. La pertenencia al ICOFMA no afecta a los derechos de sindicación y asociación.

Artículo 5. Requisitos de colegiación. Clases de colegiados.

1. Serán colegiados ejercientes aquellos farmacéuticos que perteneciendo al ICOFMA desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, perteneciendo al ICOFMA, no ejerzan modalidad profesional alguna.

3. Para ser admitido en el ICOFMA, se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación, las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Farmacia de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y disposiciones aplicables. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

c) Para los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Farmacia de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, por el que se regula, igualmente, el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Farmacia de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

e) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

f) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifiquen el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación.

4. Cuando el solicitante haya ejercido en otro ámbito colegial farmacéutico distinto al del ICOFMA, deberá presentar certificación acreditativa de los siguientes extremos o, en su

caso, autorizar expresamente y por escrito al ICOFMA a obtener dicha documentación:

a) Baja colegial del último Colegio de Farmacéuticos al que ha estado adscrito, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Que está al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. Para el ejercicio profesional por un farmacéutico en territorio diferente a aquel en que se encuentre debidamente colegiado, se comunicará con carácter previo por éste a través del Colegio al que se pertenezca la actuación o actuaciones que se vayan a realizar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda. En la comunicación deberán figurar los siguientes extremos:

a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Modalidad de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar la actividad principal que realiza el solicitante.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPÍTULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, y mediante resolución motivada contra la que cabrá el recurso establecido en el presente Estatuto.

2. Por razones de urgencia dicha competencia podrá ser ejercida por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso, y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el petitionerario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese en el ejercicio profesional en su caso.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

d) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya ganado estado en la vía administrativa.

e) Por condena judicial firme que lleve consigo la acceso-ria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión y hasta su extinción.

f) Por falta de pago de seis cuotas colegiales consecutivas o alternas. Al efecto, y antes de acordarse la baja, el Colegio deberá requerir fehacientemente el pago al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, devengadas antes de que la baja tuviera lugar.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados en el ICOFMA los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto, y en los Reglamentos correspondientes.

2. Recibir todas las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio.

3. Poder tener acceso y copia de las Actas y a la Contabilidad General.

4. Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo a tal efecto recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

5. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

6. Disfrutar de los servicios del Colegio en las condiciones que fijen la Junta de Gobierno y la Junta General.

7. Recibir del ICOFMA la Formación Farmacéutica Continua que pueda mejorar la calidad en la actuación profesional en cada una de las modalidades de ejercicio profesional.

8. Conocer los acuerdos adoptados por los órganos del Gobierno del Colegio.

9. Intervenir tanto en Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, con sujeción al presente Estatuto.

10. Recibir contestación por escrito a las solicitudes formuladas por sus colegiados en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en Registro Colegial.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la Profesión Farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y en el presente Estatuto.

2. Ejercer la profesión en cualquier modalidad de la misma, a que se dediquen, procurando en todo momento realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios de la profesión establecidos en las Leyes y en las directrices del ICOFMA, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

3. Ejercer la profesión en cualquiera de las modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial.

5. Comunicar al ICOFMA los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan, con sometimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Tramitar por conducto del ICOFMA, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Andaluz o al Consejo General y poner en conocimiento del Colegio todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

7. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8. Respetar los precios de venta de las especialidades farmacéuticas y productos sanitarios, en su caso, determinados por la Administración.

9. Cumplir las funciones de adquisición, custodia, suministro, control y dispensación de medicamentos, tanto de uso humano como de uso animal, mediante la presencia obligada y actuación profesional del o de los farmacéuticos necesarios para una correcta asistencia, tanto en la Oficina de Farmacia como en los Servicios de Farmacia Hospitalaria, Botiquines y/o Depósitos de medicamentos, Almacenes de Distribución de medicamentos y los establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de uso animal. También deberán prestar servicios correspondientes a seguimiento farmacoterapéutico, atención farmacéutica y formulación magistral.

10. Proponer el nombramiento de farmacéuticos sustitutos, regentes, adjuntos, y adicionales responsables, en los casos exigidos por las Leyes, y, en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos incompatibles.

11. Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

12. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal.

13. Es deber de todo colegiado tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando ejerza como farmacéutico titular, adjunto, adicional responsable, regente o sustituto de Oficina de Farmacia, o forme parte o sea titular de un Servicio de Farmacia, Depósito de medicamentos o Botiquín en Centro legalmente autorizado.

2. Preparación y/o comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

3. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos, o dirigir de cualquier forma la dispensación de medicamentos hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

4. Realizar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otras profesiones sanitarias o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

5. Cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

6. Realizar cualquier actuación expresamente prohibida por las Leyes y la normativa colegial.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial. Será regido por el Presidente, Junta de Gobierno y la Junta General.

Sección Primera

De la Junta General

Artículo 12. Concepto.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

3. Corresponderá la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma, a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y, en general, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

Artículo 13. Funciones de la Junta General.

A la Junta General le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria el Estatuto del ICOFMA, el Reglamento General de Régimen Interior y los demás reglamentos que, conforme a dicho Estatuto, hayan de regir el funcionamiento interno del Colegio, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar, dentro de la competencia colegial, las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Formulados mediante escrito razonado y con la firma de al menos el cuatro por ciento de los colegiados.

2. Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con al menos 15 días naturales de antelación al de celebración de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en anexo al orden del día de la Junta General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno, en los términos previstos en este Estatuto.

f) Fijar el domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles colegiales.

Artículo 14. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a la misma.

2. Cualquier colegiado con derecho a voz y voto podrá delegar el mismo a otro que tenga reconocido dicho derecho. El colegiado que ejerce dicha delegación deberá acreditar al Secretario de la Junta General con carácter previo al inicio de la misma la citada delegación, mediante escrito debidamente firmado donde consten los datos personales del colegiado delegante, nombre completo del colegiado en quien delega el voto, y fecha de la Junta General donde ejercerá dicha delegación, y al citado escrito se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del colegiado representado.

3. La presencia física del colegiado delegante en la Junta General anulará automáticamente la delegación del voto.

4. Cada colegiado con derecho a voz y voto podrá ostentar un máximo de una delegación.

5. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal o delegado.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará dos Juntas Generales Ordinarias al año, una dentro del último trimestre de cada año, para la aprobación del presupuesto, y otra dentro del primer semestre para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; en esta última Junta Ordinaria, la Junta de Gobierno informará acerca de su gestión durante el ejercicio anterior. Podrán incluirse además en el orden del día cuantos otros asuntos que no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día, se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General, los antecedentes de los asuntos estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados, quienes podrán recibirlos a petición propia.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición mediante escrito firmado por al menos el ocho por ciento de los colegiados, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

2. Estas peticiones habrán de expresar detalladamente el asunto o asuntos a tratar y, en su caso, los acuerdos que los peticionarios propongan a la Junta General. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en el plazo no superior a dos meses, desde la presentación de la solicitud.

3. La convocatoria de la Junta General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia, a todos los colegiados por correo ordinario con al menos treinta días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial, en el diario de mayor tirada provincial, y demás medios que se consideren oportunos.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convo-

catoria, cuando concurren la mitad más uno de los colegiados presentes y representados.

2. En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes y representados.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán, de forma ordinaria a mano alzada, nominales públicas y nominales secretas:

a) La votación ordinaria, es aquella en la que, una vez contados los presentes en la sala, primero a mano alzada se cuentan los votos a favor, y en segundo lugar los votos en contra y, por diferencia, las abstenciones.

b) La votación nominal pública es aquella en la que se van nombrando a los colegiados, expresando éstos su voto a favor, en contra o su abstención.

c) La votación nominal secreta es con papeleta y urna, en la que se van nombrando a los colegiados para que depositen su papeleta en la misma, y se ejercerá cuando lo pida al menos un colegiado presente.

2. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

3. Las decisiones se adoptarán con carácter general por mayoría simple de votos de los colegiados presentes y representados, salvo en los casos que específicamente el Estatuto disponga una mayoría cualificada.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Junta General, entregar al Secretario el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que, al menos, se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin ninguna excepción.

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

a. El ICOFMA estará regido por su Junta de Gobierno, a la cual corresponde la representación general, sin perjuicio de la que corresponde al Presidente, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme al presente Estatuto, no esté expresamente reservado a la Junta General o a otros órganos colegiados.

b. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de secciones y nombramiento de sus jefes o responsables, así como de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas, y, en general, dirigir la gestión económica del ICOFMA, sin perjuicio de las competencias que este Estatuto atribuye en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando, en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Encargarse del cobro de las retribuciones profesionales, cuando los colegiados lo soliciten expresa y libremente.

j) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

k) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario, en el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario o el Tesorero.

l) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en este Estatuto y en el Reglamento General de Régimen Interior y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, y un Vocal por cada 130 colegiados, con un mínimo de 8 Vocales, y, a partir de 1.500 colegiados, un Vocal por cada 500 colegiados. En todos los casos debe aplicarse un número cumplido de colegiados, para la elección de un nuevo Vocal.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato serán cubiertas provisionalmente, por el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno, debiendo ser ratificada en la siguiente Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se procederá a la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundamentada de un número de sus miembros que suponga como mínimo el 20% de ellos.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con tres días naturales de

antelación como mínimo, con remisión del orden del día correspondiente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los Asesores que se consideren necesarios.

4. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que así se acepte por al menos tres cuartos de los asistentes y siempre que los presentes no estén en número inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por mayoría celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

a. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en este Estatuto:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General; conocer y autorizar toda actuación de los demás miembros de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día de ambas y, en general, presidir y levantar todas las reuniones a las que asista de cualesquiera órganos colegiales.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno, o cuando por razón de su importancia se repute necesario, por la Junta General.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente. Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Dirigir las deliberaciones de las reuniones a las que asista.

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

i) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

j) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

k) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

l) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

n) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

o) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

b. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c. Corresponde al Secretario:

a) Firmar con el visto bueno del Presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en este Estatuto.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos como laborales.

d. Corresponde al Vicesecretario sustituir y auxiliar al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo éste delegar en aquel las funciones que tuviere por conveniente, previa comunicación al Presidente.

e. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar, periódicamente y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información estará a disposición, de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

f. Corresponde al Vicesecretario sustituir y auxiliar al Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo éste delegar en aquel las funciones que tuviere por conveniente, previa comunicación al Presidente.

g. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Secciones que se les encomienden y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Podrán auxiliarse de los colegiados que estimen necesarios para constituir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las Juntas de Sección.

Los vocales que no tengan específicamente asignada una Sección auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Go-

bierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer al cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al Colegio.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

2. Los gastos, debidamente justificados, que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio. El Presidente y el Secretario podrán tener en función de la dedicación prestada un farmacéutico sustituto para el ejercicio de su actividad profesional, cuyo costo correrá total o parcialmente a cargo de la Corporación. Dichas partidas de gastos deberán estar específicamente recogidas en los presupuestos anuales del ICOFMA, así como los criterios que las delimitan.

3. Los miembros de Junta de Gobierno al cesar en su cargo cesarán, así mismo, en los otros cargos que le hayan sido atribuidos por el hecho de ser miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos, por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por el Presidente, previo informe vinculante de la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.

d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año, así como la imposibilidad, aun por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta, previa instrucción del expediente correspondiente.

f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Estatuto.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. En los mismos casos, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, y el Tesorero por el Vicetesorero.

4. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el mandato de sus miembros, siempre que su número sea inferior a la mitad de los mismos, se proveerán por la propia Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, debiendo los mismos ser ratificados por Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Sección Tercera

De la Comisión Permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero. También podrán asistir a sus sesiones los asesores que se consideren necesarios.

2. Las competencias y funciones de la Comisión Permanente se regularán en el Reglamento correspondiente.

Sección Cuarta

De las Secciones colegiales

Artículo 29. Secciones colegiales.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, el ICOFMA podrá constituir Secciones colegiales en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia y sus especializaciones.

2. Al frente de las mencionadas Secciones existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del procedimiento electivo

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe en su caso y en las normas complementarias contenidas en las convocatorias electorales, siempre que no contradigan dicho Estatuto o Reglamento.

2. El sufragio será libre, igual, secreto y directo, sea personalmente o por correo.

3. A todos los efectos contemplados en este Capítulo, se consideran días naturales.

Artículo 31. Duración del mandato.

a) El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas, completas y comprensivas de todos y cada uno de los cargos, los cuales son: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, y los Vocales elegidos en base al artículo 23 del presente Estatuto. Los Vocales se encargarán a título enunciativo y entre otras, de las siguientes Secciones: Alimentación, Análisis Clínicos, Dermofarmacia, Distribución, Salud Pública, Hospitales, Industria, Investigación y Docencia, Oficina de Farmacia, Óptica - Acústica Audiométrica, Ortopedia.

b) Las candidaturas para Junta de Gobierno deberán ser propuestas por escrito, y por al menos 25 colegiados.

Artículo 32. Electores.

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente en sus obligaciones económicas con el ICOFMA, y estén en pleno disfrute de los derechos corporativos.

Artículo 33. Elegibles.

1. Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

i. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, encontrarse en el ejercicio de la profesión en el ámbito del ICOFMA, y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

ii. Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión en el ámbito del ICOFMA, con un año de antigüedad.

2. En el momento de la toma de posesión del cargo correspondiente, no tener relación laboral o contractual con el ICOFMA.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato, contado a partir de la toma de posesión.

2. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3. Deberán convocarse elecciones a Presidente y miembros de la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.

b) Cuando por cualquier causa queden vacantes, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que forman la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 35. Limitación de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. El colegiado que ostente un cargo en la Junta de Gobierno del ICOFMA podrá desempeñarlo de manera continuada un máximo de 16 años, excepto los cargos de Presidente, de Secretario y de Tesorero que no se podrán desempeñar consecutivamente más de 8 años, ya sea en el mismo o en diferente cargo.

2. En cualquier caso, una vez cesado en el cargo como miembro de la Junta de Gobierno, no podrá formar parte de posteriores Juntas hasta que hayan transcurrido al menos 4 años.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

4. En caso de empate, se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 36. De la convocatoria y desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno. Junta Electoral.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria correspondiente. No pudiendo sus miembros ser candidatos ni estar en relación con cualquiera de ellos en los supuestos del artículo 28.2 de la Ley 30/92.

1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.

b) Publicar el censo electoral; subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el mismo.

c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurran circunstancias de inelegibilidad.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

3. La resolución de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Ofi-

ciales de Farmacéuticos. Frente a esa última cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho al voto y procedimiento de votación y proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocatoria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 37. Voto por correo.

1. Los colegiados que así lo soliciten podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el plazo marcado en la convocatoria, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Mesa Electoral la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral. Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar designado, o dirigida por correo postal con acuse de recibo. A dicha solicitud se unirá una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o pasaporte, o tarjeta de residente comunitario, o carné colegial vigente.

b) La Mesa Electoral remitirá la certificación censal solicitada junto con la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales.

c) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

1. El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

2. Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o pasaporte, o tarjeta de residente comunitario, pasaporte, o carné de colegiado vigente.

3. Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Málaga, al domicilio colegial, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Farmacéuticos de Málaga a celebrar el día...».

4. Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

d) Caso de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal en el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

2. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Mesa Electoral queda facultada para dictar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, que deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

CAPÍTULO II

De la moción de censura

Artículo 38. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por el doce por ciento de los colegiados con derecho a voto, en escrito

motivado dirigido a la Junta de Gobierno y habrá de incluir los candidatos a la totalidad de este Órgano, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del DNI o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos en contra y tres a favor, con duración máxima de cada uno de diez minutos.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente, intervendrá un miembro de la Junta de Gobierno y cerrará en todo caso la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría simple de los colegiados presentes y representados. El número de colegiados presentes y representados no será inferior a la tercera parte de los colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

Artículo 39. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el Estatuto General de la Profesión y en el presente Estatuto.

El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, en que los colegiados hayan podido incurrir.

Cuando los mismos hechos puedan determinar responsabilidad penal y disciplinaria corporativa, si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria, se siguen actuaciones penales o administrativas, se continuará la tramitación del expediente disciplinario, pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las infracciones cometidas por los miembros de la Junta será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título.

Cualquier colegiado farmacéutico que ejerza su actividad profesional, de manera principal u ocasionalmente, en el ámbito territorial del Colegio de Farmacéuticos de Málaga estará

sometido a la ordenación, control deontológico y a la potestad disciplinaria de este Colegio.

Artículo 40. La Comisión Deontológica.

El nombramiento de la Comisión Deontológica corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, y su actuación será regulada por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 41. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, formulados por los órganos de Gobierno del ICOFMA

b) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores o anunciadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia.

c) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 42. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto de los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y en este Estatuto.

b) La reincidencia en cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

c) Realizar publicidad o propaganda prohibida por los presentes Estatutos, o de productos y servicios de carácter creencial y de productos milagro.

d) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito o comercial detallista, y cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

e) Dificultar la actuación de los miembros de la Comisión Deontológica.

f) Proveer de medicamentos o dispensarlos en establecimientos distintos de los autorizados y cualquier tipo de venta indirecta, así como entregar medicamentos y productos sanitarios a domicilio o por mensajería.

g) El incumplimiento de las normas sobre información y comercialización de medicamentos previstas en las Leyes y en las disposiciones estatutarias.

h) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del ICOFMA, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

i) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

Artículo 43. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional del farmacéutico.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión farmacéutica estando en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional de farmacéutico.

e) Comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

f) La simulación de la propiedad de Oficina de Farmacia.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 44. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Por la comisión de una Infracción Leve:

- Grado mínimo: Amonestación privada.
- Grado medio: Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Grado máximo: Multa por un importe económico igual a 10 cuotas colegiales mensuales, que abonase el colegiado sancionado en el momento de producirse la infracción.

b) Por la comisión de una Infracción Grave:

- Grado mínimo: Multa por un importe económico igual a 20 cuotas colegiales mensuales, que abonase el colegiado sancionado en el momento de producirse la infracción.
- Grado medio: Multa por un importe económico igual a 40 cuotas colegiales mensuales, que abonase el colegiado sancionado en el momento de producirse la infracción.
- Grado máximo: Multa por un importe económico igual a 40 cuotas colegiales mensuales, que abonase el colegiado sancionado en el momento de producirse la infracción, y amonestación pública en Junta General, o mediante la inserción de la misma en la correspondiente Revista Colegial, tablón de anuncios del Colegio, página web, o en cualquier otro medio utilizado para la publicación de edictos o comunicaciones colegiales.

c) Por la comisión de una Infracción Muy Grave:

- Grado mínimo: Multa por un importe económico igual a 100 cuotas colegiales mensuales, que abonase el colegiado sancionado en el momento de producirse la infracción, y amonestación pública en Junta General, o mediante la inserción de la misma en la correspondiente Revista Colegial, tablón de anuncios del colegio, página web, o en cualquier otro medio utilizado para la publicación de edictos o comunicaciones colegiales.
- Grado medio: Suspensión como colegiado del ICOFMA por un período no superior a 6 meses.
- Grado máximo: Expulsión como colegiado del ICOFMA.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción, una vez firme, a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 45. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las infracciones y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la infracción se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, y el plazo volverá a correr si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado infractor. Los distintos plazos de prescripción de las sanciones se contarán desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, al año.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento disciplinario corporativo

Artículo 46. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia escrita presentada por otros colegiados, personas u organismos.

Cuando el expediente sea promovido por la Comisión Deontológica, el Comisionado levantará acta de los hechos comprensivos de la misma, sin emitir juicio alguno y la firmará debidamente, junto con el inspeccionado o con el que interviene en la diligencia.

Caso de negarse estos últimos a suscribir el acto, el Comisionado lo hará constar así al pie de la misma y procurará firmarla con dos testigos.

El Acta levantada por el Comisionado deberá ser admitida por acuerdo de Junta de Gobierno.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que practique las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades. En el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de infracción imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El expediente disciplinario caducará y se archivará si transcurrieren más de seis meses desde el acuerdo de su inicio hasta la notificación de la resolución, no computándose las posibles interrupciones del cómputo de ese plazo por causas imputables a los interesados.

Artículo 47. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la

resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, cuyo nombramiento se notificará al interesado. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente. El nombramiento de Instructor no podrá recaer sobre personas que integren la Junta de Gobierno.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado, en su contestación, podrá solicitar la realización de cualquier tipo de prueba, admisible en Derecho, que crea necesario.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 48. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquellos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido infracción.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

3. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La resolución de la Junta de Gobierno, que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no intervendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos dos tercios de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte, con el sobreseimiento del expediente, o en su caso, con las sanciones a aplicar, deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

Artículo 49. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión de un Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 50. De la aprobación o modificación del Estatuto.

1. La aprobación o modificación del Estatuto del ICOFMA es competencia de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatuto o de modificación del mismo.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que se haya exigido quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria para la aprobación o modificación del presente Estatuto podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y votación, lo que figurará obligatoriamente en el Orden del Día.

4. Para la aprobación o modificación del Estatuto se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes y representados.

5. Una vez aprobado el Estatuto o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterá a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TÍTULO VIII

DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 51. De la absorción, fusión, segregación y disolución.

Se podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas parte

de los colegiados presentes y representados, la fusión, absorción, segregación o disolución del ICOFMA determinando el destino de su patrimonio, y en el caso de disolución, el nombramiento de una Comisión Liquidadora. El número de colegiados presentes y representados no será inferior a la tercera parte de los colegiados con derecho a voto.

El acuerdo adoptado por la Junta General requerirá informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y aprobado en los términos que dispone la Ley.

Artículo 52. Absorción o fusión.

1. La absorción o fusión de o con otros colegios de farmacéuticos será posible en los términos que la Ley previene y siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

2. El acuerdo de absorción o fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, al efecto convocada por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados de al menos un cincuenta por ciento del censo colegial y con una antelación de al menos tres meses. La convocatoria, que será única, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos diarios de máxima difusión en el ámbito provincial.

3. El acuerdo sobre la absorción o fusión de o con otro Colegio de farmacéuticos sólo podrá ser adoptado por una mayoría de dos tercios al menos del censo electoral colegial. De no lograrse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no podrá volver a plantearse la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de ésta.

Artículo 53. Liquidación.

En el plazo de seis meses siguientes, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, acordará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 54. Recursos.

1. Contra la resolución que ponga fin al expediente administrativo y contra los actos y acuerdos de los Órganos del Colegio o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnado ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 55. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de la Junta General o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas, cuyo texto se someterá a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 57. Del derecho de información económica.

Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el balance de situación a cierre de ejercicio y la cuenta general de gastos e ingresos, que se ejercerá durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de Junta General a la que hayan de someterse para examen y aprobación, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen procedentes exclusivamente en relación con las cuentas anuales. Las mismas serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 58. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de las cuotas de oficina de farmacia en base a criterios de solidaridad fijados por la Junta General.

g) Importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados en la forma que establezca la Junta General.

Artículo 59. De los recursos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, la Unión Europea, Corporaciones Locales, Entidades Públicas, Privadas o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, de determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 60. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero con la colaboración y asistencia, si procede, de personal técnico.

TÍTULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 61. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

a) Premios.

Premio «Doctor Esteban Pérez-Bryan Souvirón» y Premio «Dr. Modesto Laza Palacios» para trabajos relacionados con la profesión farmacéutica, cuya regulación se llevará a efecto mediante el Reglamento correspondiente.

b) Distinciones Colegiales:

- Medalla al Mérito
- Colegiado de Honor
- Presidente de Honor
- Medalla de Oro
- Medalla de Plata

Artículo 62. De la Concesión de Medalla al Mérito.

Bajo esta denominación se crea la medalla de Honor para aquellas Entidades, Corporaciones o personas que hayan contraído méritos especiales a favor de la profesión farmacéutica en cualquiera de sus facetas.

También serán acreedores quienes hayan prestado servicios humanitarios o asistenciales, se hayan distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios o servicios prestados en bien de la Salud Pública o hayan realizado estudios o contribuciones relevantes en orden al bienestar de los ciudadanos.

Se otorgarán según Reglamento establecido.

Artículo 63. Colegiado de Honor y Presidente de Honor.

El nombramiento de Colegiado de Honor se concederá a Farmacéuticos colegiados por sus méritos relevantes profesionales al servicio de la profesión.

El nombramiento de Presidente de Honor se concederá a los Ex-Presidentes por sus méritos relevantes al servicio del Colegio.

Se otorgarán según Reglamento establecido.

Artículo 64. Medalla de Oro.

Se concederán a los farmacéuticos colegiados en el ICOFMA, al menos durante 50 años.

Artículo 65. Medalla de Plata.

Se concederán a los farmacéuticos colegiados en el ICOFMA, al menos durante 25 años.

Artículo 66. Premios y distinciones a Título Póstumo.

Todos los premios y distinciones contemplados en el presente Estatuto podrán concederse a Título Póstumo, salvo las medallas de Oro y Plata.

Artículo 67.

La Junta de Gobierno encargará los diseños de los distintos Premios y distinciones del ICOFMA para su aprobación en Junta General Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Estatuto se continuarán con arreglo al aplicado en su inicio.

Segunda. Irretroactividad del presente Estatuto.

Los plazos a que se refiere el artículo 35 de este Estatuto se computarán a partir de la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto a través de los correspondientes Reglamentos, que habrán de ser aprobados en Junta General. Además, se revisarán todos los Reglamentos existentes y aprobados al amparo del Reglamento de 1958, para que sean adaptados al actual Estatuto, en el transcurso de la primera legislatura de la Junta de Gobierno, elegida tras la aprobación del mismo. En todo caso, dichos Reglamentos deberán ser aprobados en Junta General convocada al efecto.

Segunda. Supletoriedad de la Legislación de Procedimiento Administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Andalucía y el Estatuto General de la Profesión Farmacéutica, la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la Legislación Orgánica de Régimen Electoral General.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios electorales de la regulación del Estatuto General de la Profesión Farmacéutica y el presente Estatuto.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 20 de marzo de 2006 se convoca la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales para el año 2006 (BOJA núm. 70, de 12 de abril de 2006).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 8.3 de la Orden de la Consejería de Empleo de 19 de julio de 2005 (BOJA número 159, de 17 de agosto de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, y de sus respectivas Delegaciones Provinciales, del contenido íntegro de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden las subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, presentadas al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2006.

De conformidad con el artículo 16.7 de la Orden de 19 de julio de 2005 (BOJA número 159, de 17 de agosto de 2005), y en base a los términos recogidos en la Resolución de concesión, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa, con la advertencia de que, si transcurrido este plazo no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 20 de marzo de 2006, se convoca la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales para el año 2006 (BOJA núm. 70, de 12 de abril de 2006).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 8.3 de la Orden de la Consejería de Empleo de 19 de julio de 2005 (BOJA número 159, de 17 de agosto de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Colegios Profesio-

nales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, y de sus respectivas Delegaciones Provinciales, del contenido íntegro de la Resolución del Consejero de Empleo por la que se conceden las subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, presentadas al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2006.

De conformidad con el artículo 16.7 de la Orden de 19 de julio de 2005 (BOJA número 159, de 17 de agosto de 2005), y en base a los términos recogidos en la Resolución de concesión, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa, con la advertencia de que, si transcurrido este plazo no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 25 de julio de 2005.

Beneficiario		Importe	Finalidad
CONCEPCION POLO CASTILLO	(Exp.) GR/CFA/00004/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
ROSA ROSILLO SÁNCHEZ	(Exp.) GR/CFA/00006/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
FRANCISCO CEBALLOS GUERRERO	(Exp.) GR/CFA/00011/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
EMILIA MUÑOZ HERVAS	(Exp.) GR/CFA/00012/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
ALFONSO CARNICERO RUIZ	(Exp.) GR/CFA/00015/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
ANTONIO IAÑEZ RIENDA	(Exp.) GR/CFA/00017/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
EDUARDO RAYA MIJOLER	(Exp.) GR/CFA/00020/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
ANTONIO FAJARDO DOMÍNGUEZ	(Exp.) GR/CFA/00022/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar
FRANCISCO SALVADOR GARCÍA	(Exp.) GR/CFA/00003/2005	6.000	Contratación Cuidado Familiar

Granada, 15 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 24 de junio de 2002.

Beneficiario		Importe	Finalidad
LUIS MIGUEL MARTIN HURTADO	(Exp.) GR/APC/00006/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
JULIÁN LORCA CRESPO	(Exp.) GR/APC/00015/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
ANTONIO MOLINA VILLALDEA	(Exp.) GR/APC/00021/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
ANTONIO JORGE RUIZ SOLDADO	(Exp.) GR/APC/00031/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
JONATAN MEJÍAS VARGAS	(Exp.) GR/APC/00038/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
CARMEN RUIZ-CHENA FUENTES	(Exp.) GR/APC/00003/2006	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos

Granada, 22 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2005.

Beneficiario		Importe	Finalidad
SERGIO HERRERA PRINCIPAL	(Exp.) GR/APC/00039/2005	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
JUAN MANUEL CABALLERO MARTINEZ	(Exp.) GR/APC/00066/2005	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
DOLORES ESTEVE LLORET	(Exp.) GR/APC/00084/2005	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos
M.ª DEL CARMEN MEDINA CANO	(Exp.) GR/APC/00026/2005	4.208	Ayuda Autoempleo 1.ª Cont. de Autónomos

Granada, 22 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 17 de noviembre de 2006, sobre evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en el apartado dos del artículo 3.º, las enseñanzas deportivas como integrantes del sistema educativo, y el apartado seis del mismo artículo las considera como enseñanzas de régimen especial. Asimismo, el Capítulo VIII del Título I está dedicado a las enseñanzas deportivas.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos fijados por el Gobierno.

La Orden EDC/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos, establece los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad del

alumnado. Su Disposición final segunda faculta a las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, a dictar las instrucciones precisas para la correcta aplicación de lo dispuesto en la citada Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados andaluces que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.

Artículo 2. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto concretar diversos aspectos del proceso de evaluación regulados por la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, y determinar los modelos de las actas de evaluación de los expedientes académicos personales y de los informes de evaluación individualizados.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje será continua, diferenciada para cada uno de los módulos de cada grado, y tendrá carácter integrador.

2. Para la evaluación del alumnado se considerarán, en cada módulo, los objetivos formativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo, así como la madurez académica alcanzada.

3. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos de calificaciones conforme a los siguientes criterios:

a) Cada uno de los módulos formativos de los bloques común, específico y complementario, así como el proyecto fi-

nal, serán calificados siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.

b) El bloque de formación práctica será calificado en su conjunto en términos de «Apto/No Apto».

4. La aplicación del proceso de evaluación continua al alumnado requerirá la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos que constituyen el currículo. A estos efectos, los centros determinarán en su Reglamento de organización y funcionamiento los niveles de asistencia mínima referidos en los distintos módulos formativos para mantener el derecho a la evaluación continua.

Artículo 4. Desarrollo del proceso de evaluación.

1. La evaluación será realizada por el equipo de evaluación, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas, coordinados por el profesor tutor o profesora tutora. Las decisiones adoptadas por el equipo de evaluación, resultantes del proceso de evaluación, se realizarán en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de las distintas modalidades o especialidades, para lo que contará con el asesoramiento del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. Las sesiones de evaluación y calificación son las reuniones que deberá celebrar el equipo de evaluación para valorar tanto el aprendizaje del alumnado, en relación con el desarrollo y adquisición de los objetivos del currículo, como su propia práctica docente.

3. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras que imparten cada módulo.

4. Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso académico, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de las distintas modalidades o especialidades.

5. Los centros educativos establecerán en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación del alumnado en las sesiones de evaluación.

6. El profesor tutor o profesora tutora de cada grupo de alumnos y alumnas levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

Los profesores tutores o profesoras tutoras elaborarán, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe síntesis que será transmitido a los alumnos y alumnas a través del boletín informativo, que incluirá las calificaciones obtenidas.

7. Al término del período lectivo con horario regular de clases de cada curso académico se celebrará una sesión de evaluación ordinaria y se formulará la calificación final de los módulos impartidos en el centro educativo del correspondiente curso.

Para el alumnado que no hubiera superado algún módulo de los considerados en el punto anterior, en la sesión de evaluación ordinaria se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación y calificación en el mismo curso académico. Previamente, se facilitará al alumnado la información precisa de las actividades de recuperación de los módulos pendientes y de las fechas en las que se deberá celebrar dicha sesión.

8. La evaluación y calificación del bloque de formación práctica la realizará el profesorado del equipo de evaluación que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumnado en las instituciones deportivas, para lo que consi-

derará los informes elaborados por el responsable designado por la institución.

Artículo 5. Proyecto final.

1. Presentación de la propuesta y su valoración:

a) Una vez superada la totalidad de los módulos del ciclo formativo y la fase de formación práctica de grado superior de la modalidad o especialidad correspondiente, el alumnado presentará, en el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de las calificaciones de los módulos y de la fase de formación, una propuesta sobre el contenido del proyecto que se propone realizar y solicitará la designación de un tutor o tutora, de entre el profesorado del centro.

b) La Dirección del centro designará una Comisión de tres profesores o profesoras, entre los que se encontrará el tutor o tutora del proyecto, para valorar la propuesta de proyecto final a que hace referencia el apartado anterior.

c) Para la aceptación de la propuesta de proyecto, la Comisión tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si se adecua a alguno de los contenidos abordados en su formación.

2. La posibilidad de realización efectiva del proyecto, en los plazos existentes.

d) La Comisión hará constar en un acta si la propuesta de proyecto ha sido aceptada o denegada.

e) El alumnado cuya propuesta de proyecto no fuera aceptada por la Comisión dispondrá de un segundo plazo, que determinará el centro, para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una nueva propuesta.

2. Elaboración del proyecto:

a) Una vez aceptada por la Comisión la propuesta del proyecto y designado el tutor o tutora del proyecto, el alumnado realizará la inscripción del mismo en la Secretaría del centro donde cursa sus estudios.

b) La realización del proyecto final no requerirá la escolarización del alumnado; sin embargo, con el fin de facilitar este trabajo, el centro orientará el uso de la bibliografía proporcionando, si está a su alcance, tanto la bibliografía como los medios necesarios para completar el mismo.

c) El plazo para realizar y presentar el proyecto será establecido por el centro, no pudiendo ser inferior a un mes, contado a partir de la aceptación de la propuesta a que hace referencia el subapartado a) de apartado 1 anterior.

3. Evaluación del proyecto final:

a) Para la evaluación de los proyectos finales por curso se constituirá en el centro un Tribunal, que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director o Directora del centro o profesor o profesora en quien delegue.

- Cuatro vocales, designados por el Director o Directora del centro. Uno de ellos será el tutor o tutora del proyecto que se valora y actuará como Secretario o Secretaria.

b) Las actas que se levanten de la evaluación de proyecto final deberán ir firmadas por todos los miembros del Tribunal y se custodiarán en la Secretaría del centro.

Artículo 6. Información y comunicación de la programación a los alumnos y alumnas.

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a una valoración de su rendimiento plenamente objetiva, los centros darán a conocer al comienzo de cada curso y en lugar apropiado los objetivos formativos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos, del período de formación práctica y, en su caso, del proyecto final.

Artículo 7. Procedimiento para la revisión de las calificaciones.

1. El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo de evaluación el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o módulo por el alumno o alumna, éste podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través del Jefe o Jefa de Estudios, quien la trasladará al Equipo de evaluación.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o módulo, el Equipo de evaluación contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumnado con lo establecido en la programación didáctica contenida en el Proyecto Curricular.

5. En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, el Equipo de evaluación procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El Equipo de evaluación trasladará el informe elaborado a la Jefatura de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno o alumna la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final, el Secretario o Secretaria del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 8. Reclamación de las calificaciones ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persistiera el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o módulo, el interesado o interesada podrá solicitar por escrito a la Dirección del mismo, en el plazo de dos días a partir de la recepción de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. La Dirección del centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de la Dirección acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del Departamento respectivo, contenida en el Proyecto Curricular, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto Curricular de la enseñanza de que se trate.

b) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o módulo.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y en el plazo de quince días naturales a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente a la Dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado o interesada.

6. La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

7. En el caso de que la reclamación sea estimada, se adoptarán las medidas a que se refiere el artículo 7.7 de la presente Orden.

Artículo 9. Convocatorias para superar las pruebas y el proyecto final.

a) Para superar cada módulo de los bloques común, específico y complementario, el bloque de formación práctica o el proyecto final, en su caso, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa podrá autorizar, de forma excepcional, otras dos convocatorias, cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

b) En el caso de agotar las posibilidades a las que se refiere el apartado anterior, y para finalizar los estudios, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, previa solicitud del interesado o interesada, podrá autorizar una prueba, para superar la materia en cuestión, que se realizará ante un Tribunal designado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente. La solicitud se formulará a través del centro en que esté matriculado. La Dirección del centro, junto con la información que estime pertinente, la tramitará a la Inspección Educativa, que la elevará a la persona titular de la Delegación Provincial, para su tramitación, junto con su informe, de carácter preceptivo.

Artículo 10. Anulación de matrícula y convocatoria.

1. La anulación de matrícula, que implicará siempre la imposibilidad de utilizar ambas convocatorias, tanto la ordinaria como la extraordinaria, podrá obtenerse a petición del alumnado o como consecuencia del abandono injustificado de los estudios.

2. La anulación a petición del alumnado se formulará al menos un mes antes de finalizar el período lectivo y será resuelta por el Director o Directora del centro en el plazo máximo de diez días naturales. La autorización a la renuncia se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación.

3. La anulación de matrícula se producirá de oficio, y con audiencia del interesado o interesada, cuando las faltas de asistencia sin justificar superen las que el claustro del centro haya determinado y dado a conocer debidamente para cada uno de los distintos módulos formativos.

4. La anulación de la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno o alumna del centro, por lo que para un

futuro ingreso en ese mismo centro el alumnado deberá realizar nuevas pruebas de acceso.

5. El alumnado tendrá la posibilidad de renunciar a alguna de las convocatorias y a la consiguiente calificación de uno o varios de los módulos que integran el currículo correspondiente siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio o presentación a las pruebas.

6. La solicitud de anulación de convocatoria y calificación de algún módulo se formulará, al menos, quince días antes de la evaluación final ordinaria o extraordinaria. El Director o Directora del centro resolverá, en el plazo máximo de diez días naturales, la autorización de renuncia siempre que se justifiquen las circunstancias señaladas.

7. La autorización de la renuncia a convocatoria se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación y no implicará la pérdida de la condición de alumno o alumna.

Artículo 11. Documentos de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición segunda de la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, los documentos de evaluación de las enseñanzas de grado medio y grado superior de los títulos de Técnicos Deportivos son:

a) El Expediente Académico Personal, según el modelo recogido como Anexo I de la presente Orden.

b) Las Actas de Evaluación Final, según los modelos recogidos en los Anexos II y III.

c) La Certificación Académica Oficial, cuyo modelo figura como Anexo III de la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero.

d) El Informe de Evaluación Individualizado, que se ajustará al modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 12. Solicitud de títulos por el alumnado de centros privados autorizados.

a) El alumnado de centros privados autorizados deberá solicitar el título de grado medio y grado superior en el centro público al que esté adscrito, previo pago de la tasa correspondiente.

b) A estos efectos, los centros privados deberán remitir al final de cada curso académico copias originales de las actas finales del grado medio y del grado superior.

Disposición final primera. Ejecución de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros y a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2006

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO
EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL/DE LA ALUMNO/A**

9	OBSERVACIONES
(Convocatorias de gracia, tribunal ...)	

10	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Con esta fecha, el/la alumno/a SOLICITA le sea expedido el TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR en la especialidad de:</p> <p>.....</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">(Sello del Centro)</p> <p>Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO</p> <p style="text-align: right;">EL/LA SECRETARIO/A</p> <p>Fdo.:</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO DE GRADO MEDIO
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL CONVOCATORIA ORDINARIA**

PRIMER NIVEL SEGUNDO NIVEL

MODALIDAD: _____	ESPECIALIDAD: _____
CURSO ACADÉMICO: 20____/ 20____	
CENTRO: _____	LOCALIDAD: _____
DOMICILIO: _____	CÓDIGO POSTAL: _____
Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS: _____	PROMOCIONAN: _____
	NO PROMOCIONAN: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			CALIFICACIONES POR MÓDULOS Y ÁREAS														BLOQUE PRÁCTICO	PROMOCIONA	
			BLOQUE COMÚN					BLOQUE ESPECÍFICO					BLOQUE COMPLEMENTARIO						
Nº	APellidos y nombre	DNI	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Área	Área		
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			

(Utilizar tantas hojas de este ejemplar como sean necesarias)

001229/A02

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			CALIFICACIONES POR MÓDULOS Y ÁREAS															
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	BLOQUE COMÚN						BLOQUE ESPECÍFICO						BLOQUE COMPLEMENTARIO		BLOQUE PRÁCTICO	PROMOCIONA
			Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Área	Área		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
32																		
33																		
34																		
35																		

FIRMAS DEL PROFESORADO

(Sello del Centro)

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: Fdo.:

(Cada Centro deberá indentificar los módulos y áreas con claves)

001229/A02

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Hoja de

ANEXO III

**ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO DE GRADO SUPERIOR
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL. CONVOCATORIA ORDINARIA**

MODALIDAD: _____	ESPECIALIDAD: _____
CURSO ACADÉMICO: 20___/ 20___	
CENTRO: _____	LOCALIDAD: _____
DOMICILIO: _____	CÓDIGO POSTAL: _____
Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS: _____	PROMOCIONAN: _____
	NO PROMOCIONAN: _____

RELACION ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			CALIFICACIONES POR MÓDULOS Y ÁREAS													
			BLOQUE COMÚN					BLOQUE ESPECÍFICO					BLOQUE COMPLEMENTARIO		BLOQUE PRÁCTICO	PROYECTO
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Área		
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																

001229/A03

(Utilizar tantas hojas de este ejemplar como sean necesarias)

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			CALIFICACIONES POR MÓDULOS Y ÁREAS																	
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	BLOQUE COMÚN						BLOQUE ESPECÍFICO						BLOQUE COMPLEMENTARIO		BLOQUE PRÁCTICO	PROYECTO	CALIFICACIÓN FINAL	TÍTULO
			Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Área	Área				
21																				
22																				
23																				
24																				
25																				
26																				
27																				
28																				
29																				
30																				
31																				
32																				
33																				
34																				
35																				

FIRMAS DEL PROFESORADO	
(Sello del Centro)	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.:	Fdo.:

(Cada Centro deberá identificar los módulos y áreas con claves)

001229/A03

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO
INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO**

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA ALUMNO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO/S:	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	
MODALIDAD	ESPECIALIDAD	GRADO	NIVEL
CENTRO		CÓDIGO DEL CENTRO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE CONSECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

3 APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS FORMATIVOS Y DE LA ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS DIFERENTES MÓDULOS/ÁREAS						
BLOQUE COMÚN	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo
Consecución de los objetivos formativos.						
Adquisición de conocimientos.						
BLOQUE ESPECÍFICO	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo	Módulo
Consecución de los objetivos formativos.						
Adquisición de conocimientos.						
BLOQUE COMPLEMENTARIO	Área	Área	Área			
Consecución de los objetivos formativos.						
Adquisición de conocimientos.						
BLOQUE PRÁCTICO						
Aplicación práctica de las competencias adquiridas durante el periodo de formación.						

- Cada centro deberá identificar los módulos/áreas con claves.
 - Para la apreciación sobre el grado de desarrollo de consecución de los objetivos formativos y de la asimilación de los contenidos de los diferentes módulos/áreas se sugieren las siguientes orientaciones:
 A) Ha superado lo previsto en los objetivos formativos/contenidos del módulo.
 B) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos formativos/contenidos del módulo.
 C) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos formativos/contenidos del módulo.

001229/A04

4 CALIFICACIONES				
BLOQUE COMÚN MÓDULOS	CURSO 20..... /20		CURSO 20..... /20	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

BLOQUE ESPECÍFICO MÓDULOS	CURSO 20..... /20		CURSO 20..... /20	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

BLOQUE COMPLEMENTARIO ÁREAS	CURSO 20..... /20		CURSO 20..... /20	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

BLOQUE FORMACIÓN PRÁCTICA	CURSO 20..... /20		CURSO 20..... /20	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria
PROYECTO FINAL (ENSEÑANZAS DE GRADO SUPERIOR)	CURSO 20..... /20		CURSO 20..... /20	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

5	VALORACIONES DEL APRENDIZAJE REALIZADO Y, EN SU CASO, DECISIÓN DEL EQUIPO EDUCATIVO SOBRE LA PROMOCIÓN/TITULACIÓN DEL ALUMNO/A
.....	

6	APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS
Para cada uno de los módulos/áreas en las que el/la alumno/a no haya alcanzado el desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos establecidos, concretar medidas como:	
- Propuesta de medidas educativas complementarias sobre la atención del/de la alumno/a.	
- Orientaciones para la labor educativa del profesorado que continúe la formación del/de la alumno/a.	
- Valoración sobre la integración en el grupo y la adaptación personal del/de la alumno/a.	
- En su caso, plan de trabajo y actividades recomendadas.	
- Otras:	

001229/A04

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL/DE LA ALUMNO/A

7	OTRAS OBSERVACIONES (Convocatorias de gracia, tribunal ...)
8	LUGAR, FECHA Y FIRMA En a de de (Sello del Centro) Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EL/LA SECRETARIO/A Fdo.: Fdo.:

ORDEN de 22 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Childrensplace» de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Beatriz Teruelo Jiménez, representante legal de «Jardín de Infancia Irela, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Childrensplace», con domicilio en C/ Grulla, núm. 33, de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de educación preescolar y 3 unidades de educación infantil;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del entonces Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para educación preescolar y educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer y segundo ciclo de la educación infantil, respectivamente;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Childrensplace», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Childrensplace.

Código de Centro: 29009806.

Domicilio: c/ Grulla, núm. 33.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: Jardín de Infancia Irela, S.L.

Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil con 37 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil con 46 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2006

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 22 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Centro» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mercedes González Riveriego, titular del centro docente privado «El Centro», con domicilio en Plaza Quemada, núm. 9, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de educación preescolar, acogéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, y de 6 unidades de educación infantil;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de

junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para educación preescolar y educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer y segundo ciclo de la educación infantil, respectivamente;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Centro», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: El Centro.

Código de Centro: 11006176.

Domicilio: Plaza Quemada, núm. 9.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Doña Mercedes González Riveriego.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 34 puestos escolares y 6 unidades del segundo ciclo de educación infantil con 98 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), el Real Decreto 1537/2003 de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2006

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de noviembre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Casita de Pooh» de Mijas (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Cuevas Claros, en su calidad de representante legal de «Carolauta Escuelas Infantiles, S.L.», entidad titular del centro docente privado «La Casita de Pooh», con domicilio en C/ Río Ardachón, núms. 1 y 2, de Mijas (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de educación infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Casita de Pooh», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: La Casita de Pooh.

Código de centro: 29009442.

Domicilio: C/ Río Ardachón, núms. 1 y 2.

Localidad: Mijas.

Municipio: Mijas.

Provincia: Málaga.

Titular: Carolauta Escuelas Infantiles, S.L.

Composición Resultante: 6 unidades del primer ciclo de educación infantil para 85 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2006

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 825/2005. (PD. 5254/2006).

NIG: 2906742C20050016171.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 825/2005. Negociado: P5.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don Enrique Hernández Aliseda.
 Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.
 Letrada: Sra. Miranda López de Ahumada, Lidia.
 Contra: Doña Pavlovskaya YK y Paulovskaya Natalia Vladimirovna.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 825/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Enrique Hernández Aliseda contra Pavlovskaya YK y Paulovskaya Natalia Vladimirovna sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216

En la ciudad de Málaga, a seis de julio de dos mil seis. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 825/05, a instancia de don Enrique Hernández Aliseda, representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y defendido por la Letrada Sra. Miranda López de Ahumada, contra Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de don Enrique Hernández Aliseda, contra Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido al local 8 del número 14 del Pasaje Herrera Oria, de esta ciudad, apercibiendo a las demandadas de lanzamiento de no verificar el desalojo de forma voluntaria.

2.º Condenar a las demandadas a que abonen a la demandante la suma de tres mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cinco euros (3.428,95 euros) por las rentas devengadas desde diciembre de 2004 a junio de 2005, inclusive, más las que se devenguen hasta el completo desalojo del local.

3.º Condenar a las demandadas al abono del interés legal de la suma reclamada en la demanda, desde dicha fecha.

4.º Imponer a las demandadas las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose a las demandadas recurso alguno si, al interponerlo, no abonan o consignan las cantidades adeudadas hasta dicha fecha.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 254/2003. (PD. 5255/2006).

NIG: 2990143C20036000187.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 254/2003. Negociado: ÑÑ.
 Sobre: Acción de Resolución.
 De: Don Luis Angel García Ruiz y doña María Luisa Rodríguez Suárez.
 Procurador: Sr. López Espinosa Plaza, José Antonio.
 Contra: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Mundo Mágico Tours, S.A.
 Procurador: Sr. Ballenilla Rosy, Pedro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 254/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de don Luis Ángel García Ruiz y doña María Luisa Rodríguez Suárez, contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Mundo Mágico Tours, S.A., sobre Acción de Resolución, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a ocho de marzo de 2006.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 254/03, a instancia de don Luis Ángel García Ruiz y doña M.ª Luisa Rodríguez Suárez, representados por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza y dirigidos por la Letrada doña M.ª Teresa Martín de la Hinojosa Molina, contra Mundo Mágico Tours, S.A., en situación procesal de rebeldía, y contra BBVA, S.A., representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y dirigido por el Letrado don Emilio Palacios Muñoz, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de don Luis Ángel García Ruiz y doña M.^a Luisa Rodríguez Suárez, frente a Mundo Mágico Tours, S.A., y estimando como estimo parcialmente dicha demanda frente a BBVA, S.A., se declara la nulidad del contrato de afiliación suscrito con Mundo Mágico Tours, S.A., condenando a BBVA a dar por resuelto el contrato de préstamo y a que cesen la conducta de cobrar mensualidades en razón de estos contratos, condenando solidariamente a BBVA y a Mundo Mágico Tours, S.A., a devolver a los actores las cantidades que les hayan sido cobradas hasta la fecha, condenando igualmente a Mundo Mágico Tours, S.A., a indemnizar a los actores por los gastos de locomoción que ascienden a 290,64 euros, ello con expresa condena en costas a Mundo Mágico Tours, S.A., y sin hacer especial pronunciamiento en costas respecto de la demanda dirigida contra BBVA, S.A.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mundo Mágico Tours, S.A., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, dimanante del procedimiento ordinario núm. 110/2002. (PD. 5263/2006).

NIG: 1814041C20023000130.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 110/2002. Negociado: JM.

Sobre: Acción por Vicios Ruinógenos.

De: Com. Prop. Edif. Costa Castell. Segunda Fase.

Procuradora: Sra. Mercedes Pastor Cano.

Contra: Promociones Samoa, S.A., en la persona de, José Vicente Martínez Gómez, Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A.

Procuradoras: Sras. María Victoria González Morales, María Isabel Bustos Montoya.

Letrado/a: Sr/a. Encarnación Heredia García, Juan Barcelona Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 110/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril a instancia de Com. Prop. Edif. Costa Castell Segunda Fase, contra Promociones Samoa, S.A., en la persona de José Vicente Martínez Gómez, Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., sobre Acción por Vicios Ruinógenos, se ha

dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Motril, a 31 de marzo de 2006.

Don Rafael Rodero Frías, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad promovido por la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase, representada por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano y defendida por la Letrada señora García García, contra Promociones Samoa, S.A., que fue representada por la Procuradora doña M.^a Victoria González Morales y defendida por la Letrada señora Heredia García, contra don José Vicente Martínez Gómez, que fue representado por la Procuradora doña María Isabel Bustos Montoya y defendido por el Letrado señor Barcelona Sánchez, contra don Serafín Galiano Torres, que fue representado por la Procuradora doña María Isabel Bustos Montoya y defendido por el Letrado señor Wilhelmi Pérez, y contra Comosal, S.C.A., y Copesur, S.C.A., que permanecieron rebeldes en este procedimiento, dicta esta sentencia, en atención a los siguientes

F A L L O

Que, desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase, contra don José Vicente Martínez Gómez, don Serafín Galiano Torres y Copusur, S.C.A., absuelto a estos demandados de los pedimentos efectuados en su contra, con expresa imposición al demandante de las costas causadas en el presente procedimiento a estos demandados.

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase contra Promociones Samoa, S.A., y Comosal, S.C.A., y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguno de estos litigantes, condeno a los citados demandados a reparar los desperfectos existentes en el edificio de la demandante, realizando en plazo de tres meses y bajo la dirección de arquitecto o de arquitecto-técnico las obras necesarias a fin de subsanar los daños apreciados en el informe pericial de don Antonio Álvarez Sánchez con las salvedades efectuadas en el apartado 5 del fundamento de derecho quinto en lo relativo a las reparaciones de los corredores comunes de acceso a las viviendas. El importe de los trabajos de reparación deberá ser sufragado en un 20% por la demandante.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Granada. En tal caso, este recurso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en el que se practique la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a las actuaciones, llevándose el original al Libro de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., extendiendo y firmo la presente en Motril a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. 61NJUST). (PD. 5256/2006).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Serranía de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda.
 - c) Número de expediente: CCA. 61NJUST.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de productos de dosificación automática para equipamientos de lavado en Lavandería y Cocina.
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Treinta y seis meses.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 182.793,75 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.

Información:

 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Ctra. de El Burgo, km 1 (dependencias Hospital, 2.ª planta).
 - c) Localidad y Código Postal: Ronda (Málaga), 29400.
 - d) Teléfonos: 951 065 018 y 951 065 105.
 - e) Telefax: 951 065 244.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

 - a) Entidad: Reprografía H.S.E., S.L.
 - b) Domicilio: Ctra. de El Burgo, km 1 (dependencias Hospital, 3.ª planta).
 - c) Localidad y Código Postal: Ronda (Málaga), 29400.
 - d) Teléfono: 951 065 096.
 - e) Telefax: 951 065 244.
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital de la Serranía de Ronda.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Hospital de la Serranía de Ronda, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la copistería del Hospital de la Serranía de Ronda o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +QE54PC). (PD. 5257/2006).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de la Axarquía. Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CCA. +QE54PC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la redacción del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Area de Consultas Externas del Hospital.
 - b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
 - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 112.000 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Véase punto 1.b).
 - Domicilio: Finca El Tomillar, s/n.
 - Localidad y Código Postal: Vélez-Málaga (Málaga), 29740.
 - Teléfono: 951 067 051.
 - Telefax: 951 067 012.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 19.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital (3.^a planta).
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, del Patronato de La Alhambra y Generalife, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 5260/2006).

- Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Patronato de La Alhambra y Generalife.
 - Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica.
 - Número de expediente: 2006/396943.
- Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: Restauración Fuente de los Leones.
 - Lugar de ejecución: Granada.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses.
 - División por lotes y número: No.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.

- Presupuesto base de licitación. Importe total: 550.000 euros.
- Garantía provisional: 11.000 €.
- Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Patronato de La Alhambra y Generalife. Sección de Gestión Económica.
 - Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - Localidad y código postal: Granada, 18009.
 - Teléfono: 958 027 916.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Requisitos específicos del contratista.
 - Clasificación, en su caso: Grupo N, subgrupo 5, categoría B.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 958 027 950.
- Presentación de las ofertas.
 - Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural desde el siguiente al de la publicación en el BOJA. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto de los anteriores.)
 - Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación.
 - Entidad: Registro General del Patronato de La Alhambra y Generalife.
 - Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - Localidad y código postal: Granada, 18009.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - Admisión de variantes (concurso): No.
- Apertura de las ofertas.
 - Entidad: Patronato de La Alhambra y Generalife.
 - Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - Localidad: Granada.
 - Fecha: Al decimocuarto día natural después del indicado en el punto 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)
 - Hora: 9,00 horas.
- Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será por cuenta del adjudicatario.

Granada, 6 de noviembre de 2006.- La Directora, María del Mar Villafranca Jiménez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de servicios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato de obras que a continuación se detalla:

- Entidad adjudicadora.
 - Consejería de Medio Ambiente.
 - Delegación Provincial de Almería.
 - Dirección: C/ Reyes Católicos, núm. 43; C.P. 04071.
 - Tlfno.: 950 012 800; Fax: 950 012 847.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Título: «Contrato de servicios de vigilancia y seguridad en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería».
 - c) Número de expediente: 01/2006/SEG/04.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 196, de 9.10.2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 36.250,00 euros (treinta y seis mil doscientos cincuenta euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de noviembre de 2006.
 - b) Contratista: Grupo Control Seguridad, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 36.200,00 euros (treinta y seis mil doscientos euros).

Almería, 21 de noviembre de 2006.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia a concurso por procedimiento abierto el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de espacios libres en el Campus Universitario de Teatinos, que se indica. (PD. 5261/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Órgano contratante: Universidad de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación.
 - c) Número de expediente: VIP-SE-04/06-PA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Mantenimiento y conservación de espacios libres en el Campus Universitario de Teatinos de la Universidad de Málaga.
 - c) División por lotes y números:
 - d) Lugar de ejecución: Universidad de Málaga.
 - e) Plazo de ejecución: 1 año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 101.999,96 euros.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
5. Garantías. Provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación.
 - b) Domicilio: Pza. de El Ejido, s/n, Edificio Pabellón de Gobierno, 2.ª planta.
 - c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29013.
 - d) Teléfono: 952 132 512.
 - e) Fax: 952 131 131.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación:
 - b) Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de su publicación en BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Málaga. Pza. El Ejido, s/n, Edif. Pabellón de Gobierno, planta baja, 29013, Málaga.
 - d) Teléfono: 952 137 331.
 - e) Fax: 952 132 682.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El indicado en el Pliego.
 - g) Variantes: Sin admisión de variantes.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Universidad de Málaga.
 - b) Domicilio: Pabellón de Gobierno, Pza. El Ejido, s/n.
 - c) Localidad: Málaga.
 - d) Fecha: Se indicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación el lugar y hora de la apertura de pliegos.
10. Otras informaciones.
 - a) Dirección página web: www.uma.es (se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Vicerrectorado de Infraestructura).
 - b) Fecha de publicación de defectos observados en la documentación: Se indicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación.
11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 20 de octubre de 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto para el «Suministro e Instalación de Equipos de Megafonía para 29 Aulas de los Edificios 11B y 24 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla». (PD. 5252/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2006/0002396.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Suministro e Instalación de Equipos de Megafonía para 29 Aulas de los Edificios 11B y 24 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla».
 - b) Número de unidades a entregar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) División por lotes y número: Lote único.
 - d) Lugar de entrega: Universidad Pablo de Olavide.
 - e) Plazo de entrega: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Cincuenta y cinco mil sesenta y ocho euros (55.068,00 €), IVA incluido.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
5. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 954 349 214.
 - e) Telefax: 954 349 087.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Universidad Pablo de Olavide.

2.ª Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.

b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 15 de enero de 2007.

e) Hora: 10,10 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuese inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.upo.es/serv/pliegos/descpliedoc.htm>.

Sevilla, 30 de noviembre de 2006.- El Rector, P.D. (Resolución de 20.12.2005), la Vicerrectora de Servicios y Planificación, Flor María Guerrero Casas.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Servicio de suministro y retirada de contenedores para vertido de residuos sólidos en el Puerto de Adra (Almería). (PD. 5249/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª, Sevilla, C.P. 41011.

Tlfno.: 955 007 200. Fax: 955 007 201.

Dirección internet: www.eppa.es.

b) Número de expediente: 2006/000178 -AD0601-.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Servicio de suministro y retirada de contenedores para vertido de residuos sólidos en el Puerto de Adra (Almería).

b) Lugar de ejecución: Adra.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Treinta mil setecientos cincuenta euros (30.750,00 euros).

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

b) Página web: www.eppa.es.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo primer día (21) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura sobres núm. 2: Diez días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura de ofertas: Veintiún días naturales después del plazo de apertura de los sobres núm. 2. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Proyecto y Ejecución de las obras: Colectores y EDAR de la aglomeración urbana de Mancha Real (Jaén) (NET855820)». (PD. 5246/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. Dirección: Johann G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla. Tlfno.: 955 044 401. Fax: 955 044 610. Página web: www.egmasa.es.

b) Número de expediente: NET855820.

2. Objeto del contrato.

a) Título: «Proyecto y Ejecución de las obras: Colectores y EDAR de la aglomeración urbana de Mancha Real (Jaén)».

b) Lugar de ejecución: Mancha Real, Jaén.

c) Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: Tres millones setecientos cuarenta mil cuarenta y un euros con diecinueve céntimos (3.740.041,19 €), IVA incluido.

5. Garantías.

Garantía provisional: 2% del importe de licitación, IVA excluido.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentos e información: En nuestra página web www.egmasa.es, Sección Egmasa Contrata, con referencia al citado número de expediente o en las señas indicadas en el punto 1 del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Según clasificación.

Grupo K, subgrupo 8, categoría e.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 12,00 horas del día 16.1.2007.

b) Lugar de presentación: Registro de Contratación, en la dirección indicada en el punto 1 del presente anuncio.

9. Apertura pública de la oferta técnica.

Fecha y hora: 23.1.2007, a las 11,00 horas.

Lugar: Sala de Contratación de Egmasa.

10. La fecha de apertura pública económica será publicada oportunamente a los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío electrónico del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 1 de diciembre de 2006.

Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Director de Asesoría Jurídica y Contratación, Luis M.ª Jiménez Piñanes.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Obras de mejora y acondicionamiento de los Parques de Los Alcores y Valparaíso en el t.m. Mairena del Aljarafe (Sevilla), perteneciente al Plan de Recuperación Ambiental de la Cornisa Occidental del Aljarafe (NET155882)». (PD. 5245/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. Dirección: Johann G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla. Tfno.: 955 044 401. Fax: 955 044 610. Página web: www.egmasa.es.

b) Número de expediente: NET155882.

2. Objeto del contrato.

a) Título: «Obras de mejora y acondicionamiento de los Parques de Los Alcores y Valparaíso en el t.m. Mairena del Aljarafe (Sevilla), perteneciente al Plan de Recuperación Ambiental de la Cornisa Occidental del Aljarafe».

b) Lugar de ejecución: T.m. de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

c) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro euros con cuatro céntimos (546.174,04 €), IVA incluido.

5. Garantías.

a) Garantía provisional del 2% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

b) Garantía definitiva del 4% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentos e información: En la página web www.egmasa.es, Sección Egmasa Contrata, con referencia al citado número de expediente o en las señas indicadas en el punto 1 del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Según clasificación.

Grupo G. Subgrupo 6. Categoría c.

Grupo K. Subgrupo 6. Categoría b.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 12,00 horas del día 22 de diciembre de 2006.

b) Lugar de presentación: Registro de Contratación en la dirección indicada en el punto 1 del presente anuncio.

9. La fecha de apertura pública económica será publicada oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío electrónico del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 1 de diciembre de 2006.

Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Director de Asesoría Jurídica y Contratación, Luis M.ª Jiménez Piñanes.

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2006, de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., de corrección de errores correspondiente a la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Consultoría y Asistencia Técnica para la Dirección de Obras de las Obras de Encauzamiento de los Arroyos Ciriano y Bienquerida (Málaga)». (PD. 5264/2006).

Mediante el presente anuncio se hace de general conocimiento la corrección de errores correspondiente a la contratación por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes «Consultoría y Asistencia Técnica para la Dirección de Obras de las Obras de Encauzamiento de los Arroyos Ciriano y Bienquerida (Málaga)» (NET 258475).

1. Nombre expediente: «Consultoría y Asistencia Técnica para la Dirección de Obras de las Obras de Encauzamiento de los Arroyos Ciriano y Bienquerida (Málaga)».

2. Número referencia: NET 258475.

3. Se anuncia la siguiente corrección:

a) En el punto 8.a), referido a la presentación de ofertas, debe aparecer: Hasta las 12,00 horas del día 11 de diciembre de 2006.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.- El Director de Asesoría Jurídica y Contratación, Luis M.ª Jiménez Piñanes.

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., de contratación: Concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la Redacción del Proyecto, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de las Obras. (PD. 5253/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área Jurídica y de Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Realización de los trabajos de consultoría y asistencia para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la Elaboración del Proyecto, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las Obras de construcción de Pista Cubierta de Atletismo y Campo de Fútbol de césped artificial en Antequera (Málaga). Lugar de ejecución: Málaga.

b) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 620.436,31 euros (IVA incluido).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% conforme al Pliego de Condiciones Particulares del concurso.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de la documentación e información.

a) Entidad adjudicadora: Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

b) Domicilio: Estadio Olímpico, puerta E, 1.ª planta, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

c) Teléfono: 955 043 900. Fax: 955 043 933. Web: <http://www.deporteandaluz.com>.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14,00 horas del día 29 de enero de 2007.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Véase lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del concurso.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Véase lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del concurso.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: 14,00 horas del día 29 de enero de 2007.

b) Documentación a presentar: Véase lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación: Véase lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del concurso.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

b) Domicilio: Estadio Olímpico, puerta E, 1.ª planta, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha y hora: A las 11,00 horas del día 9 de febrero de 2007. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncio de licitación y adjudicación: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Consejero Delegado, Antonio Manuel Gutiérrez Ruiz.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2006, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de obras (Expte. CC/1-045/06). (PD. 5244/2006).

Objeto: «Reforma y ampliación del Centro de Transformación del Centro de RTVA en Málaga» (CC/1-045/06).

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto mediante concurso.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación por importe (IVA incluido) de 255.110,75 € (doscientos cincuenta y cinco mil ciento diez euros con setenta y cinco céntimos).

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de 5.102,22 € (cinco mil ciento dos euros con veintidós céntimos).

Clasificación: Grupo 1, subgrupos 5 y 6, categoría e.

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Jurídicas y demás documentos que integran el expediente, podrán retirarse por los interesados en la Copistería Sevilla 2, Avda. San Francisco Javier, s/n, sótano, Sevilla, teléfono 954 651 264 y fax 954 921 079, durante el plazo de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigidos en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla, antes de las 15,00 horas del último día del plazo de veintiséis a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Anda-

lucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 30 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión de Contratación, Carlos Rosado Cobián.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2006, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación de las obras de rehabilitación de la finca sita en la calle Troilo, núm. 1-3, de Cádiz (Transformación de Infravivienda). (PD. 5234/2006).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2006/4719. Proyecto de rehabilitación de la finca sita en la calle Troilo, núm. 1-3, de Cádiz (Transformación de Infravivienda).

b) Lugar de ejecución: Cádiz.

c) Plazo de ejecución: 30 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (838.443,46 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 16.768,87 euros.

6. Obtención de documentación e información: Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz.

a) Domicilio: C/ Cristóbal Colón, núm. 14.

b) Localidad y código postal: Cádiz, 11005.

c) Teléfono: 956 009 600. Fax: 956 009 619.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 17 de enero de 2007.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz.

Domicilio: Cristóbal Colón, núm. 14.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz.

Fecha: A las 10,00 horas, el día 29 de enero de 2007.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 1, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría c.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales y en prensa serán satisfechos por el adjudicatario.

Cádiz, 30 de noviembre de 2006.- El Gerente de la Oficina, Juan Guerrero León.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2006, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación de las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Torre, núm. 25, de Cádiz (Transformación de Infravivienda). (PD. 5233/2006).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2006/4267. Proyecto de rehabilitación del edificio sito en la calle Torre, núm. 25, de Cádiz (Transformación de Infravivienda).

b) Lugar de ejecución: Cádiz.

c) Plazo de ejecución: 26 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (778.253,82 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 15.565,08 euros.

6. Obtención de documentación e información: Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz.

a) Domicilio: C/ Cristóbal Colón, núm. 14.

b) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11005.

c) Teléfono: 956 009 600. Fax: 956 009 619.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 17 de enero de 2007.

b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz. Domicilio: C/ Cristóbal Colón, núm. 14.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en: Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz.

Fecha: A las 10,00 horas, el día 29 de enero de 2007.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 1, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría c.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales y en prensa serán satisfechos por el adjudicatario.

Cádiz, 30 de noviembre de 2006.- El Gerente de la Oficina, Juan Guerrero León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Don Epifanio Vargas González.

NIF: 28.511.386-B.

Expediente: H-78/06-EP.

Fecha: 2 de noviembre de 2006.

Acto notificado: Propuesta y Resolución de expediente sancionador.

Materia: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Infracción: Grave, art. 20.18 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sanción: Multa de 400 euros.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Huelva, 27 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 2 (AL2) convocada para el ejercicio 2006 al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo del artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este centro directivo hace público:

Primero: Que en aplicación del artículo 11 de la Orden de 29 de diciembre de 2005, se notifica a los interesados la resolución del procedimiento de concesión de la Línea 2 (AL2).

Segundo: El contenido íntegro de la resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de Málaga, a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estará expuesto en la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente

al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 20 de noviembre de 2006.- La Jefa de Servicio de Administración Local, Rosario García Morilla.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 9 (C2) convocada para el ejercicio 2006 al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo del artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este centro directivo hace público:

Primero: Que en aplicación del artículo 11 de la Orden de 29 de diciembre de 2005, se notifica a los interesados la resolución del procedimiento de concesión de la Línea 9 (C2).

Segundo: El contenido íntegro de la resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de Málaga, a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estará expuesto en la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 21 de noviembre de 2006.- La Jefa de Servicio de Administración Local, Rosario García Morilla.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-105/2006-EP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Canje, S.A. -Discoteca H2O-

Expediente: MA-105/2006-EP.

Infracción: Grave, art. 20.9, Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Sanción: Multa de 300,51 €.

Acto: Notificación de resolución del expediente sancionador.

Recursos: Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-67/2006-EP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Zupey Yao («La Guarida»)
Expediente: MA-67/2006-EP.
Infracción: Muy grave, art. 19.12, Ley 13/99, de 15 de diciembre.
Sanción: Multa de 1.500,00 €.
Acto: Notificación de resolución del expediente sancionador.
Recursos: Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 23 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución correspondiente al expediente sancionador MA-38/2006-EP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Tetería Zouk, S.C. (Café Azahar).
Expediente: MA-38/2006-EP.
Infracción: Muy grave, art. 19.12, Ley 13/99, de 15 de diciembre.
Sanción: Multa de 30.050,61 €.
Acto: Notificación de resolución del expediente sancionador.
Recursos: Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de

conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 23 de noviembre de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión de A.J.G. de Almería.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ALMERÍA

ANUNCIO

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, por resultar en los mismos como parte interesada.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Expte.: 01200605869.

Nombre y apellidos y último domicilio: Francisca Sánchez Morales. C/ Fuentecica Alta, 22. 04008 - Almería. Solicitante: María Ángeles Ruano Sánchez.

Expte.: 01200608201.

Nombre y apellidos: José Luis Cruz Zapardiel. C/ Canteras. 04867 - Macael (Almería). Solicitante: Emilia García Guijarro.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Almería, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
DE ALMERÍA

A N U N C I O

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Expte.	Nombre, apellidos y último domicilio
01200606641	Juan Antonio Sánchez García
01200606760	Juan Manuel Villalba González C/ Soldado Español, 1-10-1-Esc. E 04005, Almería
01200607187	Sebastián Vázquez Portillo
01200607327	Pipiras Vytautas
01200607608	Ramón Berenguel García C/ Camino de la Sierra, 20 04002, Almería
01200608152	José Manuel Román Romero C/ Mirafondo, s/n 0411, Almerimar (El Ejido) Almería
01200608692	Francisco Javier Ortega Sánchez Ctra. de Jaén, Portal 9, Esc. A, 3.º 18014, Granada
01200607608	Francisco Peregrina Torres Cortijo Higueral, 2 04738, Puebla de Vicar (Vicar) Almería

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Almería, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 24 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
DE ALMERÍA

A N U N C I O

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, se notifica al interesado que se indica que, examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, se ha observado que la aportada es insuficiente, por lo que se advierte al mismo que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de la Asistencia Jurídica Gratuita.

Expediente: 01200608169.

Nombre, apellidos y último domicilio: Nicolás Peregrina Moreno, C/ Cervantes, 144, 2.º A, 04700, El Ejido (Almería).

Almería, 27 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsanción de Deficiencias del Plan de Sectorización PAU-1 «El Zarpazo», en el municipio de Lucena (Expte. P-57/04), de Toma de Conocimiento por el Delegado Provincial, con fecha 11 de octubre de 2005.

EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DEL
PLAN DE SECTORIZACIÓN PAU-1 «EL ZARPAZO», EN EL
MUNICIPIO DE LUCENA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN EL PROCEDIMIENTO
DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA

Expediente P-57-04: Subsanción de deficiencias de Plan de Sectorización PAU-1, «El Zarpazo»; en el municipio de Lucena, formulado por dicho Ayuntamiento a instancias de EPSA.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U), en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2004, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado 2.º del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 15 de abril de 2005 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Lucena comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de las deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 2004, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3. Que la presente subsanación de deficiencias cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 20 de octubre de 2004, según el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 20 de octubre de 2004, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, realizándose la siguiente consideración:

La edificabilidad del sector de suelo urbanizable residencial consignada en el art. 12 de las normas urbanísticas, correspondiente al parámetro de 0,7362 m²t/m²s, se entenderá en todo caso, conforme al criterio expresado en el apartado 1.4 de la memoria de subsanación, y en consecuencia, referido exclusivamente a la superficie del mismo de 216.646,61 m²s, sin que pueda aplicarse dicho parámetro, a otro ámbito superficial distinto del señalado, conforme a la delimitación planimétrica del referido sector en los planos de ordenación del Plan de Sectorización, y a los datos de techo edificable y superficie señalados en el apartado 2.3.2 de la memoria modificada.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA. Córdoba, 11 de octubre de 2005. El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMAS URBANÍSTICAS

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Disposiciones Previas.

- Art.º 1. Naturaleza, ámbito territorial y objeto.
- Art.º 2. Alcance y contenido del Plan de Sectorización.
- Art.º 3. Efectos, Vigencia y modificación del PAU.

Art.º 4. Obligatoriedad e interpretación del Plan.

Art.º 5. Aplicación de la normativa del PGOU.

Capítulo 2. Régimen Urbanístico del Suelo.

- Art.º 6. Clasificación del Suelo.
- Art.º 7. Régimen Urbanístico del Suelo.
- Art.º 8. Calificación del suelo.
- Art.º 9. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico.

Capítulo 3. Desarrollo y Ejecución del Plan.

- Art.º 10. Definición y Delimitación de Unidades de Ejecución.
- Art.º 11. Programación.
- Art.º 12. Determinaciones del Plan de Sectorización.
- Art.º 13. Obligaciones de los propietarios.
- Art.º 14. Cargas de Urbanización.
- Art.º 15. Sistemas.

Capítulo 4. Suelo Urbanizable Ordenado.

- Art.º 16. Definición y Delimitación.
- Art.º 17. Desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado.
- Art.º 18. Ejecución del Planeamiento.
- Art.º 19. Plazos Temporales.

Capítulo 5. Suelo Urbanizable Sectorizado (No Ordenado).

- Art.º 20. Definición y Delimitación.
- Art.º 21. Determinaciones generales para su desarrollo.
- Art.º 22. Limitaciones.

TÍTULO II. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Capítulo 1. Condiciones Generales de Uso.

Art.º 23 . Definición.

Capítulo 2. Condiciones Generales de la Edificación.

- Art.º 24. Definición.
- Art.º 25. Respecto a los Criterios de Medición de la Altura. Art. 115 del PGOU.
- Art. 26. Respecto a las Construcciones por encima de la altura reguladora máxima art. 116.
- Art. 27. Respecto a la consideración de Planta Baja art. 117 del PGOU.
- Art. 28. Respecto a la altura libre de la planta de sótano art. 118.3 del PGOU.
- Art. 29. Respecto a la prohibición de patios abiertos a fachada y sus dimensiones art. 121.2 y 3 del PGOU.

Capítulo 3. Normas de Urbanización.

Art. 30. Definición.

TÍTULO III. NORMATIVA DE ZONIFICACIÓN TIPOLOGICA

Capítulo 1. Plurifamiliar en manzana abierta.

- Art.º 31. Definición y ámbito de aplicación.
- Art.º 32. Condiciones de Ordenación y edificación.
- Art.º 34. Condiciones de Uso.

Capítulo 2. Plurifamiliar en manzana cerrada.

- Art.º 35. Definición y ámbito de aplicación.
- Art.º 36. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 37. Condiciones de uso.

Capítulo 3. Unifamiliares Adosadas (UAD).

- Art.º 38. Definición y ámbito de aplicación.
- Art.º 39. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 40. Condiciones de Uso.
- Art.º 41. Definición y ámbito de aplicación.
- Art.º 42. Condiciones de Ordenación y Edificación .
- Art.º 43. Condiciones de Uso.

Capítulo 5. Comercial Lucrativo.

- Art.º 44. Definición y ámbito de aplicación.
- Art.º 45. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 46. Condiciones de Uso.

Capítulo 6. Dotacional Docente.

- Art.º 47. Definición y Ámbito de Aplicación.
- Art.º 48. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 49. Condiciones de Uso.

Capítulo 7. Dotacional Deportivo.

- Art.º 50. Definición y Ámbito de Aplicación.
- Art.º 51. Condiciones de Ordenación y Edificación.

Capítulo 8. Dotacional Social.

- Art.º 52. Definición y Ámbito de Aplicación.
- Art.º 53. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 54. Condiciones de Uso.

Capítulo 9. Uso Espacios Libres.

- Art.º 55. Definición y Ámbito de Aplicación.
- Art.º 56. Condiciones de Ordenación y Edificación.
- Art.º 57. Condiciones de Uso.

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Disposiciones Previas.

Art.º 1. Naturaleza, ámbito territorial y objeto.

1. El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral y/o pormenorizada, en desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (en adelante PGOUL), de los terrenos comprendidos en el área que el mismo clasifica y denomina como suelo urbanizable no programado, PAU-1. Tiene la naturaleza jurídica, según la LOUA, de Plan de Sectorización.

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LOUA, las referencias del PGOUL en cuanto a clasificación del suelo se entienden hechas a las referidas en la LOUA, el suelo urbanizable no programado lo es a suelo urbanizable no sectorizado y el suelo urbanizable programado lo es a suelo urbanizable sectorizado y/o suelo urbanizable ordenado, por lo que en adelante todas las referencias en cuanto a clasificación lo será conforme a lo dispuesto en la LOUA

2. El presente Plan de Sectorización será de aplicación a todo el área definida en el presente documento como PAU-1 que contiene un sector con uso característico residencial al que denominamos SR-Zarpazo y los Sistemas generales incluidos o adscritos que en el mismo se recogen

3. El presente Plan es el resultado de la programación y desarrollo de las determinaciones que, establece el PGOUL (artículos 200 y 207), y tiene por objeto lo establecido en el artículo 12.1 de la LOUA, el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado y a suelo urbanizable Ordenado, conforme se establece en el art. 6 del presente documento.

A la vez y para el suelo urbanizable ordenado tiene por objeto lo establecido en el artículo 13.1 de la LOUA, el establecimiento de la ordenación detallada precisa para la ejecución de dichos suelos con respeto de la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y directrices que establecen el PGOUL y el propio Plan de Sectorización sin afectar negativamente a la funcionalidad de todo el sector ni a la ordenación de su entorno.

Art.º 2. Alcance y contenido del Plan de Sectorización.

1. Las Normas de Ordenación del Plan serán de aplicación para el ámbito territorial del área PAU-1, en todo lo que

no se oponga al PGOUL, y sin perjuicio de las determinaciones contenidas en la legislación sectorial aplicable, siempre que las mismas no contradigan y resulten más detalladas que las presentes.

2. El contenido y determinaciones del Plan de Sectorización PAU-1, son los establecidos en el artículo 12.4 de la LOUA, para la totalidad de los terrenos situados en el área y los establecidos en el artículo 13.3 del mismo texto para el suelo urbanizable ordenado. Con carácter de determinaciones complementarias también lo serán las establecidas en el artículo 17 de la LOUA.

3. El contenido documental del presente instrumento es:

a) La Memoria de Información, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que han aconsejado la formulación del PAU, y la relación de las previsiones del Programa con las del PGOUL.

b) La Memoria Justificativa y Propositiva, que señala los objetivos generales del PAU, y expresa y justifica los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones.

c) La Memoria de Ordenación y Gestión, que prevalecen sobre los restantes documentos del Programa para todo lo que en él se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado, así como al régimen jurídico propio de los suelos incluidos en su ámbito y los aprovechamientos admisibles sobre los mismos.

d) Las presente Normas Urbanísticas.

e) El Estudio Económico-Financiero, que expresa y justifica la viabilidad del PAU en función de los recursos de financiación de los órganos urbanísticos actuantes.

f) Programación, Plan de Etapas.

g) La Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información, a escala adecuada, como los Planos de Ordenación, a escalas 1:2000 y 1:1000 cuando contengan directrices de diseño urbano y escalas 1:4000 y 1:2000 para los planos de ordenación estructural.

Art.º 3. Efectos, Vigencia y modificación del PAU.

1. El Plan de Sectorización entrará en vigor desde la publicación de la correspondiente aprobación definitiva y de las presentes Normas. A partir de entonces tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

2. Será necesario tramitar una modificación del Plan, conforme al artículo 38 de la LOUA, cuando se altere alguna de sus determinaciones, y siempre que no afecten a las condiciones de la ordenación estructural definida en el artículo 13 de estas Normas, en cuyo caso será necesaria una revisión del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la misma Ley.

Art.º 4. Obligatoriedad e interpretación del Plan.

1. Toda actividad urbanística que se desarrolle en el área objeto de este instrumento, ya sea de iniciativa pública o privada, se ajustará a las presentes normas.

2. La interpretación de las disposiciones y determinaciones del Plan se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran.

3. En los presupuestos de discrepancia entre la documentación gráfica, prevalecerá la de mayor escala gráfica. Si la discrepancia existente lo es entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última. En todo caso corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y por delegación la Gerencia de Urbanismo el que resuelva dicha discrepancia.

Art.º 5. Aplicación de la normativa del PGOUL.

1. Será de plena aplicación, junto a las precisiones indicadas en el Título II de las presentes Normas, lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, Texto refundido de abril de 2.001, definida como cuerpo normativo de la ordenación urbanística del Municipio y en concreto:

- TÍTULO I. Determinaciones de carácter general.
- TÍTULO II. Regulación y determinaciones generales en suelo urbano y urbanizable.
- TÍTULO IV. Normas para el suelo urbanizable.
- TÍTULO VI. Normas de procedimiento.

Es de entender que todas las referencias en cuanto a legislación aplicable y clasificación incluidas en los anteriores Títulos, lo son a la legislación vigente, la LOUA.

Capítulo 2. Régimen Urbanístico del Suelo

Art.º 6. Clasificación del Suelo.

El Plan de Sectorización cambia la categoría de los terrenos comprendidos en el área denominada como PAU-1 de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado y a suelo urbanizable sectorizado.

Constituye el Suelo Urbanizable Ordenado aquellos terrenos para los que el presente Plan de Sectorización establece la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal. El presente Plan de Sectorización ha establecido dicha categoría a los terrenos incluidos en el ámbito del sector residencial, así como los del Sistema General SG-INP-1a, incluido en el sector residencial a efectos de gestión y ejecución.

- Sector residencial SR-Zarpazo con una superficie de 216.646,51 m².
- Sistema General SG-INP-1a, con una superficie de 19.828,34 m², incluido en el anterior sector a efectos de gestión y ejecución.

Constituye el suelo urbanizable sectorizado aquellos terrenos suficientes e idóneos para cumplir a corto o medio plazo las determinaciones, en este caso de carácter estructural del PGOU. El presente Plan de Sectorización fija las condiciones y requerimientos para su transformación por medio del instrumento más idóneo.

- SG-VNP-1 de espacios libres y zonas verdes, adscrito al sector residencial a los efectos de gestión del suelo, con una superficie de 42.580,73 m² incluyendo en dicha superficie 213,75 m² correspondientes a S.T.I.
- SG-INP-1b de infraestructura viaria, adscrito al sector residencial a los efectos de gestión del suelo, con una superficie de 1.322,73 m²
- SG-INP de infraestructura viaria, adscrito al sector residencial, a los efectos de gestión del suelo y que se divide a efectos de gestión, como se verá en adelante, en SG-INPa y SG-INPb. con una superficie de 2.594,28 m² y de 4.767,83 m² respectivamente.

La delimitación de dichos suelos aparece reflejada en el plano O.2 Clasificación y calificación: Sectores y sistemas.

Art.º 7. Régimen Urbanístico del Suelo.

Para el suelo urbanizable sectorizado será de aplicación el régimen establecido en los artículos 48 a 51 y 53 de la LOUA.

Para el suelo urbanizable ordenado será de aplicación el régimen establecido en los artículos 48 a 51 y 54 de la LOUA.

Art.º 8. Calificación del suelo.

Los suelos incluidos en el ámbito del PAU-1 se califican expresamente por el presente documento, mediante alguno de los usos globales que se señalan en los planos O.1 Estructura General y O.2 Clasificación y calificación: Sectores y sistemas, con arreglo a la regulación de las Condiciones Generales de Uso contenidas en estas Normas. Se establece como uso global el residencial dentro del área objeto de sectorización, conteniendo la ordenación pormenorizada las distintas tipologías, categorías, usos complementarios, compatibles y alternativos en dicha área.

Art.º 9. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico.

1. El Plan delimita una única área de reparto AR-PAU-1, coincidente con el área objeto de la sectorización y de acuerdo con las determinaciones. Dicha área de reparto contiene tanto el sector residencial como los Sistemas Generales incluidos y adscritos definidos con anterioridad.

2. Para dicha área de reparto el Plan de Sectorización fija el correspondiente aprovechamiento medio igual a 0,55433, expresado en metros cuadrados construidos de techo para usos lucrativos por metro cuadrado de suelo total incluido en el PAU-1, (sector residencial y sistemas generales incluidos y adscritos), referido al uso característico residencial. El aprovechamiento subjetivo será el 90% del aprovechamiento medio, conforme a lo indicado en el artículo 54.1 c).

Capítulo 3. Desarrollo y Ejecución del Plan

Art.º 10. Definición y Delimitación de Unidades de Ejecución.

El suelo urbanizable que constituye el ámbito del PAU-1, se desarrolla mediante el presente Plan de Sectorización que contiene tanto las determinaciones para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado, como las correspondientes a la ordenación pormenorizada del sector residencial «SR y el sistema general incluido SG-INP-1a».

Los distintos documentos de ordenación del Plan de Sectorización integran una unidad coherente, tanto en el ámbito de la ordenación estructural como pormenorizada, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido y significado de la documentación escrita, así como del documentación gráfica, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales.

Para el desarrollo del Plan de Sectorización se delimitan dos Unidades de Ejecución dentro del Area de Reparto definiendo su programación en el correspondiente Plan de Etapas:

- UE1: Comprende el sector residencial que incluye al sistema general SG-INP-1a, y sus sistemas generales adscritos SG-INPb, SG-VNP-1 y SG-INPb. Y para la que se establece el Sistema de actuación por Expropiación
- UE2: Comprende únicamente al sistema general adscrito SG-INPa. Y para la que se establece el Sistema de actuación por Expropiación u Ocupación Directa.

Lo anteriormente expuesto se resume en la siguiente tabla y se indica en el plano O.2 Clasificación y calificación: Sectores y sistemas.

AREA DE REPARTO	CLASIFICACION		UNIDAD EJECUCION
	URBANIZABLE SECTORIZADO SG ADSCRITOS		SG-INPa
		SG-INPb	UE-1
		SG-VNP-1	UE-1
		SG-INP-1b	UE-1
URBANIZABLE ORDENADO	SG INCLUIDO	SG-INP-1a	UE-1
	SECTOR RESIDENCIAL	SR	UE-1

Art.º 11. Programación.

Los instrumentos de desarrollo, y/o ejecución, que han de formularse conforme a lo que el Plan de Sectorización determina, estarán sujetos al orden de prioridades establecidos en la programación del mismo, concretamente en el Plan de etapas.

Sin perjuicio y habida cuenta de la naturaleza y alcance de la programación, se podrá adelantar la formulación de los correspondientes instrumentos de desarrollo o ejecución, justificadamente y en función del interés urbanístico general.

ÁREA DE REPARTO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD EJECUCIÓN	GESTIÓN	PLANEAMIENTO DESARROLLO	ETAPA	ORDENAC. DETALLADA	APROB. URBANIZAC	EJEC. URBANIZAC	SOLICITUD LICENCIA	EDIFICACIÓN	ADAPTACIÓN FUERA ORDENACIÓN
	Suelo Ordenado	S.G incluidos	SG-INP-a	UE-2	EXPROP/OCUP. DIRECTA	P.O.Ordinario	4º	4 años	-	8 años	-	-
SG-INP-b			UE-1	EXPROP.	2º		2 años	-	3 años			
SG-VNP1					3º		4 años	-	6 años			
SG-INP1-b												
SG-INP1-a												
Sector Residencial	SR			P.URBANIZACIÓN	1º	-	1 año	2.5 años	4.5 años	7 años	10 años	

Art.º 12. Determinaciones del Plan de Sectorización.

12.1. Tienen el carácter de determinaciones de ordenación estructural, y en consecuencia, propias de este Plan de Sectorización, para toda el área de reparto, las siguientes:

- La delimitación del área de transformación según los criterios básicos contenidos en el PGOU, delimitando a su vez un sector residencial e incorporando el sistema general incluido en dicho sector SG-INP-1a, así como los adscritos SG-INP-1b, SG-INP y SG-VNP-1.

- La asignación de categoría de suelo urbanizable ordenado al sector residencial y sistema general SG-INP-1a.

- La asignación de categoría de suelo urbanizable sectorizado a los sistemas generales sistema general SG-INP-1b, SG-INPa y b y SG-VNP-1.

- El cálculo del Aprovechamiento Medio para todo el área de reparto 0.55433 m²/m². Edificabilidad bruta del sector residencial 0.7362 m²/m².

- La previsión cuantitativa de un 60% de las viviendas con un mínimo de 79.751 m²/m² de techo, sometidas a régimen de protección oficial y otros regímenes de protección pública, en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de la LOUA, sin perjuicio de su localización concreta.

- Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias del PGOU para el suelo urbanizable sectorizado y el suelo urbanizable ordenado.

- Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de la LOUA.

- Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demanda y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la actuación.

12.2. Tienen el carácter de determinaciones de ordenación pormenorizada, y en consecuencia, propias de un planeamiento de desarrollo, para el sector residencial y Sistema General adscrito SG-INP-1a, las siguientes:

- El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el PGOU y Plan de Sectorización, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes del PGOU, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas por el PGOU y el propio Plan de Sectorización.

- La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del PGOU y los estándares

establecidos en la LOUA con carácter de mínimos y del anexo al Reglamento de Planeamiento.

- El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector clasificado como suelo urbanizable ordenado, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, y de telecomunicaciones, así como su enlace con las redes existentes o previstas e indicadas en este Plan de Sectorización en sus determinaciones estructurales.

- El señalamiento, en el correspondiente Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

- La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y todos los gastos inherentes a la puesta en servicio de los terrenos.

Art.º 13. Obligaciones de los propietarios.

Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo urbanizable sectorizado y del suelo urbanizable ordenado se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente.

Art.º 14. Cargas de Urbanización.

En el suelo Urbanizable sectorizado y suelo urbanizable ordenado incluidos en el área de reparto, constituyen carga de urbanización de la unidad de ejecución y sistemas generales adscritos, las siguientes obras:

a) Las de viabilidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el ámbito de la unidad de ejecución, así como la parte correspondiente de las obras de urbanización de la estructura general y orgánica del territorio e implantación de los servicios que estén previstos en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución. Además ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y en su caso, las obras necesarias para la densidad de la misma y las intensidades de uso que éste genere, de conformidad con unos requisitos y condiciones que establezca el presente plan.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.

c) El coste de los distintos proyectos para el desarrollo y ejecución de los suelos, así como todos los derivados de la gestión.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

Art.º 15. Sistemas.

15.1. Definición y Tipos.

El presente Plan de Sectorización, en función de los objetivos que persigue, considera los siguientes sistemas como

los componentes estructurales y básicos de la estructura urbanística:

1. Sistemas Generales: Son los conjuntos de elementos, de ámbito general municipal, que relacionados entre sí, contribuyen a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres, e infraestructuras y servicios técnicos. En el ámbito del presente Plan se consideran:

- a) Sistemas generales viarios:
 SG-INP1-a (incluido).
 SG-INP1-b (adscrito).
 SG-INP-a (adscrito).
 SG-INP-b (adscrito).

- b) Sistema general de espacio libre:
 SG-VNP1 (adscrito).

2. Sistemas Locales: Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en el sector residencial de suelo urbanizado ordenado y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales. En el ámbito del presente plan se consideran:

- a) Viario y aparcamientos: «V».
 b) Suelos de Jardines: se consideran dos tipos: «ZV» (zona verde) y «JN» (áreas de juego). Espacios libres «EL».
 c) Suelos de interés público y social susceptibles de ser edificados para dotaciones, equipamientos o edificios públicos. Se consideran en el Plan los siguientes:

- Comercial «Co».
- Social «So».
- Preescolar «Pr».
- Docente «EGB».
- Deportivos: «D».

e) Suelos destinados a contener sistemas técnicos de infraestructuras STI.

15.2. Regulación.

Para la regulación de los sistemas será de aplicación el Capítulo 4 del Título I de las normas urbanísticas del PGOU.

Capítulo 4º. Suelo Urbanizable Ordenado

Art.º 16. Definición y Delimitación.

Constituye el Suelo Urbanizable ordenado aquellos terrenos para los que el presente Plan de Sectorización establece la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

El presente Plan de Sectorización ha establecido dicha categoría a los terrenos incluidos en el ámbito del sector residencial, SR, así como los del Sistema General SG-INP-1a, incluido en el sector residencial a efectos de gestión y ejecución.

La delimitación de dichos suelos aparece reflejada en el plano 0.2 Clasificación y calificación: Sectores y sistemas.

Art.º 17. Desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. El desarrollo y ejecución del suelo urbanizable con ordenación pormenorizada se ajustará a las determinaciones contenidas en las presentes normas y planos de ordenación con carácter vinculante, no siendo necesaria la tramitación de planeamiento de desarrollo.

La ordenación pormenorizada, regulada en el Título III Normativa de Zonificación Tipología y definida en los planos siguientes:

- Plano 0.5 Calificación Usos y Ordenanzas (zonas).
- Plano 0.6 Alineaciones y rasantes

- Plano 0.8 Esquemas generales de infraestructuras.
- Plano 0.9 Parcelación.

2. La ordenación pormenorizada contenida en el presente plan de sectorización podrá ser revisada íntegramente mediante la formulación de un Plan Parcial de Ordenación o bien, alterada puntualmente, mediante modificaciones de planeamiento con rango de modificación del Plan Parcial de ordenación.

Sobre las parcelas incluidas en la manzana M1, dada su singularidad, podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en la LOUA, y específicamente para:

a) Registrar o adaptar las alineaciones interiores, líneas de edificación, fondos edificables, etc., señalados en la ordenación pormenorizada.

b) Ordenar los volúmenes edificables, definiendo, en su caso, el viario interior, los espacios no edificables, las líneas de edificación, etc.

Art.º 18. Ejecución del Planeamiento.

El presente Plan, como se indica en el artículo 10 de las presentes normas, delimita dos Unidades de Ejecución. La totalidad del suelo urbanizable ordenado se incluye en la UE-1, cuyo desarrollo, planificación y condiciones de ejecución establece el presente Plan.

1. La ejecución material de las determinaciones del suelo delimitado con ordenación pormenorizada se efectuará mediante el único proyecto de urbanización.

2. El proyecto de urbanización tendrá el contenido y cumplirán las especificaciones que para el mismo se regula en el Plan de Sectorización y en el PGOU, (Capítulo 3 del Título II).

Art.º 19. Plazos Temporales.

1. Los plazos temporales para el desarrollo del Plan de Sectorización se establecerán a partir de la aprobación definitiva de éste y serán los contemplados en el Plan de Etapas.

2. El plazo para la ejecución y aprobación del Proyecto de Urbanización que desarrolla el Plan de Sectorización PAU-1 «El Zarpazo» será de (1) un año.

3. El plazo para la ejecución de las correspondientes obras de urbanización será de (2,5) dos años y medio.

4. El plazo para la solicitud de Licencias será de (4,5) cuatro años y medio.

5. Los plazos para la ejecución de la edificación, no superará los (7) siete años.

6. El plazo para la adaptación, en su caso, de edificaciones en situación de fuera de ordenación será de (10) diez años.

Capítulo 5. Suelo Urbanizable Sectorizado (No Ordenado)

Art.º 20. Definición y Delimitación.

Constituye el suelo urbanizable sectorizado aquellos terrenos suficientes e idóneos para cumplir a corto o medio plazo las determinaciones, en este caso de carácter estructural del PGOU. El presente Plan de Sectorización fija las condiciones y requerimientos para su transformación por medio del instrumento más idóneo.

Se establece esta categoría para los suelos incluidos en los Sistemas Generales Adscritos al Sector residencial:

- SG-VNP-1 de espacios libres y zonas verdes, (adscrito al sector residencial a los efectos de gestión del suelo)
- SG-INP-1b de infraestructura viaria, adscrito al sector residencial a los efectos de gestión del suelo.
- SG-INP de infraestructura viaria, adscrito al sector residencial, a los efectos de gestión del suelo y que se divide

conforme a la delimitación de las Unidades de Ejecución en SG-INPa y SG-INPb.

Art.º 21. Determinaciones generales para su desarrollo.

21.1. Sistema general SG-INPb.

Este sistema está íntimamente relacionado con el desarrollo del suelo industrial situado al Norte de la Carretera de Rute.

Corresponde a la 2.ª etapa de programación del plan. Se desarrollará a través de Proyecto de obra ordinario, debiendo dar definida su ordenación detallada en el plazo máximo de (2) dos años desde la aprobación definitiva del presente plan de Sectorización. La ejecución de las obras de urbanización de este sistema general se realizará en el plazo de (3) tres años.

La gestión para la obtención del suelo se realizará en el seno de la Unidad de Ejecución 1 mediante expropiación, si bien el pago del justiprecio podrá realizarse en especies, con aprovechamiento en el sector residencial SR.

Las determinaciones de carácter general para su desarrollo son las siguientes:

- El documento técnico a redactar y aprobar para su desarrollo será proyecto de obra ordinario.
- Su latitud será de 15 metros. En dicha dimensión se desarrollarán dos calzadas de dos carriles cada una en cada sentido de 7,5 metros, separadas por una mediana de un metro de anchura.
- Las conexiones de las redes de infraestructuras y servicios se realizarán en su intersección con la A-331.

21.2. Sistema general viario SG-INP-1.

Correspondiente a la 3.ª etapa de la programación del plan. Este sistema está relacionado con las previsiones que se realicen en los suelos contiguos del PAU-2 y del SG-VNP1

Dicho sistema se desarrollará a través de proyecto de obra ordinario, debiendo quedar definida su ordenación de forma conjunta y coordinada a los correspondientes del PAU-2, y SG-VNP1 en un plazo máximo de (4) cuatro años desde la aprobación definitiva del presente plan de sectorización. La ejecución de la urbanización de este sistema general se realizará en el plazo de (6) seis años.

La gestión para la obtención del suelo se realizará en el seno de la Unidad de Ejecución 1 mediante expropiación, si bien el pago del justiprecio podrá realizarse en especies, con aprovechamiento en el sector residencial SR.

Las determinaciones de carácter general para su desarrollo son las siguientes:

- El documento técnico a redactar y aprobar para su desarrollo será proyecto de obra ordinario.
- Su latitud será de 15 metros. En dicha dimensión se desarrollarán dos calzadas de dos carriles cada una en cada sentido de 7,5 metros, separadas por una mediana de un metro de anchura.
- Las conexiones de las redes de infraestructuras y servicios se realizarán en su intersección con la SG-INP1-a.

21.3. Sistema general SG-VNP-1a áreas libres.

Correspondiente a la 3ª etapa de la programación del plan. Este sistema está relacionado con las previsiones que se realicen en los suelos contiguos del PAU-2.

Dicho sistema se desarrollará a través de proyecto de obra ordinario, debiendo quedar definida su ordenación de forma conjunta y coordinada a los correspondientes del PAU-2, PAU-3 y PP-E2, en un plazo máximo de (4) cuatro años desde la aprobación definitiva del presente plan de sectorización. La ejecución de la urbanización de este sistema general se realizará en el plazo de (6) seis años.

La gestión para la obtención del suelo se realizará en el seno de la Unidad de Ejecución 1 mediante expropiación, si bien el pago del justiprecio podrá realizarse en especies, con aprovechamiento en el sector residencial SR.

Las determinaciones de carácter general para su desarrollo son las siguientes:

- En ordenación general se adecuará a la topografía inclinada y carácter del área en la que se localiza.
- Las condiciones particulares de uso quedan reguladas por el art. 94 del PGOUL.
- El borde norte del sistema en su encuentro con el SG-INP1-a, se resolverá mediante una zona ataluzada de 3:1 de pendiente máxima. Empotrados en dicho talud se situarán los S.T.T. (centros de transformación). En dicho borde se situarán únicamente dos accesos al sistema: uno enfrentado al espacio libre ZV1 y otro en el extremo noreste en la glorieta intermedia.
- Este parque se proyectará de forma que un carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con áreas forestadas de sombra, de manera que en la configuración de su espacio intervengan las siguientes áreas: áreas para juegos infantiles y preadolescentes, juegos libres, deporte no reglado, itinerarios peatonales y para acceso de vehículos de mantenimiento, etc.

21.4. Sistema general SG-INP-a.

Corresponde a la 4ª y última etapa de la programación del Plan. Este sistema está íntimamente vinculado con la definición, desarrollo y ejecución de la Ronda Norte (con la que conectará). Se desarrollará a través de proyecto de obra ordinario, debiendo quedar definida su ordenación detallada en el plazo máximo de (4) cuatro años desde la aprobación definitiva del presente Plan de Sectorización. La ejecución de las obras de urbanización de este sistema general se realizará en el plazo de (8) ocho años.

Las determinaciones de carácter general para su desarrollo son las siguientes:

- El documento técnico a redactar y aprobar para su desarrollo será proyecto de obra ordinario.
- Su latitud será de 15 metros. En dicha dimensión se desarrollarán dos calzadas de dos carriles cada una en cada sentido de 7,5 metros, separadas por una mediana de un metro de anchura.
- Las conexiones de las redes de infraestructuras y servicios se realizarán en su intersección con la A-331.

Las determinaciones particulares para estos suelos se especifica en la ficha de desarrollo y gestión, así como en planos de la ordenación estructural del presente plan.

La gestión para la obtención del suelo se realizará en el seno de la Unidad de Ejecución 2 mediante Expropiación u Ocupación Directa, si bien el pago del justiprecio podrá realizarse en especies, con aprovechamiento en el sector residencial SR.

Art.º 22. Limitaciones.

En tanto no se aprueben definitivamente los Proyectos de obra ordinaria, los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado estarán sujetos a las limitaciones previstas en el art. 53.1 de la LOUA.

Deberán respetarse estrictamente las incompatibilidades de uso señaladas en las fichas correspondientes de planeamiento para cada sector, no dificultando las actuaciones que se permitan sobre el mismo, la consecución de los objetivos del Plan, y en particular a las ordenaciones generales planteadas, para cada sector, por el mismo.

TÍTULO II. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Capítulo 1. Condiciones Generales de Uso.

Art.º 23. Con carácter general regirá lo establecido en el PGOU, Capítulo 1 del Título II:

Capítulo 2. Condiciones Generales de la Edificación.

Art.º 24. Con carácter general regirá lo establecido en el PGOU, Capítulo 2 del Título II, con los siguientes matices:

Art.º 25. Respecto a los Criterios de Medición de la Altura. Art. 115 del PGOU.

1. Con carácter general será de aplicación el artículo 115 del Título II del PGOU.

2. Con carácter particular, en los edificios destinados a viviendas plurifamiliares, se admite una tolerancia del 10% respecto a los parámetros indicados en el punto anterior con la finalidad de evitar escalonamientos en los edificios en la dirección norte-sur por las diferencias de rasantes que origina la pendiente del viario.

Art.º 26. Respecto a las Construcciones por encima de la altura reguladora máxima art. 116 del POGU.

1. En las parcelas destinadas a uso residencial plurifamiliar queda prohibido el empleo de soluciones de cubiertas inclinadas, admitiéndose únicamente soluciones de cubiertas planas en cualquiera de sus modalidades.

2. Se admiten soluciones de cubiertas inclinadas únicamente en parcelas destinadas a viviendas unifamiliares (en hilera o pareadas) y en la última planta, debiendo quedar la del anterior nivel con una solución de cubierta plana. En viviendas unifamiliares pareadas se admite cubrir el penúltimo nivel con cubierta inclinada, siempre y cuando se redacte un proyecto unitario que contenga una composición coherente de la volumetría del conjunto de dos o más parcelas correspondientes a la edificación pareada.

3. En los edificios con la última planta retranqueada respecto a la alineación a vial sólo se permitirá acceder a la cubierta de esta última mediante escaleras exteriores descubiertas (sin castillete). Los antepechos o petos de barandillas de dicha cubierta tendrán una altura máxima de máxima de 1,20 metros. Sobre dicha cubierta podrá emerger únicamente por motivos técnicos, la cubierta del núcleo de ascensores.

4. En edificios con la última planta retranqueada respecto a la alineación a vial, el plano de fachada alineado a vial (correspondiente a la penúltima planta) así como las restantes fachadas a espacios libres interiores situadas a este nivel, podrá rematarse (a fin de ocultar vistas desde el exterior), con un elemento de hasta 2,45 metros de altura sobre la cubierta que deje diáfano el 50% de superficie del tramo situado a una altura superior a 1,20 metros sobre dicha cubierta, debiendo quedar ciego el tramo inferior de antepecho.

5. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación, se compondrán coherentemente con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio. La maquinaria de aparatos elevadores no podrá resolverse, en ningún caso, sobre la altura reguladora máxima de la edificación.

6. Se admitirán remates, de menor entidad con carácter exclusivamente decorativos.

Art.º 27. Respecto a la consideración de Planta Baja art. 117 del PGOU.

Por motivos de composición arquitectónica en Planta Baja de Edificaciones con alineación obligatoria a vial y en edificios de vivienda colectiva podrán admitirse plantas bajas situadas a 1,50 metros por encima del vial siempre que la altura total del edificio quede contenido dentro de la altura máxima reguladora.

Art.º 28. Respecto a la altura libre de la planta de sótano art. 118.3 del PGOU.

La superficie de techo del Sótano podrá ser superior a la ocupación máxima permitida conforme se establece en cada normativa de zonificación tipológica.

La altura libre de planta Sótano no será inferior a 2,50 m, pudiendo reducirse a 2,25 metros de forma puntual, como consecuencia de las soluciones estructurales adoptadas, en un ámbito máximo del 30% de la superficie total.

Art.º 29. Respecto a la prohibición de patios abiertos a fachada y sus dimensiones art.121.2 y 3 del PGOU.

Se prohíben los patios abiertos a vial admitiéndose éstos en las fachadas a espacio libre interior de parcela.

Las superficies y dimensiones mínimas de los patios se adaptarán a los criterios y dimensiones establecidas en la ordenanza 13.ª de las «Normas de Diseño» de VPO.

Capítulo 3. Normas de Urbanización

Art.º 30. Con carácter general regirá lo establecido en el PGOU, Capítulo 3 del Título II.

TÍTULO III. NORMATIVA DE ZONIFICACIÓN TIPOLOGICA

Capítulo 1º. Plurifamiliar en manzana abierta

Art.º 31. Definición y ámbito de aplicación.

31.1. Se trata de edificación residencial plurifamiliar de cuatro plantas más ático retranqueado, alineada a vial, que dejan libre parte de la superficie de parcela, asomando dicho espacio libre a los viales situados al norte y al sur. Sus condiciones de posición y forma quedan definidas por la línea de edificación obligada y por el área de movimiento máxima de la edificación.

31.2. Será de aplicación en las parcelas grafiadas en el plano de calificación como «plurifamiliar 4 plantas más ático», pertenecientes a las manzanas M3, M4 a M6, M8 a M10, M13 a M16).

Art.º 32. Condiciones de Ordenación y edificación.

32.1. Alineación y Separación a Linderos y fondo edificable.

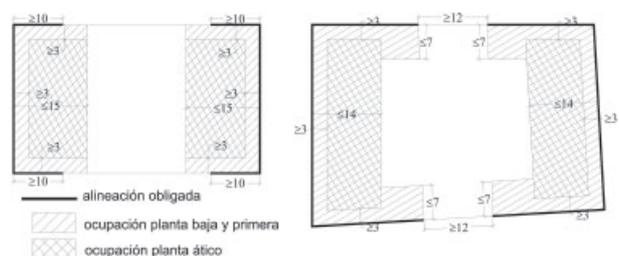
a) La línea de fachada deberá coincidir con la alineación a vial, salvo la última planta, que deberá quedar retranqueada un mínimo de (3) tres metros respecto a dicha alineación.

b) Cerramientos de parcela: la parcela podrá cerrarse mediante vallado con las siguientes condiciones:

- A vial, en los tramos de la alineación no ocupados por la edificación, se podrá cerrar mediante valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 0,80 metros y con elementos ligeros y transparentes de una altura máxima de 1,60 metros.

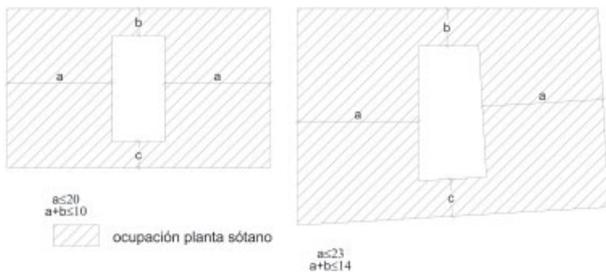
- A lindero privado (caso de segregarse en dos la parcela) se podrá cerrar mediante un vallado a base de elementos ligeros y transparentes hasta una altura de 2,20 metros.

c) La línea de edificación y la definición del área de movimiento (sobre rasante) de la edificación sobre la parcela se adaptarán a los parámetros del siguiente esquema.



Ocupación Bajo Rasante.

Con la finalidad de permitir el arbolado en el espacio libre interior de parcela la ocupación de sótano será la siguiente.



32.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para esta tipología, recogiendo en el siguiente cuadro:

	1	2	3	4	5
M3	2.227,95	2.163,62	3.203,87	2.240,01	2.431,25
M4	1.500,58	1.879,81	-	-	-
M5	1.500,00	1.638,54	-	-	-
M6	1.500,00	1.685,10	-	-	-
M8	1.576,37	1.521,76	-	-	-
M9	1.576,37	1.437,57	-	-	-
M10	1.576,37	1.377,58	-	-	-
M13	1.566,79	1.486,39	-	-	-
M14	1.595,76	1.462,71	-	-	-
M15	1.552,17	1.439,03	-	-	-
M16	1.392,66	1.196,08	-	-	-

Las parcelas núm.1, situadas al norte de las manzanas M4, a M6, M8 a M10, M13 a M16, pueden dividirse en dos parcelas de superficie equivalentes según su eje norte-sur.

32.3. Edificabilidad.

La edificabilidad neta sobre parcela será 2,50 m²t/m²s.

32.4. Porcentaje de ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima permitida en todas las plantas, salvo en la última a la que se le impone la condición de retranqueo, será del 60%.

32.5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

a) El número máximo de plantas será (5) cinco: Planta Baja + 3 Plantas + ático retranqueado.

b) La altura máxima reguladora de la edificación será de (17) diecisiete metros conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.

32.6. Salientes.

El vuelo máximo de cuerpos y elementos salientes, tanto ocupables como no ocupables, medido normalmente al plano de la línea de fachada será:

a) En la alineación exterior en cada una de las tres fachadas se permitirán vuelos ocupables cerrados de hasta 0,25 metros en las plantas 1.^a, 2.^a y 3.^a, siempre y cuando este vuelo sea tratado de forma homogénea en las tres plantas y abarque, al menos, al 70% de la superficie de dicho tramo de fachada.

b) En calles de anchura superior a (7) siete metros se permiten vuelos ocupables abiertos con las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo 0,60 metros.

- Antepecho construido con una solución de barandilla ligera y transparente abierto en todos sus lados.
- Su longitud será inferior a (3) metros.

c) En el espacio libre interior de parcela el vuelo máximo de los salientes (ocupables o no) no se limita siempre y cuando este quede contenido dentro del área de movimiento establecida para el conjunto de la edificación en el artículo 32.1.

32.7. Condiciones de ordenación del espacio libre interior de parcela.

a) El espacio libre interior de parcela se ordenará según una doble hilera de arbolado situada de forma simétrica respecto al eje de simetría de la parcela (norte-sur). La separación del arbolado en las dos direcciones se situará a una distancia comprendida entre los (6) seis y (7) siete metros.

b) Las rampas de acceso y/o salida a garaje, caso de discurrir por este espacio, se situará fuera del ámbito central ocupado por el arbolado a una distancia superior a (5) cinco metros del eje de simetría (norte-sur) de la parcela.

c) Este espacio será paso obligado a los portales y a los núcleos de comunicaciones verticales de los edificios.

d) Caso de ser este espacio mancomunado entre dos propiedades no podrá situarse el vallado de separación (caso de existir) en el lindero central, pudiendo en ese caso disponerse un doble vallado de tipo ligero de hasta 1,50 metros de altura que acote y delimite el área central arbolada y/o ajardinada.

Art.º 33. Condiciones de Uso.

33.1. Uso característico.

Para las parcelas definidas en el artículo 66 de las presentes normas el uso característico será el residencial: vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.

33.2. Uso complementario.

Garaje tipo I (1.^a categoría).

33.3. Uso compatible.

Sólo en las plantas bajas de los edificios y en una cuantía inferior al 50% de la superficie construida de estas, salvo en las parcelas de la Manzana M3 en las que se puede ocupar la totalidad de la planta baja. Pueden ser:

- Industria en 1.^a categoría.
- Comercial en 1.^a categoría.
- De relación y espectáculos en 1.^a categoría.
- Oficina en 1.^a categoría.
- Deportivo en 1.^a categoría.
- Social en 1.^a categoría.

33.4. Uso alternativo.

No se considera para estas parcelas.

Capítulo 2. Plurifamiliar en manzana cerrada

Art.º34. Definición y ámbito de aplicación.

34.1. Se trata de edificación residencial plurifamiliar de tres plantas de altura total (PB + 2) alineada a vial, con un fondo máximo edificable, que dejando libre parte de la superficie de parcela, asomando dicho espacio libre de parcela a los viales situados al norte y al sur.

34.2. Será de aplicación en la parcela número 1 de la manzana M1.

Art.º 35. Condiciones de Ordenación y Edificación.

35.1. Alineaciones.

a) La línea de fachada.

La línea de fachada deberá coincidir con la alineación a vial, según se expresa en el apartado c) de este artículo.

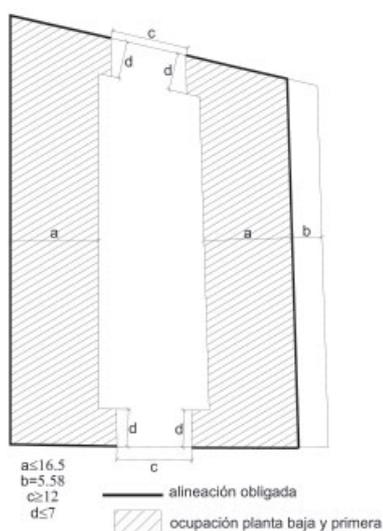
No obstante, por motivos de composición de la fachada y sin que ello de lugar a aumento de altura de edificación, se permitirán los siguientes tipos de retranqueos:

- Retranqueo en la planta baja, siempre de todo un frente de manzana y sólo para tratamiento de soporta quedando los pilares en la alineación al vial y el paramento retranqueado a una distancia de aquella igual o superior a 4 m. El soportal tendrá una altura mínima de 3,5 metros.

- Retranqueo en la planta última del número máximo de plantas permitido, para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianera vista tenga tratamiento de fachada.

b) Cerramientos de parcela.

Cerramientos de parcela: La parcela podrá cerrarse mediante vallado con las siguientes condiciones:

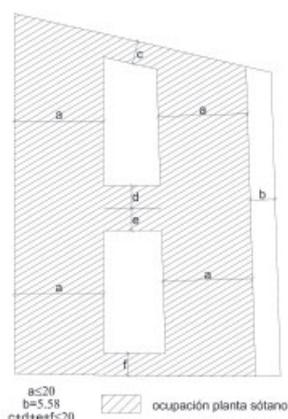


- A vial, en los tramos de la alineación no cubiertos por la edificación, se podrá cerrar mediante valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 0,80 metros y con elementos ligeros y transparentes de una altura máxima de 1,60 metros.

- A lindero privado se podrá cerrar mediante un vallado a base de elementos ligeros y transparentes hasta una altura de 2,20 metros.

c) Línea de fachada, Fondo máximo edificable y definición del área de movimiento de la edificación.

d) Ocupación máxima bajo rasante.



e) Sobre el conjunto de esta parcela podrá formularse un estudio de detalle con la finalidad de redefinir volúmenes sin que ello suponga una alteración del número máxima de plantas o del porcentaje de ocupación máxima. Asimismo podrá contemplar la incorporación como viario peatonal del espacio libre interior existente junto al lindero con la parcela 2.

35.2. Parcelación.

Será el contenido en los planos de ordenación para esta tipología: parcela 3 de la manzana M1, con una superficie neta de 4.341,44 m².

35.3. Edificabilidad.

La edificabilidad neta será 1,60 m²/m²s.

35.4. Porcentaje de ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima permitida en todas las plantas será del 60% de la superficie neta de parcela.

35.5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

a) El número máximo de plantas será (3) tres (PB + 2).

b) La altura máxima reguladora de la edificación será de (10,50) diez con cincuenta metros conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.

35.6. Salientes.

El vuelo máximo de cuerpos y elementos salientes, tanto ocupables como no ocupables, medido normalmente al plano de la línea de fachada será:

a) En la alineación exterior en cada una de las tres fachadas se permitirán vuelos ocupables cerrados de hasta 0,25 metros en las plantas 1.^a, 2.^a y 3.^a, siempre y cuando este vuelo sea tratado de forma homogénea en las tres plantas y abarque, al menos, al 70% de la superficie de dicho tramo de fachada.

b) En calles de anchura superior a (7) siete metros se permiten vuelos ocupables abiertos con las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo 0,60 metros.
- Antepecho construido con una solución de barandilla ligera y transparente.
- Abierto en todos sus lados.
- Su longitud será inferior a (3) metros.

d) En el espacio libre interior de parcela el vuelo máximo de los salientes (ocupables o no) no se limita siempre y cuando este quede contenido dentro del área de movimiento establecida para el conjunto de la edificación en el artículo 36.1.

e) Para las demás condiciones no establecidas en el presente artículo se aplicarán las establecidas en los artículos 58 y 59 del Título II, Capítulo 2 de las presentes normas.

35.7. Condiciones de ordenación del espacio libre interior de parcela.

a) El espacio libre interior de parcela, tendrá carácter mancomunado para el conjunto de ella. Por lo tanto, no se delimitará con vallado la separación entre las diferentes subparcelas. Únicamente se permitirá vallado para materializar la alineación a vial no cubierta por la edificación. Dicho vallado se construirá mediante elementos sólidos y opacos hasta una altura de 0,80 metros sobre el que se colocará otro ligero y transparente de 1,60 metros de altura máxima.

b) El espacio no ocupado bajo rasante se ajardinará con la inclusión de especies arbóreas distanciadas entre sí, una separación de 6 y 7 metros.

c) Las rampas de acceso y/o salida de garaje, caso de discurrir por el espacio libre de parcela, se situarán fuera del ámbito central ajardinado.

Art.º 36. Condiciones de uso.

36.1. Uso característico.

Para las parcelas definidas en el artículo 66 el uso característico será el residencial: vivienda plurifamiliar en sus dos categorías, así mismo, se admite como uso característico el uso terciario para la totalidad de la parcela.

36.2. Uso complementario.

Garaje tipo I (1ª categoría).

36.3. Uso compatible.

Sólo en las plantas bajas de los edificios y en una cuantía inferior al 50% de la superficie construida de estas. Pueden ser:

- b) Industrial en 1.ª categoría.
- c) Comercial en 1.ª categoría.
- d) De relación y espectáculos en 1.ª categoría.
- e) Oficina en 1.ª categoría.
- f) Deportivo en 1.ª categoría.
- g) Social en 1.ª categoría.

36.4. Uso alternativo.

- Hotelero
- Comercial en 2.ª categoría
- Oficina en 3.ª categoría.
- Docente en 2.ª categoría.
- Deportivo en 2.ª categoría.
- Social en 2.ª categoría.

Capítulo 3º. Unifamiliares Adosadas (UAD)

Art.º 37. Definición y ámbito de aplicación.

37.1. Se trata de edificación residencial de carácter unifamiliar desarrollada sobre parcela que se adosan por los linderos laterales y trasero.

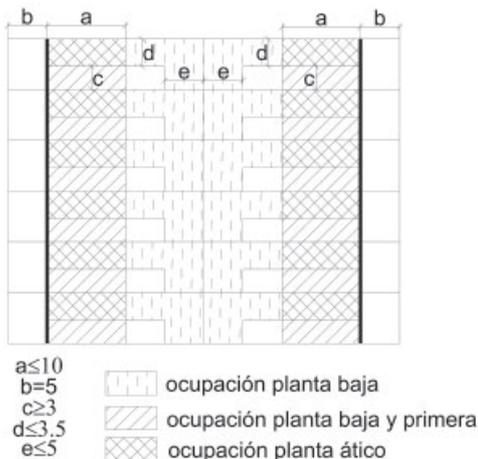
37.2. Será de aplicación en las parcelas grafiadas en el plano de calificación como «unifamiliares adosadas 2 plantas más ático», pertenecientes a las manzanas M4 a M6, M8 a M10, M13 a M16.

Art.º 38. Condiciones de Ordenación y Edificación.

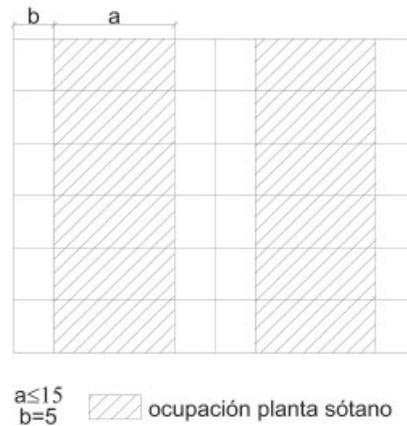
38.1. Alineaciones y Rasantes.

a) La línea de fachada se retranqueará respecto a la alineación a vial (5) cinco metros con carácter fijo y obligatorio en todas sus plantas. La ocupación del ático se adosará al lindero situado al norte de la parcela debiendo retranquearse una distancia de (3) tres metros del lindero sur de la misma.

b) Línea de fachada, Área de movimiento y ocupación de la edificación: queda definido por el siguiente esquema.



c) Ocupación Bajo Rasante: bajo rasante podrá ocuparse una superficie máxima comprendida entre los linderos laterales y entre los 5 y los 20 metros contados desde la alineación a vial.



d) Cerramiento de parcela: Las vallas que se ejecutan sobre la alineación a vial se realizarán con elementos sólidos y opacos hasta una altura mínima de 0,60 metros y máxima de 1,20 metros y hasta 2,20 metros con cerramiento ligero, valla no opaca o elementos vegetales. Las vallas medianeras tendrán una altura máxima de 2,20 metros y podrán ser opacas. Dicha altura se medirá respecto a la cota de terminación del terreno superior, no pudiendo existir salto de rasantes o diferentes entre terrenos colindantes superior a los 1,30 metros.

38.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para esta tipología.

38.3. Ocupación Máxima de Parcela.

El porcentaje máximo de ocupación de parcela será del 60%.

38.4. Edificabilidad neta máxima y techo máximo edificable.

La edificabilidad neta será 1,20 m²/m²s.

38.5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

a) El número máximo de plantas permitido será de (3) tres, es decir, planta baja más dos plantas (limitándose la ocupación de la última con la condición de retranqueo respecto al lindero sur).

b) La altura máxima reguladora será de (10,50) diez con cincuenta metros conforme al criterio de medición de alturas definido en las «condiciones generales de la edificación».

38.6. Sótano.

Se permite una planta sótano destinada exclusivamente a garaje y/o almacén conforme a la ocupación definida en el art.º 73.1 y a las condiciones generales de la edificación «Capítulo 2 del Título II» de la presente Normativa, con la excepcionalidad de la no obligatoriedad de disponer en rampa la meseta del 5% de pendiente en los cuatro primeros metros.

38.7. Edificación conjunta y unitaria de parcelas.

1. En sub-manzanas completas se podrán promover actuaciones que consistan en edificación de conjunto o promoción unitaria de nueva planta, con espacios comunes mancomunados. Se autorizarán previamente por el Ayuntamiento con las siguientes condiciones excepcionales de ordenación:

a) Se formulará un único proyecto correspondiente a una manzana completa, a efectos de obtener una tramitación única de licencia de obra.

b) El número de viviendas en ningún caso excederá del resultante de aplicar las condiciones de parcela mínima para cada sub-zona.

c) La edificabilidad y el porcentaje de ocupación máxima de suelo resultante del conjunto de la ordenación no superarán la aplicación de los índices correspondientes sobre la totalidad de la superficie de la manzana. El resto de los parámetros serán de aplicación.

d) Los espacios libres comunes resultantes de la ordenación se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunadas.

38.8. Salientes.

El vuelo máximo de cuerpos y elementos salientes tanto «ocupables» como «no ocupables» medido normalmente al plano de la línea de fachada (retranqueada) será de 50 cm.

Art.º 39. Condiciones de Uso.

1. Uso característico.

Para todas las sub-zonas el uso característico será el residencial/vivienda unifamiliar en sus dos categorías.

2. Uso complementario.

- Garaje Tipo I.

3. Uso compatible.

- Comercial en 1.ª categoría.
- Oficina en 1.ª categoría.
- Oficina en 2.ª categoría, sólo en planta baja.

4. Uso alternativo.

- Docente y Social en 1.ª y 2.ª categoría.

Capítulo 4. Unifamiliares Pareadas (UPA)

Art.º 40. Definición y ámbito de aplicación.

40.1. Se trata de edificación residencial de carácter unifamiliar desarrollada sobre un conjunto de parcelas en las que las edificaciones se yuxtaponen cada dos unidades por el lindero lateral, quedando separados los restantes linderos.

40.2. Será de aplicación en las parcelas grafiadas en el plano de calificación como «viviendas unifamiliares pareadas» 2 plantas más ático, pertenecientes a las manzanas M20 y M21.

Art.º 41. Condiciones de Ordenación y Edificación.

41.1. Alineaciones y Rasantes.

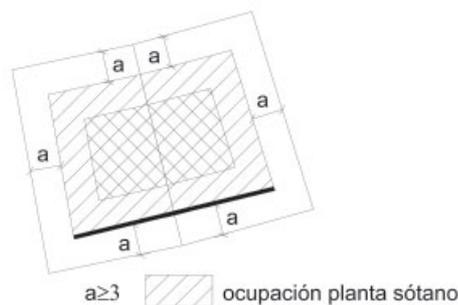
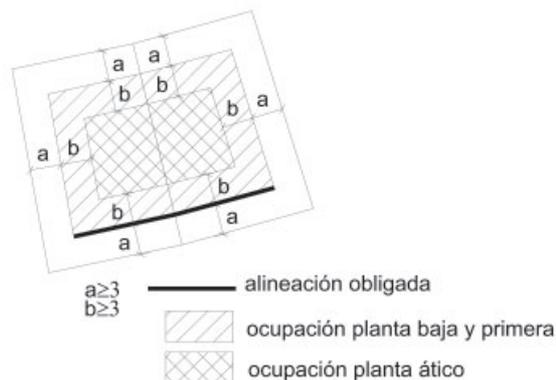
a) La separación de la edificación a la alineación a vial será de (3) tres metros con carácter obligatorio en las plantas baja y primera.

b) La separación mínima a linderos privados será de (3) tres metros.

c) La ocupación en ático deberá retranquearse tres metros respecto a la línea de edificación de la planta inferior que define su ocupación máxima, a excepción de las viviendas situadas en los extremos de las manzanas, que podrán hacer coincidir su fachada con la de la planta inferior en su lindero lateral a los viales UT18 y VT19.

d) En el espacio comprendido entre la edificación y el lindero lateral podrá cubrirse hasta una altura máxima de 2,20 metros con soluciones apergoladas o de tipo ligero a partir de una distancia mínima de (6) seis metros desde la alineación a vial y con una longitud máxima de (8) ocho metros. No podrá cerrarse con ningún tipo de cerramiento, admitiéndose únicamente soluciones tipo cancela o verja transparente en su frente por motivos de seguridad.

e) La ocupación de ático, tanto en el caso en que se redacte proyecto unitario sobre dos parcelas colindantes pareadas, como individualmente, no podrá dejar medianeras vistas.



41.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para esta tipología. En cualquier caso su superficie será superior a 250 m².

41.3. Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad neta máxima es 1,20 m²t/m²s.

41.4. Porcentaje de Ocupación Máxima.

La ocupación máxima de parcela será del 60%.

41.5. Altura Máxima y Número Máximo de Plantas.

a) El número máximo de plantas permitido será de (3) tres, es decir, planta baja, planta primera y ático (limitándose la ocupación de la última planta con las condiciones de retranqueo de ésta).

b) La altura máxima reguladora será de (10,50) diez con cincuenta metros conforme al criterio de medición del alturas definido en el Título II, Capítulo 2 de las presentes Normas.

41.6. Cerramiento de Parcela.

a) A vial: Se realizará mediante valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 1,20 metros y con elementos ligeros y transparentes hasta una altura máxima de 2,20 metros. Dicha valla coincidirá con la alineación a vial.

b) A medianera: Se podrá cerrar mediante valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,20 metros.

41.7. Salientes.

Se prohíben todo tipo de salientes respecto a la separación mínima de linderos privados y públicos a excepción de los salientes no ocupables que tendrán un máximo de 0,80 mts.

Art.º 42. Condiciones de Uso.

1. Uso característico.

Para todas las sub-zonas el uso será residencial-vivienda unifamiliar en sus dos categorías.

2. Uso complementario.

- Garaje Tipo I.

3. Usos compatibles.

- Comercial en 1.ª categoría.
- Oficinas en 1.ª categoría.

4. Usos alternativos.
- Docente en 2.ª categoría.
 - Social en 2.ª categoría.
 - Deportivo en 2.ª categoría.

Capítulo 5. Comercial Lucrativo

Art.º 43. Definición y ámbito de aplicación.

43.1. Se trata de edificación de uso terciario desarrollada en dos parcelas contiguas en las que las edificaciones se yuxtapondrán por su lindero común.

43.2. Será de aplicación en las parcelas grafiadas en el plano de calificación como «Lucrativo comercial» correspondiente a las parcelas número 1 y 2 de la Manzana M1.

Art.º 44. Condiciones de Ordenación y Edificación.

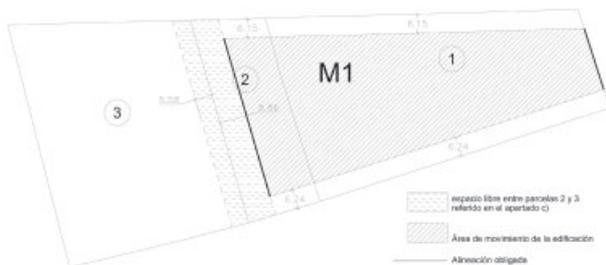
44.1. Alineaciones y separación a linderos.

a) Salvo al vial VP21, en donde la línea de edificación coincide con la alineación a vial, la edificación deberá retranscribirse con carácter obligatorio:

- h) 6,15 metros respecto a vial VL1.
- i) 8,83 metros respecto al lindero con la parcela 3.
- j) 6,24 metros respecto al vial VL2.

b) La alineación a vial (en los tramos no ocupados por la edificación) se materializará mediante un vallado formado por elementos sólidos y opacos hasta una altura de 0,80 metros y tramo con elementos ligeros y transparentes de 1,60 metros de altura.

c) La porción de espacio libre interior de las parcelas 2 y 3 comprendido entre las correspondientes edificaciones dividido por el lindero de separación, podría ser tratado como viario peatonal mediante la tramitación conjunta de un estudio de detalle que definiera sus rasantes, sin que ello suponga una alteración de las condiciones impuestas respecto a la alineación interior de los edificios.



44.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para esta tipología.

44.3. Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad neta máxima es de 1,00 m²t/m²s.

44.4. Porcentaje de ocupación máxima.

Queda definida por las condiciones de alineación interior de la edificación.

44.5. Altura Máxima y Número Máximo de Plantas.

a) El número máximo de plantas permitidas será de (2) dos (PB + 1).

b) La altura máxima reguladora será de (10) diez metros, conforme al criterio de medición de alturas definido en el Título II Capítulo de las presuntas normas.

44.6. Salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos y elementos salientes tanto «ocupables» como «no ocupables» medidos normalmente al plano de la línea de fachada (definida en el punto 79.1 de las presentes normas) no podrá exceder de (1) un metro.

b) En las fachadas orientadas al este y al oeste quedan prohibidos los vuelos ocupables, limitándose los no ocupables tan solo a la cornisa superior.

c) Para las demás condiciones se cumplirá lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Título II, Capítulo 2 de las presentes normas.

44.7. Cumplimiento de normativa específica.

Todas las parcelas y edificaciones o locales destinadas a uso Terciario oficinas cumplirán las condiciones y disposiciones de todas las Normativas y Reglamentos vigentes que le sean de aplicación, como los relativos a:

- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas
- Protección contra incendios
- Ventilación e iluminación
- Protección ambiental.
- Protección y corrección de los sistemas de contaminación atmosférica incluidos ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
- Cualquier Normativa técnica aplicable
- Cualquier Normativa o Reglamentación de orden estatal autonómico o municipal que afecte a las condiciones de uso.

Art.º 45. Condiciones de Uso.

45.1. Uso característico.

Uso terciario todo aquel uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, tales como los de alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

1. HOTELERO.
2. COMERCIAL. Categorías.
 - 1.ª Local comercial.
 - 2.ª Agrupación o centro comercial.
 - 3.ª Grandes superficies comerciales.
3. RELACIÓN Y ESPECTÁCULOS. Categorías.
 - 1.ª Hostelería.
 - 2.ª Espectáculo.
 - 3.ª Instalación al aire libre.
4. OFICINAS. Categorías.
 - 1.ª Despachos profesionales
 - 2.ª Locales
 - 3.ª Edificios exclusivos.

45.2. Uso complementario.

Garaje tipo I.

45.3. Uso compatible.

Industria en 1.ª categoría.

Docente en 1.ª categoría.

Social en 1.ª categoría.

45.4. Uso alternativo.

Docente en 2.ª categoría.

Deportivo en 2.ª categoría.

Social en 2.ª categoría.

Capítulo 6. Dotacional Docente

Art.º 46. Definición y Ámbito de Aplicación.

46.1. Comprende aquellas parcelas, edificaciones o locales destinados a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado y las guarderías.

46.2. Será de aplicación a las parcelas grafiadas en el plano de calificación como «EGB» y «PR» de la manzana M12.

Art.º 47. Condiciones de Ordenación y Edificación.

47.1. Alineaciones y Separación a Linderos.

a) La línea de edificación en construcciones de nueva planta deberá estar situada a (10) diez metros como mínimo de la alineación a vial. Esta norma no será necesaria que sea cumplida en la parcela PR, caso de que sean rehabilitadas las edificaciones allí existentes, siendo preceptivo su cumplimiento en los cuerpos ampliados.

b) El vallado que materialice la alineación a vial estará formado por elementos y tramos superior con elementos ligeros y transparentes de 1,60 metros de altura máxima.

47.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para este uso. Son los siguientes:

EGB: 13.301,61 m²

PR: 2.713,63 m²

47.3. Edificación.

Será el que se derive del programa propio del centro, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

47.4. Porcentaje de Ocupación Máxima de Parcela.

No se establece, siendo esta consecuencia de las condiciones de edificación y número de plantas máximas admisible y/o recomendada por la legislación específica aplicable.

47.5. Número Máximo de Plantas y Altura Máxima Reguladora.

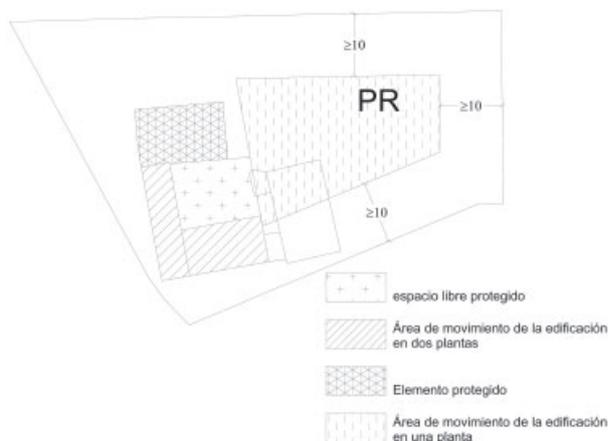
Será la que establezca la Legislación específica aplicable.

47.6. Salientes.

Cumplirá lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Título II, Capítulo 2 de las presentes Normas.

47.7. Elementos protegidos.

Se considera protegido por las presentes normas (y por lo tanto deberá conservarse) el cuerpo principal de dos plantas de la construcción existente en la parcela "PR", así como la traza del patio o espacio vacío sobre la que gravitan las construcciones en la actualidad.



Art.º 48. Condiciones de Uso.

48.1. Uso Característico.

El uso característico es el de «Dotacional Docente» categoría 2.

48.2. Uso Complementario.

Garaje Tipo I.

48.3. Uso Compatible y Alternativo.

El suelo previsto para equipamiento educativo (docente) no podrá destinarse a finalidad distinta a la de equipamiento o espacio libre. La mutación de destino requerirá la modificación del Plan y la previsión de otro suelo para el equipamiento desplazado.

Capítulo 7. Dotacional Deportivo

Art.º 49. Definición y Ámbito de Aplicación.

Comprende la parcela «D» de la Manzana 19 denominada como «deportivo» en el plano de calificación, y cuyo destino es el acondicionamiento de áreas libres de parcela y reconstrucción de edificaciones y locales para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

Art.º 50. Condiciones de Ordenación y Edificación.

50.1. Alineaciones y Separación a Linderos.

a) El vallado que materialice la alineación a vial estará formado por elementos y tramos superior con elementos ligeros y transparentes de 1,60 metros de altura máxima.

b) La línea de edificación en construcciones de nueva planta deberá estar situada a (10) diez metros como mínimo de la alineación a vial. Esta norma no será necesaria que sea cumplida en la parcela PR, caso de que sean rehabilitadas (y en su caso ampliadas) las edificaciones allí existentes.

50.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para este uso.

Parcela «D», Manzana 19: 10.839,97 m².

50.3. Edificabilidad.

Se admitirán construcciones cubiertas y cerradas de uso complementario al deportivo (vestuarios, almacenes, etc.), de relación y sociales subordinados a este uso, hasta una edificabilidad máxima de 0.2 m²/m²s. Dentro de esta superficie techo edificable sobre parcela deportiva podrán cubrirse determinadas pistas mediante construcciones cubiertas sin cerramientos laterales. En este caso la superficie construida se computará al 50%.

50.4. Porcentaje de Ocupación Máxima.

Se establece, según el criterio anterior, un porcentaje de ocupación máxima del 20% sobre parcela neta.

50.5. Número Máximo de Plantas y Altura Máxima Reguladora.

El número máximo de plantas admisible será una (1). La altura máxima reguladora será según la Normativa de aplicación a la instalación concreta que se proyecte.

50.6. Salientes.

Se permiten salientes de forma libre dentro del área de movimiento de la edificación fijada en el artículo 50.1.

Capítulo 8. Dotacional Social y Dotacional Comercial

Art.º 51. Definición y Ámbito de Aplicación.

51.1. Comprende aquellas parcelas, edificaciones o locales cuya actividad contiene algunos de los siguientes usos:

Social	Comercial
a) Sanitario.	a) Comercial en todas sus categorías.
b) Asistencial.	b) Previa justificación de su innecesariedad podrá destinarse a cualquiera de los usos previstos para el dotacional social.
c) Cultural.	
d) Religioso.	
e) Administrativo Público.	
f) Servicios Públicos.	

51.2. Será de aplicación en la parcela grafiada en el plano de calificación como «So» de la Manzana M2 y «Co1 y Co2» de las manzanas M1y M17 respectivamente.

Art.º 52. Condiciones de Ordenación y Edificación.

52.1. Alineaciones.

Social: La línea de edificación (fachada) deberá coincidir con la alineación a vial. No obstante, por motivos de composición de la fachada se permitirán los siguientes retranqueos.

a) Retranqueo en planta baja, siempre de al menos el 50% de cada uno de los frentes de la manzana en que este se produzca, sólo para tratamiento de soportal, quedando los pilares en la alineación a vial y el paramento retranqueado a una distancia igual o superior a una distancia igual o superior a (4) cuatro metros. El soportal tendrá una altura mínima de 3,50 metros.

b) Retranqueo en la planta (3ª) tercera (última de número máximo de plantas permitido), de forma libre, una distancia mínima de tres metros desde la alineación a vial.

Comercial: Dentro de las alineaciones fijadas a la parcela podrá situarse la edificación cumpliendo el resto de parámetros establecidos en el presente capítulo.

52.2. Parcelación.

Será la contenida en los planos de ordenación para este uso.

52.3. Edificabilidad.

La edificabilidad neta será de 2,00 m²/m²s para social y 1,5 m²/m²s para comercial.

52.4. Porcentaje de Ocupación Máxima de Parcela.

La ocupación máxima de parcela será del 70% para social y 100% para comercial.

52.5. Número Máximo de plantas y Altura Máxima reguladora.

a) El número máximo de plantas será (3) tres: planta baja, planta primera (ambas alineadas a vial) y planta segunda retranqueada salvo en comercial que no superará las dos plantas.

b) La altura máxima reguladora de la edificación será de 11,50 metros para social y 10 metros para comercial, conforme al criterio de medición de altura, definido en Título II, Capítulo 2 de las presentes Normas.

52.6. Área de movimiento de la edificación.

Será consecuencia de las condiciones de la línea de edificación en las distintas plantas y del porcentaje de ocupación máxima establecido en el art. 52.4. El espacio libre resultante podrá distribuirse en uno o varios patios, pudiendo éstos ser cubiertos total o parcialmente mediante monteras transparentes o soluciones similares que permitan la iluminación y ventilación de estos espacios.

52.7. Salientes.

Se admitirán salientes en las plantas superiores con tratamiento libre y vuelo máximo de 0,60 metros.

Art.º 53. Condiciones de Uso.

53.1. Uso Característico.

El uso característico es el de «social» 3.ª Categoría y el comercial en todas sus categorías conforme se regula en el artículo 51.1.

53.2. Uso Complementario.

Garaje Tipo 1, deberá reverse (1) una plaza por cada (5.º) cincuenta m² de superficie construida. Si la actividad genera espectáculo con afluencia o aforo para el público, se preverá (1) una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades, parámetro éste por el que se regulará la exigencia de garaje tipo I para las parcelas comerciales.

53.3. Uso compatible y/o alternativo.

El suelo previsto para estos equipamientos no podrá destinarse a finalidad distinta a la de equipamiento o espacio libre. La mutación de destino requerirá la modificación del Plan y la previsión de otro suelo para el equipamiento desplazado.

Capítulo 9. Uso Espacios Libres

Art.º 54. Definición y Ámbito de Aplicación.

54.1. Son aquellos espacios distribuidos dentro del sector residencial destinados al esparcimiento, reposo, recreo, y salubridad de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino se caracterizan por un alto grado de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano, así como por su nula o escasa edificación, que en todo caso estará vinculada a la naturaleza y complementación de este uso. Se distingue, atendiendo a su dimensionado y finalidad, en dos clases: áreas de juego y recreo para niños (JN) y zonas verdes y jardines (ZV).

54.2. Será de aplicación las parcelas designadas en el plano de calificación como «ZV» y «JN».

Art.º 55. Condiciones de Ordenación y Edificación.

Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. En aquéllas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica las previsiones del Plan General.

Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

a) Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.

b) Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario y áreas de juegos no estandarizados, áreas de arena y láminas de agua.

c) Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre como la petanca, los bolos, etc.

d) Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.

e) Áreas de plantación y ajardinamiento.

f) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.

g) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

Aquellos espacios libres por los que discurrirán arroyos (JN3, ZV4, ZV5), contemplarán en su diseño esta circunstancia, integrando tanto dichos arroyos como sus bordes dentro del diseño y tratamiento general que se realice sobre cada uno de estos espacios.

Art.º 56. Condiciones de Uso.

Las zonas verdes (ZV) se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos públicos, deportivos y de relación y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas (kioscos, aseos, etc.), hasta una ocupación máxima del 20% de la superficie de la zona.

Córdoba, 24 de noviembre de 2006.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming, 2.ª planta:

Núm. de expediente: GR/TPE/00145/2006.
CIF/NIF: 24.194.762-G.
Interesado: Francisco Javier Casado Rodríguez.
Último domicilio: C/ Tejeiro, núm. 6, 18004, Granada.
Extracto del contenido: Notificación resolución favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00107/2006.
CIF/NIF: 24.179.730-Z.
Interesado: Miguel Angel Sabio Hidalgo.
Último domicilio: C/ Torre Pedro Morales-Edif. Gala, 18008, Granada.
Extracto del contenido: Notificación resolución desis./no aport. doc.

Núm. de expediente: GR/EE/01923/1999.
CIF/NIF: B-18314674.
Interesado: José Emilio García González-Lavado en Seco Garci, S.L.
Último domicilio: C/ Pedro Antonio de Alarcón, núm. 37, 18003, Granada.
Extracto del contenido: Notificación resolución favorable.

Granada, 30 de octubre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming, 2.ª planta:

Núm. de expediente: GR/NPE/00274/2006.
CIF/NIF: B-18678466.
Interesado: Jojeco Pizzas, S.L.

Último domicilio: C/ Pablo Picasso, núm. 2, 18194, Cúllar Vega (Granada).
Extracto del contenido: Notificación resolución denegatoria.

Núm. de expediente: GR/TPE/00639/2006.
CIF/NIF: 24.197.385-M.
Interesado: Diego Martín Rodríguez.
Último domicilio: C/ Ganivet, núm. 2, 18100, Armilla (Granada).
Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Núm. de expediente: GR/EE/01379/1998.
CIF/NIF: B-18480129.
Interesado: Antonio Fernández Domingo-Confecciones Montejicar, S.L.
Último domicilio: C/ Federico García Lorca, núm. 11, 18561, Montejicar (Granada).
Extracto del contenido: Notificación resolución.

Núm. de expediente: GR/EE/00815/2001.
CIF/NIF: B-18426494.
Interesado: José Luis Hernández Fernández-Herfertex, S.L.
Último domicilio: C/ Charly River, 18194, Churriana de la Vega (Granada).
Extracto del contenido: Notificación resolución favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00375/2006.
CIF/NIF: E-18295436.
Interesado: José Díaz González, José Díaz y otro C.B.
Último domicilio: Avda. Costa del Sol, núm. 33, 18690, Almuñécar (Granada).
Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Núm. de expediente: GR/NPE/00152/2005.
CIF/NIF: B-18714923.
Interesado: Andrés Ortega Fuente-Annu.
Último domicilio: C/ Ávila Segovia, núm. 4-4.º H, 18003, Granada.
Extracto del contenido: Notificación resolución favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00394/2006.
CIF/NIF: 74.630.408-P.
Interesada: M.ª Carmen Gómez Aguilera.
Último domicilio: C/ Echegaray, núm. 8, bajo, 18015, Granada.
Extracto del contenido: Notificación resolución denegatoria.

Granada, 30 de octubre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming, 2.ª planta.

Núm. de expediente: GR/TPE/00255/2006.
CIF/NIF: 74.642.351-Z.

Interesado: Francisco Javier García Villalba.
 Último domicilio: C/ Urb. Las Encinas-Las Mimbres, 18170, Alfacar (Granada).
 Extracto del contenido: Notificación resolución favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00796/2006.
 CIF/NIF: 24.211.299-G.
 Interesado: Paulino Eduardo Zapata Gutiérrez.
 Último domicilio: C/ Los Olivos, núm. 9, 18170, Alfacar (Granada).
 Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Núm. de expediente: GR/TPE/00822/2006.
 CIF/NF: B-92502871.
 Interesado: Excogran, S.L.
 Último domicilio: C/ Barranco Alborox, núm. 7, 18190, Cenes de la Vega (Granada).
 Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Granada, 20 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos..

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming, 2.ª planta.

Núm. de expediente: GR/EE/00317/1999.
 CIF/NIF: B-18282434.
 Interesado: José F. Pedraza Velázquez-Frigoríficos Fripelsa, S.L.
 Último domicilio: C/ Acera de Darro, núm. 74, 1.º, 18005, Granada.
 Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/NPE/00255/2006.
 CIF/NIF: B-18610618.
 Interesado: Robles y Santiago, S.L.
 Último domicilio: Pz Fontiveros, núm. 4, 18006, Granada.
 Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Núm. de expediente: GR/TPE/00731/2006.
 CIF/NIF: B-92502871.
 Interesado: Instaladora de Fontanería Tuagua, S.L.
 Último domicilio: CT. Antigua de Málaga, núm. 15, 18015, Granada.
 Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Núm. de expediente: GR/TPE/00337/2006.
 CIF/NIF: B-92582741.
 Interesado: Calidad de Servicios Vending Nevada, S.L.
 Último domicilio: C/ Ebro, núm. 38, 18007, Granada.
 Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00403/2006.
 CIF/NIF: B-18709469.
 Interesado: Carlos J. Fernández Maza-Chipset Soluciones S.L.
 Último domicilio: C/ Del Pilar, núm. 13, 18100, Armilla (Granada).
 Extracto del contenido: Notificación Resolución Denegatoria.

Núm. de expediente: GR/TPE/00212/2006.
 CIF/NIF: 24.130.038-W.
 Interesado: Manuel Segovia Alconchel.
 Último domicilio: C/ Ronda Loja Sur, núm. 28, 18320, Santa Fe (Granada).
 Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/TPE/00505/2006.
 CIF/NIF: 74.625.325-P.
 Interesado: Juan Castilla Haro.
 Último domicilio: C/ Moredas, núm. 29, 18650, Dúrcal (Granada).
 Extracto del contenido: Requerimiento de documentación.

Granada, 20 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. República Argentina, 21, 1.ª pta. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Núm. Expte.: 670/05.
 Núm. de acta: 1170/05.
 Interesado: «S.I. Game, S.C.», G-41515479.
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
 Fecha: 24 de octubre de 2006.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 131/06.
 Núm. de acta: 232/06.
 Interesado: Don Daniel Pavón González, trabajador de «Pavimentos Especiales y Colocaciones, S.L.», B-41742735.
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
 Fecha: 24 de octubre de 2006.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 578/05.
 Núm. de acta: 1262/05.
 Interesado: Don Santiago Jiménez Borreguero, trabajador de «Ingeconser, S.A.», 14316090.
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
 Fecha: 18 de octubre de 2006.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 30 de noviembre de 2006.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente núm.: AL/EE/00170/2002.
Titular/Empresa: Surmóvil Almería, S.L.
Domicilio: Cm. de la Goleta, núm. 21.
Localidad: 04007, Almería.
Acto notificado: Resolución de revocación.

Expediente núm.: AL/TPE/00241/2006.
Titular/Empresa: Mobiliario Plegur, S.L.
Domicilio: Ct. de Málaga, núm. 69.
Localidad: 04002, Almería.
Acto notificado: Resolución de desist./No aporta documentación.

Expediente núm.: AL/RJ4/00018/2005.
Titular/Empresa: María Ángeles Martínez Navarro.
Domicilio: C/ La Reina, núm. 62, bloque 4, 3.º G.
Localidad: 04002, Almería.
Acto notificado: Acreditación de sustitución.

Almería, 28 de noviembre de 2006.- El Director, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente núm.: AL/CFA/0006/2006.
Titular/Empresa: Antonia Crespo Cantarell.
Domicilio: Cm. de Mateo, núm. 4.
Localidad: Adra, 04770, Almería.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente núm.: AL/NPE/00152/2006.
Titular/Empresa: Mestizaje del Cabello, S.L.
Domicilio: Avda. Juan Carlos I, s/n (Centro Comercial).
Localidad: 04740, Roquetas de Mar, Almería.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Almería, 29 de noviembre de 2006.- El Director, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 10 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, mediante el que se publican resoluciones a los interesados que se citan, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, relativas a expedientes de Formación Profesional Ocupacional (Becas).

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica:

Interesada: Lourdes Pérez Pérez.
Núm. de expediente: 29-2003-J-87 29/10.
Dirección: C/ Virgen del Amor, núm. 11.
Localidad: Málaga, 29007.
Contenido del acuerdo: Requerimiento de fotocopia del Libro de Familia, completo y compulsado; y declaración jurada de constituir una Familia Monoparental, para adjuntar a la solicitud de ayuda por guardería solicitada por la interesada por asistencia a un curso de F.P.O.

Málaga, 10 de octubre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, mediante el que se publican resoluciones a los interesados que se citan, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, relativas a expedientes de Formación Profesional Ocupacional (Becas).

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica:

Interesada: Niahm Bannigan.
Núm. de expediente: 29-2003-J-61 29/2.
Dirección: C/ Monte Duquesa, Blq. 3, Apto. 3.º A.
Localidad: 29692, Manilva.
Contenido del acuerdo: Requerimiento de fotocopia compulsada del Grado de Minusvalía expedido por el IASS, para adjuntar a la solicitud de Ayuda por Minusvalía, solicitada por la interesada por asistencia a curso de F.P.O.

Interesada: María Gabriela Chelo Shaw.
Núm. de expediente: 29-2003-J-79 29/2.
Dirección: C/ Juan Valera, núm. 95.
Localidad: 29017, Málaga.
Contenido del acuerdo: Requerimiento de fotocopia completa y compulsada del Libro de Familia, y Declaración Jurada de constituir una familia monoparental, para adjuntar a la solicitud de Ayuda por Guardería, solicitada por la interesada, por asistencia a curso de F.P.O.

Interesada: Inmaculada Casasola Fernández.
Núm. de expediente: 29-2003-J-246 29/23.
Dirección: C/ Pío Augusto Verdú, núm. 22, 3.º H.
Localidad: 29700, Vélez-Málaga.
Contenido del acuerdo: Resolución Denegatoria de Ayuda Beca, Manutención y Transporte, solicitada por la interesada por realización de Prácticas Profesionales (no consta que haya realizado Prácticas Profesionales).

Málaga, 8 de noviembre de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CORRECCIÓN de errores al anuncio de 3 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de orden social (BOJA núm. 225, de 21.11.2006).

Advertido error en el anuncio de referencia, publicado en el BOJA núm. 225, de 21 de noviembre de 2006, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página núm. 91, en el Expediente núm. 361/06, párrafo 2 de la columna de la derecha, donde dice: «Interesado: «Bocarte Obras, S.L.», B-91485938», debe decir: «“Proyección Constructiva Villafranca, S.L.U.», B-91383406».

Sevilla, 30 de noviembre de 2006

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se requiere a las empresas que se citan para que presenten solicitudes de convalidación o baja en el Registro Sanitario de Alimentos.

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se requiere a las empresas que se citan a continuación para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, presenten solicitud, bien de convalidación, bien de baja, en relación con sus inscripciones en el Registro General de Alimentos, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo se iniciará procedimiento para la retirada de la autorización sanitaria de funcionamiento y, en consecuencia, a la revocación de las Inscripciones correspondientes, sin cuyo requisito sus actividades se reputarán clandestinas.

Empresas que se citan, con sus correspondiente número de registro:

Congelados Costa Almería, S.L. N.R.S. 12.0009115/AL, de Huércal de Almería (Almería).

Congelados Ripoll, S.L. N.R.S. 12.0008892/AL, de Huércal de Almería (Almería).

Suytt, S.L., N.R.S. 40.0010363/AL, de Huércal de Almería (Almería).

Distribuidora La Cruz, S.A. N.R.S. 40.0005438/AL, de Huércal de Almería (Almería).

Oliver Asensio Carlos. N.R.S. 40.0010581/AL, de Huércal de Almería (Almería).

Euroagro Company Import Export, S.L. N.R.S. 21.0018904/AL, de El Ejido (Almería).

Valstar Almería, S.L. N.R.S. 21.0018649/AL, de El Ejido (Almería).

Aida Fruit Export Import, S.L. N.R.S. 21.0018944/AL, de El Ejido (Almería).

Leibroch Michael. N.R.S. 20.0031499/AL, de Roquetas de Mar (Almería).

C.B. Panadería Aguadulce. N.R.S. 20.0021865/AL, de Roquetas de Mar (Almería).

Carabias Barrios Alicia. N.R.S. 20.0034003/AL, de Carboneras (Almería).

Jean Rives Enmanuel. N.R.S. 12.0004380/AL, de Carboneras (Almería).

Distribuciones Méndez Redondo, S.A. N.R.S. 40.0010019/AL, de Nijar (Almería).

Agrochares, S.A. N.R.S. 21.0012318/AL, de Nijar (Almería).

Explotaciones Plantasur, S.L. N.R.S. 40.0013683/AL, de Almería (Almería).

López López Diego. N.R.S. 40.0008851/AL, de Almería (Almería).

Comercial Sendi, S.A. N.R.S. 40.0010398/AL, de Almería (Almería).

Collado García Elvira. N.R.S. 20.0026624/AL, de Almería (Almería).

Del Rosal Blanes Guillermo. N.R.S. 20.0030359/AL, de Almería (Almería).

Cara Maldonado Salvador. N.R.S. 20.0029022/AL, de Dalías (Almería).

Exportaciones Almazán, S.L. N.R.S. 40.001324/AL, de Almería (Almería).

Gelatería Artesanal Botticelli, S.L. N.R.S. 28.0002061/AL, de Almería (Almería).

Almería, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revocación de la autorización sanitaria de funcionamiento de la empresa que se cita.

A los efectos de lo establecido en los artículos 69 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se requiere a la empresa que se cita a continuación para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, formule ante esta Delegación Provincial las alegaciones y documentos o justificaciones que estime pertinentes, dado que, de no hacerlo, se elevará Propuesta de Anulación ante la Dirección General de Salud Pública y Participación para su resolución, lo que conllevará la cancelación de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Guirado Corral, Avelino. N.R.S. 10.0006627/AL de Alcón-tar (Almería).

Almería, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se notifican resoluciones relativas a expedientes en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Sección de Sanidad Alimentaria de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, ubicada en Ctra. de Ronda, núm. 101, 4.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Notificado: Torrente García, José
 Último domicilio: Ctra. Santa María de Nieva, km 34, Huércal Overa (Almería).
 Trámite notificado: Resolución de archivo a su solicitud de convalidación en el Registro Sanitario de Alimentos.

Asimismo, se informa, de acuerdo con el artículo 114 de la citada Ley, que si el interesado desea impugnar dicha Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente.

Almería, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica requerimiento relativo a expediente en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

A los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a los interesados que más adelante se relacionan para que en plazo de 10 días desde esta publicación formulen la solicitud de convalidación o baja de la actividad alimentaria realizada, indicándoles que de no hacerlo en el mismo se procederá a la retirada de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y, en consecuencia, a la revocación de la inscripción correspondiente, sin cuyo requisito se reputará clandestina:

Requerido: Frescón, S.L.
 Último domicilio: Doña Casilda, bloque 8, bajo.
 Localidad: Algeciras.
 Núm. Registro Sanitario: 40.9854/CA.

Requerido: Gondifish, S.L.
 Último domicilio: Avda. de los Pastores, s/n.
 Localidad: Algeciras.
 Núm. Registro Sanitario: 12.8516/CA.

Cádiz, 22 de noviembre de 2006.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de la Delegada Provincial, de 28 de septiembre de 2006, por la que se acuerda la suspensión provisional de la tramitación del expediente núm. 29/06 de apertura de nueva oficina de farmacia, en la localidad de Hajar (Las Gabias-Granada).

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: 29/06.
 Notificado a: Doña Noelia Martínez Avilés.
 Último domicilio: Avda. Buenos Aires, núm. 29, 1.º B. Guadix, Granada.

Trámite que se notifica: Resolución por la que se acuerda la suspensión provisional de la tramitación del expediente núm. 29/06, de apertura de nueva oficina de farmacia, en la localidad de Hajar (Las Gabias-Granada). Resolución Delegada Provincial, 28 de septiembre de 2006.

Granada, 23 de noviembre de 2006.- La Delegada, Celia Gómez González.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre emplazamiento a doña M.ª Jesús Fernández López, en el expediente núm. 22/06-OF, de nueva apertura de oficina de farmacia en el municipio de Marbella (Málaga), instado por don Antonio Tallón Cáliz.

Intentada la notificación a doña M.ª José Fernández López que tiene como último domicilio conocido Avda. General López Domínguez, Edif. Paisajes (Oficina de Farmacia) 29600, Marbella, sin haberse podido practicar, del escrito del 3 de septiembre de 2006 de la Delegación Provincial de Salud sobre emplazamiento en el expediente de instalación de nueva apertura de oficina de farmacia en el local sito en Avda. General López Domínguez, núm. 22-B de Marbella (Málaga) iniciado a instancia de don Antonio Tallón Cáliz, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación. En su calidad de titular de oficina de farmacia que por su proximidad al local designado pudiera resultar interesada, doña M.ª José Fernández López podrá personarse en el referido expediente de instalación de nueva apertura de oficina de farmacia, que se tramita bajo el núm. 22/06-OF en esta Delegación Provincial, sita en C/ Córdoba, núm 4 de Málaga, en el plazo de diez días, según lo establecido en el art. 76.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 8 de noviembre de 2006.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

• PS-AL 306/2006. Doña Yolanda Alonso Bravo. DNI 2644012R. C/ José Galera Balazote «El Habichuela», Dúplex 12. C.P. 04130, Almería.

- Resolución de Extinción de la medida por cuanto se prueba según el art. 13.1.e) del Decreto 2/1999: Cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no procediere su modificación: Aumento de los recursos económicos declarados que se tuvieron en cuenta para la concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad (art. 2, apartado c): Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el art. 6.1 de la norma reguladora de ese Programa).

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación

de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 950/2005. Doña Rosa María Maldonado Rodríguez. DNI 75263794C. Plaza de Pavía, núm. 13. C.P. 04002, Almería.

- Resolución Denegatoria por aplicación del art. 10, en relación con el 11.c).

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 603/2006. Don Ramón Fernández Calzado. DNI 34857562G. C/ Eguilor, núm. 5, 1.º izquierda. C.P. 04004, Almería.

- Resolución por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 71 del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 591/2006. Doña Presentación Aracil Martín. DNI 75236791L. C/ Madre de Dios, núm. 34. C.P. 04009, Almería.

- Resolución por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 71 del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 298/2006. Doña Sandra Cortés Moreno. DNI 75251004H. C/ La Alegría, núm. 117, bajo. C.P. 04009, Almería.

- Resolución por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 71 del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 325/2006. Doña María Dolores Cortés Santiago. DNI 45592805C. Glorieta del Amor de Dios, núm. 7-3.º 2. 04002, Almería.

Habiendo sido requerido para cumplimiento de trámite y transcurrido diez días, de conformidad con el art. 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le declara decaído en su derecho al citado trámite.

- PS-AL 936/2005. Doña María Pilar García Martín. DNI 23789154R. Paraje el Mayorazgo, núm. 4. C.P. 04410, Benahadux (Almería).

- Resolución por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 71 del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 961/2005. Doña Andrea Santiago Santiago. DNI 75253252N. Plaza Andalucía, s/n, Bloque 1-2.º derecha. C.P. 04740, Roquetas de Mar (Almería).

- Resolución denegatoria por aplicación del art. 2, apartado b): No estar todos los miembros de la unidad familiar empadronados como residentes en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos para un año de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 651/2006. Doña Ana María Fernández Martínez. DNI 27509451W. C/ Joaquín Turina, núm. 1-2.º C. C.P. 04720, Roquetas de Mar (Almería).

- Resolución por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 71 del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redac-

ción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS-AL 1013/2006. Doña María del Carmen Cortés Cortés. DNI 53712684W. C/ Islas del Rosario, núm. 17. C.P. 04715, El Ejido (Almería).

- Requerimiento documentación art. 71.1, LRJ.

- Fotocopia del contrato de trabajo y última nómina de don Francisco José, don José Antonio y doña María del Carmen Cortés Cortés.

Plazo de 10 días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su solicitud.

- PS-AL 942/2005. Doña Francisca Prieto Cortés. DNI 53705234G. C/ Cerrillo del Pago, núm. 17. C.P. 04760, Berja (Almería).

- Cita con la Trabajadora Social para entrevista y firma del compromiso de inserción.

Plazo de 10 días para acudir a la cita y presentar los documentos.

La no comparecencia será causa de denegación de su solicitud según el art. 10.1 del D. 2/1999, de 12 de enero.

- PS-AL 726/06. Don Juan Torres Fernández. DNI 27521509P. C/ Los Tintes, núm. 37. C.P. 04620, Vera (Almería).

- Trámite de Audiencia: Se ha comprobado que doña Antonia Torres Aguilera, admitida en el CEIP «Reyes Católicos», y don Antonio Torres Aguilera, admitido en el CEIP «Ángel de Haro», no han formalizado matrícula ni están asistiendo a clase en el curso escolar 2006/2007.

Por lo que de conformidad con el art. 4 del Decreto 2/1999, se considerarán como incumplimiento del compromiso de inserción y posible causa denegatoria.

Plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Almería, 27 de noviembre de 2006.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO de 13 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a doña Rosa M.ª Gómez López.

Notificación de la Delegación Provincial de Almería, de Resolución de Desamparo y cese Acogimiento Familiar dictada en el expediente 352-2003-04-000047 (U.T.II), sobre protección de menores, a doña Rosa M.ª Gómez López.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Rosa M.ª Gómez López en ignorado paradero/ausente en horas de reparto, y no habiendo sido posible practicarle la precitada notificación, se publica extracto de la Resolución dictada. Para su conocimiento íntegro. Los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, calle Hernán Cortés, núm. 11.

El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Almería, de conformidad con

lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Residencial y Adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre de 2002), ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 2006, disponer el cese del Acogimiento Familiar del menor J.D.D.G.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos de comunicarle que contra la presente podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería por los trámites que establecen los artículos 770 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Almería, 13 de octubre de 2006.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO de 13 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Francisco Durán Gómez.

Notificación de la Delegación Provincial de Almería, de Resolución de Desamparo y Cese Acogimiento Familiar dictada en el expediente 352-2003-04-000047 (U.T.II), sobre protección de menores, a don Juan Francisco Durán Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Juan Francisco Durán Gómez en ignorado paradero/ausente en horas de reparto, y no habiendo sido posible practicarle la precitada notificación, se publica extracto de la Resolución dictada. Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, calle Hernán Cortés, núm. 11:

El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Residencial y Adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre de 2002), ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 2006, disponer el Cese del Acogimiento Familiar del menor J.D.D.G.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos de comunicarle que contra la presente podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería por los trámites que establecen los artículos 770 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad el reconocimiento

del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptivas, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Almería, 13 de octubre de 2006.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO de 14 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2006 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña África Lanza Reina, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2006, resuelve declarar la situación de desamparo de J.L.R. y ejercer la tutela de dicho menor de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 del Código Civil, cesar la guarda y el acogimiento acordados por Resolución de fecha de 24 de abril de 1994, constituir el acogimiento familiar permanente y remunerado con la abuela materna doña Josefa Reina Góngora de la menor que será ejercido, constituir un nuevo acogimiento, esta vez con carácter permanente y remunerado que será ejercido por la abuela materna doña Josefa Reina Góngora.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 780.1.º de la citada Ley Procesal

Cádiz, 14 de noviembre de 2006.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán com-

parecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Fernando Vargas López.

DNI: 48809147L.

Expediente: CO/2005/685/G.C/CAZ.

Infracciones. 1. Grave, arts. 77.15), 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 5 de septiembre de 2006.

Sanción: 1.º Multa de 601 € y 2.º Otras Obligaciones no Pecuniarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento por período de un mes, para cada uno de los denunciados.

Acto notificado: Resolución expediente.

Plazo recurso alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Córdoba, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Antonio Duarte Roldán.

DNI: 75668669A.

Expediente: CO/2006/297/AG.MA/ENP.

Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Período de Prueba.

Córdoba, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Manuel Ávila Serrano.

DNI: 30001168.

Expediente: CO/2006/434/AGMA/ENP.

Infracciones. 1. Grave, arts. 26.2.j) y 27.1.b), Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 19 de octubre de 2006.

Sanción: 1. Multa 601,02 € hasta 60.101,21 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2006, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 5218/2006).

Subasta núm.: S2007R1876001001.

El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, habiéndose dictado acuerdos con fecha 30.10.2006, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo 1. La subasta se celebrará el día 31 de enero de 2007, a las 10,30 horas en Salón de Actos de la Delegación de la AEAT de Granada. Avda. de la Constitución, núm. 1.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a

través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NCR) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.2002), del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe del tipo de subasta de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá entregar en la fecha de adjudicación, o dentro de quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener abierta cuenta corriente. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de la adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002 de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación, por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por las mismas las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros

títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta.

En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Subasta núm.: S2007R1876001001.

Lote 01.

Núm. de diligencia: 180423001946B.

Fecha de diligencia: 18.5.2004.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 21.129,00 euros.

Tramos: 500,00 euros.

Depósito: 4.225,80 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Rústica.

Localización: CS Cortijo del Pocico, s/n, 18500, Guadix, Granada.

Registro de la Propiedad núm. 1 de Guadix.

Tomo: 1859, Libro: 375, Folio: 082, Finca: 8084, Inscripción: 15

Descripción:

Rústica: Rústica. Parcela de tierra de secano en el Cortijo del Pocico, término de Guadix, de 15 fanegas o 7 hectáreas, 4 áreas y 32 centiáreas. Linda: Norte, jurisdicción de Benalúa de Guadix. Sur, Santiago Pérez. Este, Rambla del Carril y Este Caudal. Y Oeste, Rambla del Palomar.

Valoración: 21.129,00 euros.

Cargas: No constan cargas

Lote 02.

Núm. de diligencia: 180523000364H.

Fecha de diligencia: 24.1.2005.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 39.600,00 euros.

Tramos: 1.000,00 euros.

Depósito: 7.920,00 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Pz. Ayuntamiento, s/n, 18510, Benalúa de Guadix, Granada.

Registro de la Propiedad núm. 1 de Guadix.

Tomo: 1872, Libro: 036, Folio: 219, Finca: 1575, Inscripción: 6

Descripción:

Urbana: Local comercial en planta baja de un edificio en Benalúa de Guadix, Plaza del Ayuntamiento, s/n, tiene una superficie construida de 98 metros, 65 decímetros cuadrados. Linda: Frente, Plaza del Ayuntamiento. Derecha entrando, otra finca de la Sociedad Azucarera. Izquierda, calle y fondo, callejón.

Valoración: 39.600,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 153.598,67 €.

Carga núm. 1.

Hipoteca Caja Rural Granada por importe de 31.174,81.

Carga núm. 2.

Embargo AEAT Granada por importe de 88.472,81.

Carga núm. 3.

Embargo Tesorería S.S. por importe de 968,75.

Carga núm. 4.

Embargo Tesorería S.S. por importe de 32.982,38.

Lote 03

Núm. de diligencia: 180523001896D.

Fecha de diligencia: 31.3.2005.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 13.628,03 euros.

Tramos: 500,00 euros.

Depósito: 2.725,60 euros.

Tipo de derecho: Pleno Dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Solar.

Localización: Cr. Fonelas, s/n, 18510, Benalúa de Guadix, Granada.

Registro de la propiedad, núm. 1 de Guadix.

Tomo: 2057, Libro: 044, Folio: 165, Finca: 2921, Inscripción: 1

Descripción:

Urbana. Porción de terreno industrial, suceptible de destinarse a solar, en la Cañada de la Marta y Camino de la Compuerta, en la carretera de Fonelas. Término de Benalúa de Guadix, de superficie tiene 3.000 metros cuadrados, linda Norte y Este, finca de don Francisco González Orell y 18 más. Sur, resto de la finca matriz de la que se segregó, que conserva Coben y Oeste, carretera de Fonelas.

Valoración: 180.000,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 263.079,64 €.

Carga núm. 1.

Hipoteca Caja Rural Granada por importe de 88.283,98.

Carga núm. 2.

Embargo AEAT Granada por importe de 88.472,81.

Carga núm. 3.

Embargo Tesorería S.S. por importe de 968,75.

Carga núm. 4.

Embargo Tesorería S.S. por importe de 32.982,38.

Carga núm. 5.

Embargo AEAT Granada por importe de 52.371,72.

Lote 4.

Núm. de diligencia: 180623001200M.

Fecha de diligencia: 17.3.2006.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 452.079,57 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 90.415,91 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.
 Tipo de bien: Solar.
 Localización: C/ Espartera, 2 A, 18510, Benalúa de Guadix, Granada.
 Registro de la Propiedad núm. 1, de Guadix.
 Tomo: 2039, Libro: 043, Folio: 075, Finca: 2867, Inscripción: 1
 Descripción:
 Urbana. Solar situado en calle Espartera, 2 A, de Benalúa de Guadix. Tiene una superficie de 11.364 metros cuadrados. Linda. Derecha entrando y fondo, delimitación del suelo urbano o carril. Izquierda entrando, delimitación del suelo urbano o vía férrea y frente calle Espartera.
 Valoración: 1.022.760,00 euros.
 Cargas:
 Importe total actualizado: 570.680,43 €.
 Carga núm. 1.
 Hipoteca Caja Rural Granada por importe de 176.597,57.
 Carga núm. 2.
 Hipoteca Caja Rural Granada por importe de 53.790,01.
 Carga núm. 3.
 Embargo AEAT Granada por importe de 88.472,81.
 Carga núm. 4.
 Embargo Tesorería S.S. por importe de 968,75.
 Carga núm. 5.
 Embargo Tesorería S.S. por importe de 32.982,38.
 Carga núm. 6.
 Embargo AEAT Granada por importe de 52.371,72.
 Carga núm. 7.
 Embargo AEAT Granada por importe de 13.628,03.
 Carga núm. 8.
 Embargo Tesorería S.S. por importe de 104.785,13.
 Carga núm. 9.
 Embargo AEAT Granada por importe de 47.083,76.

Dado en Sevilla, 1 de diciembre de 2006.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 22 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Mancha Real, de aprobación inicial de Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial núm. 1 del SAU núm. 3 de las NN.SS. de Planeamiento. (PP. 5133/2006).

Don Francisco Cobo Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén),

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2006, han sido aprobados inicialmente los Estatutos, Bases de Actuación y Proyectos de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial núm. 1 del SAU núm. 3 de las NN.SS. de Planeamiento de esta localidad, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de septiembre de 2005, presentada la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación por don Manuel Salido Olmo, en nombre propio y en representación de todos los propietarios, que representan 100% de la superficie de la Unidad de Ejecución, de conformidad con los artículos 130.1.c), 130.3 y 132 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y redactados Estatutos y Bases de Actuación del Sistema de Compensación y Proyecto de Reparcelación por el sr. Abogado don Salvador María Martín Valdivia, y el Proyecto de Urbanización por el Ingeniero de Caminos don Sebastián Dávila Jiménez.

Lo que se hace público para que los interesados en el expediente puedan examinar el mismo y formular cuantas alegaciones consideren convenientes, en la Secretaría Municipal (Registro General), de 9 a 14 horas, en el plazo de un mes, a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mancha Real, 22 de noviembre de 2006.- El Alcalde, Francisco Cobo Gutiérrez.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Gelves, de iniciación del expediente para la aprobación de bandera de la villa de Gelves. (PP. 4934/2006).

Don Miguel Lora Corento, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Hace saber: Que la Corporación, mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2006, ha procedido a la aprobación del siguiente acuerdo:

1. Dejar sin efecto el expediente de adopción de bandera iniciado por este Ayuntamiento en 2001.
2. Iniciar expediente para la adopción de bandera de la villa de Gelves, que vendrá formada por tres franjas horizontales, verde, blanca y azul, con una relación de 3/2 entre sus medidas máxima y mínima, ajustándose sus dimensiones interiores y exteriores a esa proporción y a los estándares aceptados para las banderas de Andalucía y España. Superpuesto sobre la franja central blanca aparece el escudo de la villa.
3. Aprobar que el uso de la bandera sea privativo del Ayuntamiento de Gelves, prohibiéndose cualquier uso de la misma que vaya en menoscabo de su alta dignidad.

Se somete a exposición pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente acuerdo, a fin de que por los interesados se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registros de las Entidades Locales de Andalucía.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de elevarlo de nuevo al Pleno.

Gelves, 8 de noviembre de 2006.- El Alcalde, Miguel Lora Corento.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Salobreña, de modificación de bases.

Don Jesús Avelino Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Hace saber: Contra las bases publicadas en el BOP de 26 de septiembre de 2006, rectificadas en el BOP núm. 209, de fecha 3 de noviembre de 2006, y BOJA núm. 216, de 8 de noviembre 2006, la Subdelegación del Gobierno requiere la anulación de la Fase Concurso de las siguientes plazas al no justificarse de forma suficiente:

- Dos plazas de Técnicos de Gestión Grupo «B».
- Una plaza de Administrativo Grupo «C».

El que suscribe resuelve:

Primero. Acatar el requerimiento anulándose de las bases toda referencia a la Fase Concurso de las plazas apuntadas.

Segundo. Remitir nuevo anuncio al BOP y BOJA publicando la anulación que antecede

Cuarto. Remitir el presente Decreto a la Subdelegación del Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 24 de noviembre de 2006.- El Alcalde, Jesús Avelino Menéndez Fernández.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2006, del Ayuntamiento de Salobreña, de modificación de bases para la selección de Oficial de Policía Local.

Don Jesús Avelino Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Hago saber: En referencia a las bases que han de regir en la selección de una plaza de Oficial de la Policía Local publicadas en el BOP núm. 209, de 3.11.2006, y BOJA núm. 226, de 22.11.2006, se aclara:

1.º Que el acceso lo será por Promoción Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, que fija este procedimiento cuando la plaza de Oficial no es la máxima categoría.

2.º Que la Fase Concurso no podrá superar el 45% de la puntuación máxima prevista en la Fase Oposición como limitación impuesta por el artículo 4.º del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna y Formación de los Cuerpos de la Policía Local.

3.º Que la Fase Oposición constará, únicamente, de una prueba de conocimientos compuesta de dos partes, por aplicación de lo regulado en el artículo 22 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna y Formación de los Cuerpos de la Policía Local, reduciéndose el temario a los 35 temas que para la Categoría de Oficial por Promoción Interna fija la Orden de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local. En consecuencia:

a) Quedan sin efecto el «primer ejercicio» de aptitud física; el «tercer ejercicio» de pruebas psicotécnicas y el «cuarto ejercicio» de examen médico.

b) Se mantiene el «segundo ejercicio» de conocimientos teóricos, añadiéndose la resolución de un caso práctico relacionado con el temario, calificándose de 0 a 10 puntos y requiriéndose un mínimo de 5 puntos. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en las dos partes de la oposición dividida por dos. El tiempo máximo de ambas partes se amplía a tres horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 24 de noviembre de 2006.- El Alcalde, Jesús Avelino Menéndez Fernández.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 17 de octubre de 2006, del CEIP Enrique Ginés, de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 4513/2006).

CEIP Enrique Ginés.

Se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de doña Silvia Platero Salcedo, expedido el 17 de junio de 1985.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Frigiliana, 17 de octubre de 2006.- El Director, Antonio Fernández Vera.

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2006, del IES Fuentepiña, de extravió de título de FP I. (PP. 4836/2006).

IES Fuentepiña.

Se hace público el extravió de título de FP I, especialidad Auxiliar de Clínica, de doña Eva María Pérez Fernández, expedido el 11 de enero de 1990.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Huelva en el plazo de 30 días.

Huelva, 6 de noviembre de 2006.- La Directora, Rosa M.ª Santos Rodríguez.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2006, de la Sdad. Coop. And. Neumáticos Cantarrana, de transformación. (PP. 5058/2006).

Neumáticos Cantarrana, Sdad. Coop. And. en transformación.

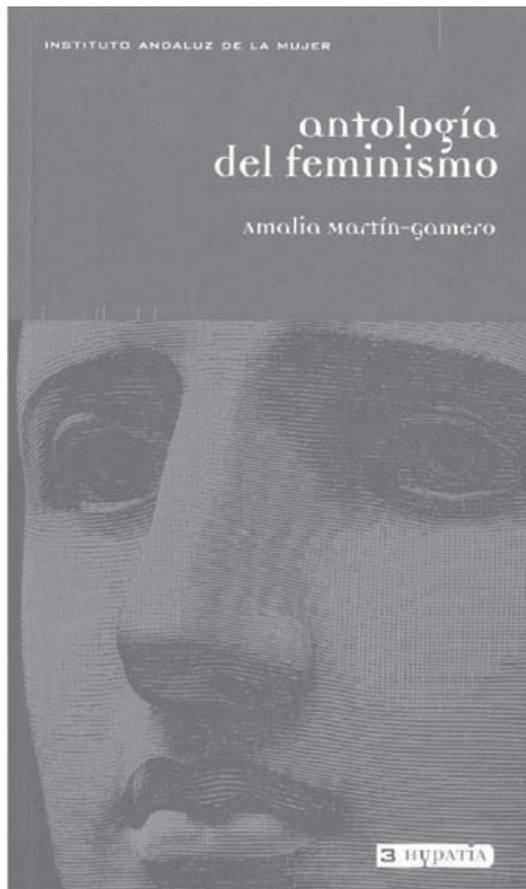
Se pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con fecha 10 de octubre de 2006, se ha celebrado Asamblea General Universal Extraordinaria en la que por unanimidad de todos los socios se ha acordado la transformación de forma jurídica de la entidad, de Sociedad Cooperativa Andaluza a Sociedad Limitada, celebrándose la Junta General Constituyente de la misma, y que una vez sea aprobado el acuerdo de transformación funcionará como Sociedad Limitada en Constitución hasta su inscripción en los correspondientes Registros, y que tendrá la denominación de Neumáticos Cantarrana, S.L.

Coín, 20 de noviembre de 2006.- El Presidente, Miguel Angel Ramos Ríos.

PUBLICACIONES

Título: Antología del Feminismo

Autora: Amalia Martín Gamero



Realización: Amalia Martín Gamero e Instituto Andaluz de la Mujer

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2002

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 8,65 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Título: Liderazgo Político de Mujeres

Desde la Transición hacia la Democracia Paritaria

Autora: María F. Sánchez Hernández



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2003

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

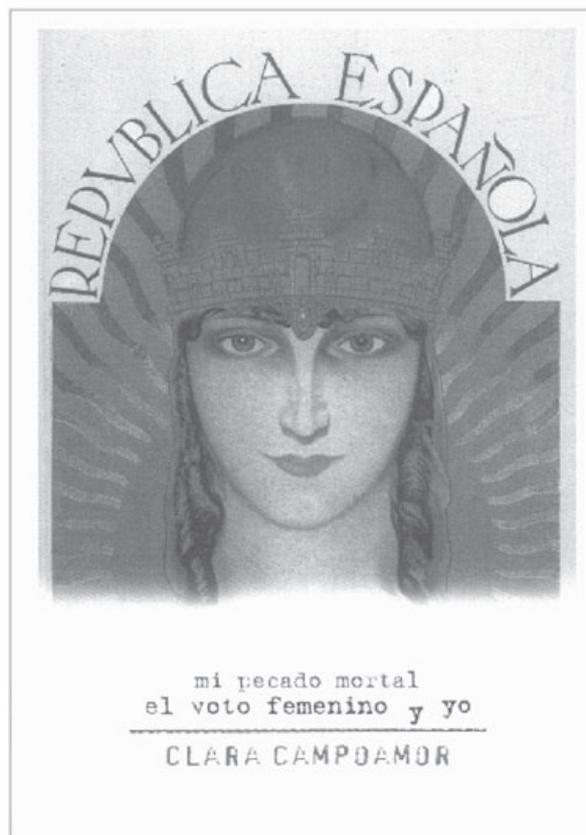
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 11,69 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Título: **La Situación Social de las Mujeres en Andalucía 1990 - 2000**

Coordinadores: Fernando Aguiar
Isabel García
Manuel Pérez Yruela



CONTENIDO:

Estudio sobre la evolución de la situación de las mujeres andaluzas a lo largo de la última década del siglo XX en los ámbitos de la demografía, la familia, la educación, la salud, el empleo, el trabajo doméstico, la esfera pública y la violencia de género.

Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

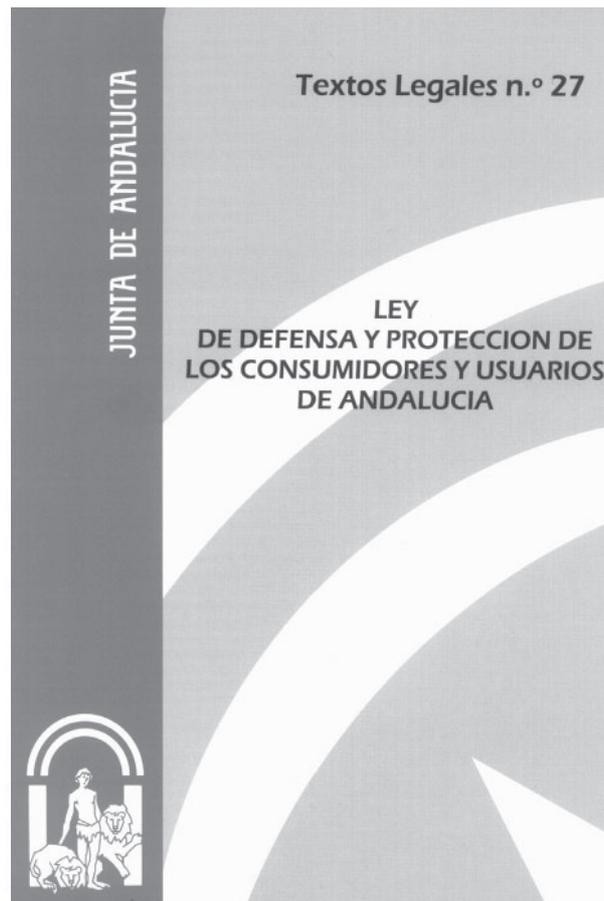
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 6,40 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63